

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 010-2025

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL 27 DE FEBRERO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

Inicia la sesión ordinaria 010-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 09:40 horas del 27 de febrero del 2025, por cuanto el señor Carlos Watson Carazo, Presidente a.i. del Consejo, se encontraba participando en una capacitación. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios del Consejo y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, todos desde sus casas de habitación. En esta sesión, asiste la señora Rodríguez Zamora en suplencia del señor Federico Chacón Loaiza, quien se encuentra participando en el Digital Summit Latam 2025, en Madrid, España, en representación de la SUTEL, según acuerdo 007-007-2025, de la sesión ordinaria 007-2025, celebrada el 13 de febrero del 2025. Asimismo, participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

## **ARTÍCULO 1**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. -----

#### **Adicionar:**

#### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

1. Pésame para el señor Gilbert Camacho Mora, por el fallecimiento de su señora madre.

#### **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

2. Carta del 25 de febrero del 2025 mediante el cual la firma Telecable invita a Cinthya Arias a una actividad para honrar a mujeres, en la cual se encuentra incluida doña Cinthya y que han impactado el área de tecnologías de información y comunicaciones. -----

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso de espectro radioeléctrico del señor Francisco Liañez Suero. -----

#### **Posponer:**

#### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

1. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de RDGM-00014-SUTEL-2024.--

## **AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

2.1 - Acta de la sesión ordinaria 039-2024.

### **3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.1 - *Pésame para el señor Gilbert Camacho Mora, por el fallecimiento de su señora madre.* -----

3.2 - *Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00092-SUTEL-2024.* -----

3.3 - *Informe al Consejo sobre los procesos judiciales en trámite que ingresaron en el 2024 y finalizados en el 2024.* -----

### **3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.5.1 -*Carta del 25 de febrero del 2025 mediante el cual la firma Telecable invita a Cinthya Arias a una actividad para honrar a mujeres, en la cual se encuentra incluida doña Cinthya y que han impactado el área de tecnologías de información y comunicaciones.* -----

3.5.2 -*Oficio MICITT-DC-OF-295-2025 del 12 de febrero del 2025, mediante el cual solicitan un informe sobre el estado de avance de metas en la Estrategia Nacional para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.* -----

3.5.3 -*Oficio OF-0113-SJD-2025 del 20 de febrero mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de la subasta de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL".* -----

3.5.4 -*Oficio del 20 de febrero del 2025 mediante el cual el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP) remite información sobre Webinars 2025 y I Foro Iberoamericano de Competencia y*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Contratación Pública.*

3.5.5 -Invitación de la ARESEP, para que funcionarios de SUTEL participen en la actividad de lanzamiento de la Política de Participación Ciudadana, el cual se llevará a cabo el 13 de marzo del 2025 en el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones. -----

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

4.1 - Informe sobre presupuesto extraordinario 01-2025. -----

4.2 - Informe del SEVRI y PAR 2024. -----

4.3 - Propuesta de Estados Financieros de la Sutel al 31 de enero 2025. -----

4.4 -Informe de verificación de requisitos para el recargo plaza de la plaza 1206 correspondiente a la Dirección General de Calidad DGC.-----

4.5 -Informe de costos representación internacional para la actividad del CCP1 del funcionario Leonardo Steller. -----

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

5.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por CABLE ZARCERO, S.A. -----

5.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre DIDWW CR, S.A. y NAVEGALO, S.A. -----

5.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.-----

5.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre traslado de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor de

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

CALLMYWAY NY, S.A. -----

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

6.1 - Criterio jurídico sobre el respeto al derecho de información ante el ajuste de precio de planes hogar. -----

6.2 - Recomendación de homologación al anexo denominado "7.5-F-23 boleta para gestión de servicios fijos de banda ancha" por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

6.3 - Recomendación para la homologación AGRITOP. -----

6.4 - Criterio sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre la finalización de los contratos de adhesión relacionados con el programa hogares conectados. -----

6.5 - Ampliación del informe 03494-SUTEL-DGC-2024 sobre la solicitud de prórroga Fundación Internacional de las Américas (44). -----

6.6 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso de espectro radioeléctrico del señor Francisco Liañez Suero. ----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Carlos Watson:** Vamos a iniciar la sesión ordinaria 010-2025, primero, tenemos temas para agregar en Miembros del Consejo, el pésame para el señor Gilbert Camacho por el fallecimiento de su señor padre.-----

En correspondencia tenemos una carta del 25 de febrero, en la cual la firma Telecable invita a doña Cinthya a una actividad para honrar a las mujeres que han impactado el área de tecnologías de información y comunicaciones, en la cual se encuentra incluida doña Cinthya. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Tenemos también en correspondencia, una invitación de ARESEP para ciertos colaboradores y para la Dirección General de Calidad una propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado. Así mismo estaríamos excluyendo el tema 3.1, que en reuniones anteriores se había acordado ver en sesiones de trabajo. -----*

*Entonces, si las compañeras se sienten a gusto con esto, por favor aprobamos el orden del día. Perfecto. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo.” -----*

#### **ACUERDO 001-010-2025**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

## **ARTICULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - Acta de la sesión ordinaria 039-2024.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 039-2024, celebrada el 29 de agosto del 2024. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Carlos Watson:** *Don Luis, podríamos llamar a doña María Marta. -----*

**Luis Cascante:** *Permítame. -----*

**Carlos Watson:** *Ah no, perdón, entonces empezariamos con la aprobación del acta 039-2024 y la aprobamos si tienen algún comentario. Doña Ana la aprueba solo por la forma.--*

**Jorge Brealey:** *Se abstiene. Es que por la forma solamente en casos muy excepcionales, cuando ninguno de los otros 2 Miembros estuvo presente en la sesión anterior, pero en este*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

caso ella no estuvo presente del todo, pero si hay otras 2 personas para poderla aprobar, entonces se abstiene. -----

**Ana Rodríguez:** De acuerdo. -----

**Cinthya Arias:** No. -----

**Ana Rodríguez:** Me abstengo entonces. -----

**Jorge Brealey:** O no sé si me explico, porque don Carlos creo está dudando. -----

**Ana Rodríguez:** Si te explicas, gracias. -----

**Cinthya Arias:** No se requiere el voto de ella, ni siquiera por la forma para aprobar el acta, es así porque hay 2 Miembros. -----

**Jorge Brealey:** Solo para aclarar, la forma es un caso muy excepcional, por ejemplo y está el caso de los Consejos de las municipalidades, que cuando hay un cambio de Consejo, las últimas actas son aprobadas por los nuevos miembros del organismo colegiado, pero que nunca estuvieron presentes ni nunca lo van a estar por una imposibilidad jurídica y material.

**Ana Rodríguez:** Tomo nota. -----

**Jorge Brealey:** Entonces no hay nadie que las apruebe, entonces se aprueba por la forma, aquí en SUTEL ha habido casos excepcionales, cuando es necesario ver actas, cuando ha habido un Miembro en vacaciones y el que estaba era suplente. -----

Entonces, a veces solamente llegan actas donde solo hay una única persona que estuvo presente en la sesión y como se requiere al menos 2, la persona que acude dice que es por la forma, pero en este caso al haber 2 que sí estuvieron y pueden votarla, lo que se procura es que la persona realmente pueda decir que lo que se dio en esa decisión es cierto, tal cual como quedó en el acta; doña Ana no estuvo presente y por lo tanto no puede decir nada y no es necesario que sea ni por la forma, porque el acta queda aprobada por ustedes 2. -----



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**CinthyA Arias:** De acuerdo. -----

**Ana Rodríguez:** Entendido. Muchas gracias don Jorge por la asesoría. -----

**Carlos Watson:** Tomamos nota para futuras actas, porque anteriormente votábamos por la forma. -----

**Ana Rodríguez:** Tomamos nota, sí, las hemos aprobado por la forma. -----

**CinthyA Arias:** Sí. -----

**Carlos Watson:** No teníamos ni siquiera el comentario tuyo hasta ahora, entonces vamos a tomar nota, gracias don Jorge. -----

**Ana Rodríguez:** Muchas gracias, sí, me abstengo entonces del conocimiento del acta 039.”

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

### **ACUERDO 002-010-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 039-2024, celebrada el 27 de agosto del 2024. -----

## **ARTÍCULO 3**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.1 Pésame para el señor Gilbert Camacho Mora, por el fallecimiento de su señora madre.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acuerdo por el lamentable fallecimiento de la señora María de los Ángeles Mora Castro, madre del señor Gilbert Camacho Mora, ex Miembro del Consejo de la SUTEL. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Carlos Watson:** En propuestas de Miembros del Consejo tenemos el pésame para el señor Gilbert Camacho, por el fallecimiento de su señora madre. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Entonces eso ya lo notificamos". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

### **ACUERDO 003-010-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el pasado 25 de febrero de 2025, fue comunicado el lamentable fallecimiento de la Sra. María de los Ángeles Mora Castro, madre del Sr. Gilbert Camacho Mora, ex Miembro del Consejo Directivo de la Sutel. -----
- II. Que el Sr. Gilbert Camacho Mora se desempeñó durante 10 años como Miembro del Consejo Directivo de la Sutel. Asimismo, ocupó la presidencia del órgano regulador en el período 2015-2016, 2017-2018, 2019-2020 y 2022-2023. -----
- III. Que este Consejo Directivo en nombre de todos los funcionarios de la Sutel desea remitir sus condolencias al Sr. Gilbert Camacho Mora y a su estimable familia por la sensible pérdida ocurrida, y transmitirle un abrazo solidario de paz y fortaleza en estos momentos de dolor. -----

#### **POR TANTO,**

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. EXTERNAR las más sinceras condolencias al Sr. Gilbert Camacho Mora, ex Miembro del Consejo Directivo de la Sutel, por el lamentable fallecimiento de su madre, la Sra. María de los Ángeles Mora Castro, así como desearle la mayor paz y fortaleza a su estimable familia ante tan sensible pérdida. -----
2. REMITIR el presente acuerdo al Sr. Gilbert Camacho Mora. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.2 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00092-SUTEL-2024.**

***Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

Continúa la Presidencia con el orden del día y presenta al Consejo el oficio 01513-SUTEL-UJ-2025, del 20 de febrero del 2025, con el Informe del Recurso de Apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RDGC-00092-SUTEL-2024, del 13 de noviembre del 2024. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

***“María Marta Allen: Buenos días.-----***

***Carlos Watson: Buenos días doña María Marta. Vamos a ver el tema 3.2, por favor. -----***

***María Marta Allen: El tema 3.2 es un recurso que presentó el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de una resolución final emitida en un procedimiento de reclamación.***

***La reclamación se interpuso en contra del ICE por supuestos problemas en el servicio de roaming internacional, en la facturación y la información que el usuario recibió. -----***

***La Dirección General de Calidad emitió la resolución final RDGC-00092-SUTEL-2024, declaró parcialmente con lugar la reclamación y anuló parte de la tasación del servicio roaming cobrado a la usuaria.-----***

***También le ordenó al ICE la devolución de un monto de dinero y declaró que el ICE incumplió la obligación establecida en el artículo 88 del Reglamento sobre el Régimen de***

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Protección al Usuario Final, por no avisarle a la usuaria que ya había alcanzado el 80% del límite de consumo. -----*

*El ICE presenta recursos ordinarios en contra de esa resolución y la Dirección General de Calidad resuelve el recurso de revocatoria, acoge de manera parcial ese recurso, revoca el por tanto 3, 5 y 6 del acto final y en esa misma resolución que resuelve el recurso de revocatoria, nos envía el recurso de apelación únicamente con relación al argumento que quedó pendiente, es decir, con el argumento que se rechazó. -----*

*El argumento que se rechazó por parte de la Dirección General de Calidad es donde el ICE alega que la SUTEL violentó el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos. Indica el ICE que desaplicamos el artículo 50, inciso 3, del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final.-----*

*Revisamos el expediente y las resoluciones que emitió la Dirección General de Calidad, consideramos que lo que sucedió y fue el motivo por el cual la Dirección General de Calidad acogió de manera parcial el recurso de revocatoria, fue que se omitió considerar los datos condicionales que contempla el artículo 50, inciso 3, del Régimen de Protección al Usuario Final, así lo resolvió la Dirección General de Calidad en la resolución que emitieron, al resolver el recurso de revocatoria.-----*

*Por lo que no consideramos que exista una desaplicación de ese artículo, lo que sucedió y está acreditado en las resoluciones fue una indebida aplicación del artículo 50 de ese Reglamento, al considerar que los registros de consumo no cumplían con el formato de registro de comunicaciones, al omitirse el carácter condicional del número destino.-----*

*Sin embargo, como lo mencioné, eso ya fue corregido al momento de resolver el recurso de revocatoria.-----*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Por lo tanto, recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución RDGC-00092-SUTEL-2024, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -----*

**Carlos Watson:** *¿Comentarios? María Marta, conversando con los Miembros del Consejo y analizando este tema, pensamos que deberíamos de verlo un poco más a lo interno y profundizar más en la respuesta. -----*

*Entonces, lo vamos a dar por recibido y hacer alguna sesión de trabajo en conjunto para ampliar un poco más el tema. Si les parece a las compañeras lo votamos de esa forma Perfecto”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01513-SUTEL-UJ-2025, del 20 de febrero del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 004-010-2025**

1. Dar por recibido el oficio 01513-SUTEL-UJ-2025 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta un informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00092-SUTEL-2024. -----
2. Continuar analizando el informe mencionado en el numeral 1 en una próxima sesión, en el entendido que la Unidad Jurídica deberá coordinar una sesión de trabajo con el fin de realizar una valoración del tema, antes de ser conocido nuevamente. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

### **3.3 Informe al Consejo sobre los procesos judiciales en trámite que ingresaron en el 2024 y finalizados en el 2024.**

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 01478-SUTEL-UJ-2025, del 20 de febrero del 2025, por el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe sobre los procesos judiciales en trámite que ingresaron en el 2024 y finalizados en el 2024. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Carlos Watson:** Vamos con el informe al Consejo sobre los procesos judiciales en trámite que ingresaron en el 2024 y finalizaron en el mismo 2024. Adelante María Marta. -----

**María Marta Allen:** El informe que presentamos es un resumen de los procesos judiciales que se presentaron en el año anterior y también finalizaron en el año 2024. -----

Además, presentamos un anexo 1, que resume todos los procesos judiciales en trámite. --

El año anterior nos ingresaron 5 demandas, 3 de las demandas están relacionadas con procedimientos administrativos sancionatorios. -----

Una de las demandas fue presentada por la Federación del Frente Interno de las y los Trabajadores del ICE, de la industria de Telecomunicaciones y las pretensiones de esa demanda son declarar la suspensión de varios artículos del Reglamento sobre medidas de ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones basados en la tecnología de quinta generación. En este caso, la SUTEL fue incorporada como tercero interesado. --

Otro caso es una demanda presentada por SKY, en contra de unas resoluciones emitidas por la Dirección General de Mercados en un procedimiento sancionatorio. -----

El otro caso también es una demanda interpuesta por Claro, en el cual solicita la nulidad de unas resoluciones emitidas en un procedimiento sancionatorio. -----

También tenemos otra demanda interpuesta por la Federación del Frente Interno de las y los Trabajadores del ICE, en las cuales solicitan la suspensión de varios decretos ejecutivos

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

y la suspensión del procedimiento de licitación por etapas 2024LY-000001SUTEL, promovido por la SUTEL.-----

La última es una demanda interpuesta por el ICE, en que también solicita la nulidad y la suspensión del acto final emitido en un procedimiento sancionador. -----

Sobre estas demandas que se presentaron en el año anterior, consideramos relevante indicar que en su mayoría están puestas en contra de actos finales, relacionados con procedimientos administrativos sancionatorios. -----

Estas demandas están en trámite y de las que finalizaron el año anterior tenemos 7 demandas, 2 de ellas fueron por desistimiento de la parte actora, una demanda del ICE presentada en la cual querían unos daños y perjuicios sobre unas resoluciones emitidas por la SUTEL, esa demanda fue declarada sin lugar. -----

También se resolvió una coadyuvancia en la cual participó la SUTEL, en la cual la Procuraduría General de la República nos solicitó ser coadyuvantes, esa se declaró con lugar. -----

Se declaró sin lugar una demanda interpuesta por Telefónica, donde también solicitaban la nulidad de un acto final emitido en un procedimiento sancionatorio. -----

Tenemos un amparo de legalidad interpuesto por un funcionario de la SUTEL, el cual también fue declarado sin lugar.-----

Es decir, en el año anterior, de las demandas que finalizaron en el año 2024, 2 fueron desistidas y las 5 restantes fueron declaradas sin lugar, excepto por supuesto la demanda de lesividad en la cual coadyuvamos con el Poder Ejecutivo, la cual fue declarada con lugar.

Importante mencionar que en el año 2024 se presentaron 11 recursos de amparo en contra de la SUTEL ante la Sala Constitucional, de los cuales 10 fueron declarados sin lugar y uno está pendiente de resolver. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Además de esas demandas contenciosas y temas constitucionales, también se tramitó un auxilio judicial que se tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo, solicitando auxilio judicial en un tema de un procedimiento de Competencia, el cual también fue aprobado por el juzgado y también se tramitó. -----*

*A la Unidad Jurídica nos parece importante comunicar al Consejo estos procesos y por eso les rendimos una lista de todo lo que está pendiente, para en caso de considerarlo necesario, nos comuniquen y nos podemos reunir para ver en detalle cualquiera de estos procesos judiciales. -----*

**Carlos Watson:** *¿Algún comentario, doña Cinthya, doña Ana, Asesores? -----*

**Rose Mary Serrano:** *Yo tengo un comentario, muy importante este tema, este resumen que hace María Marta, porque es parte de los elementos que van en el Informe de Labores Anuales y todos los años se rinde ante el país el informe. Entonces sí es un tema relevante, gracias. -----*

**Carlos Watson:** *Gracias doña Rose Mary. Si nadie tiene más comentarios por favor, el voto*

**Cinthya Arias:** *¿Dar por recibido sería? -----*

**María Marta Allen:** *Sí, dar por recibido. -----*

**Cinthya Arias:** *¿En firme? -----*

**Carlos Watson:** *La firmeza del mismo, les agradezco también el voto. Muchas gracias doña María Marta. -----*

**Ana Rodríguez:** *Gracias por el trabajo que hacen en esos procesos, que tiene que ser enorme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base 01478-SUTEL-UJ-2025, del 20 de febrero del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 005-010-2025**

Dar por recibido el oficio 01478-SUTEL-UJ-2025 del 20 de febrero 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica, presenta al Consejo un informe sobre los procesos judiciales en trámite que ingresaron en el 2024 y los finalizados en el 2024. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **3.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.4.1 Carta del 25 de febrero del 2025, mediante el cual la firma Telecable invita a Cinthya Arias a una actividad para honrar a mujeres, en la cual se encuentra incluida doña Cinthya y que han impactado el área de tecnologías de información y comunicaciones.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio de Telecable, del 25 de febrero del 2025, mediante el cual se extiende la invitación a la señora Cinthya Arias Leitón, para que pueda asistir a una actividad presencial el próximo día 07 de marzo del 2025, a las 2:00 p.m., en el Hotel Hilton San José La Sabana, para entregarle un galardón que conmemorará los logros de la mujer en la tecnología en Costa Rica. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

**“Carlos Watson:** Seguimos con la correspondencia, tenemos una carta el 25 de febrero del 2025, mediante el cual Telecable invita a doña Cinthya Arias a una actividad para honrar a las mujeres, en la cual se encuentra incluida doña Cinthya y que han impactado el área de tecnologías de información y comunicaciones.-----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Esta carta don Luis, la damos por recibida, les contestamos a los señores, por favor y una felicitación también a doña Cinthya por esto, que la están promoviendo en Telecable. -----*

**Cinthya Arias:** *Muchas gracias. Es Telecable y Ciber Regulación.-----*

**Carlos Watson:** *Si, correcto, gracias. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el oficio de Telecable, del 25 de febrero del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 006-010-2025**

1. Dar por recibida la carta del 25 de febrero de 2025 por cuyo medio la firma TELECABLE invita a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, a una actividad para honrar a las mujeres, que han impactado en el área de tecnologías de información y comunicaciones, en la cual se encuentra incluida la señora Arias Leitón. -----
2. Aprobar la participación de Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo en la actividad mencionada en el numeral anterior. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

**3.4.2 Oficio MICITT-DC-OF-295-2025, del 12 de febrero del 2025, mediante el cual solicitan un informe sobre el estado de avance de metas en la Estrategia Nacional para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual de Niños, Niñas y**

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Adolescentes.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio MICITT-DC-OF-295-2025, de la Dirección de Ciberseguridad, del 12 de febrero del 2025, mediante el cual se recibe la solicitud de informe sobre el estado de avance de metas en la Estrategia Nacional para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Línea 2021-2027. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

**“Carlos Watson:** Vamos con el oficio MICITT-DC-OF-295-2025, del 12 de febrero del 2025, mediante el cual solicitan un informe sobre el estado del avance de metas en la Estrategia Nacional para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. -----

*Este oficio, don Luis tenemos que trasladarlo a FONATEL, por favor, para que ellos hagan el trámite correspondiente.* -----

*Lo damos por recibido, por favor.”* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DC-OF-295-2025, del 12 de febrero del 2025, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 007-010-2025**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DC-OF-295-2025 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicita un informe sobre el estado de avance de metas en la Estrategia para la Prevención y Respuesta y la Explotación y Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

2. Trasladar el oficio MICITT-DC-OF-295-2025 a la Dirección General de Fonatel para su atención. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.4.3 Oficio OF-0113-SJD-2025 del 20 de febrero mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de la subasta de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio donde se da por recibido el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de la subasta de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL. -----

Se conoce el oficio OF-0113-SJD-2025, del 20 de febrero de 2025, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acerca de la subasta de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, “Concurso para el despliegue de la Red 5G.” -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Carlos Watson:** Vamos por el oficio OF-0113-SJD-2025, del 20 de febrero, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones de la subasta de licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL. -----

*Este oficio don Luis de igual forma lo damos por recibido.”* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0113-SJD-2025, del 20 de febrero de 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 008-010-2025**

Dar por recibido el oficio OF-0113-SJD-2025 del 20 de febrero de 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos da por recibido el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de la subasta de la licitación mayor por etapas número 2024LY-0000001-SUTEL. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **3.4.4 Oficio del 20 de febrero del 2025 mediante el cual el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP) remite información sobre Webinars 2025 y I Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio del 20 de febrero del 2025, mediante el cual el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP) remite el oficio respecto a la información sobre Webinars 2025 y I Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública.-----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

*“Carlos Watson: Vamos por el oficio del 20 de febrero del 2025, mediante el cual el Instituto Profesional de Competencia y Contratación Pública (IPCCP) remite información de los webinars del 2025 y el primer Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública.*

*Damos por recibido el oficio don Luis. -----*

*Ana Rodríguez: Perdón, don Carlos. ¿Podríamos remitirlo a la Dirección General de Competencia, sino lo tienen?-----*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Carlos Watson:** *Sí, claro, por supuesto, me faltó el tema. Sí, ya eso lo habíamos visto en correos, que era para esta Unidad.* -----

**Ana Rodríguez:** *Gracias.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio del 20 de febrero del 2025, del Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP) y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 009-010-2025**

1. Dar por recibido el oficio del 20 de febrero de 2025, mediante el cual el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP) remite información sobre Webinars 2025 y I Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública. -----
2. Trasladar el oficio del 20 de febrero de 2025, a la Dirección General de Competencia para su información. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

**3.4.5 Invitación de la ARESEP para que funcionarios de SUTEL participen en la actividad de lanzamiento de la Política de Participación Ciudadana, el cual se llevará a cabo el 13 de marzo del 2025 en el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones.**

De inmediato, la Presidencia detalla el oficio OF-0298-RG-2025, del 19 de febrero del 2025 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, respecto a la invitación al Lanzamiento

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

de la Política de Participación Ciudadana.-----

Esta actividad se realizará el jueves 13 de marzo del presente año en el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Luis Cascante:** *Don Carlos queda un tema de correspondencia que es la invitación de la ARESEP.* -----

**Carlos Watson:** *Muchas gracias don Luis, tenemos la invitación de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos para que los funcionarios de SUTEL participen en la actividad de lanzamiento de la Política de Participación Ciudadana, la cual se llevará a cabo el jueves 13 de marzo del 2025 en el auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones.* -----

*Esta invitación es para varios compañeros, entonces, don Luis, por favor, distribuirla y que cada persona de la respuesta correspondiente”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0298-RG-2025, del 19 de febrero del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 010-010-2025**

1. Dar por recibido los siguientes oficios del 19 de febrero de 2025, mediante los cuales el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite una Invitación al Lanzamiento de la Política de Participación Ciudadana: -----
  - a. OF-0298-RG-2025, dirigido a Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad
  - b. OF-0299-RG-2025, dirigido a Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo -----
  - c. OF-0301-RG-2025, dirigido a Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo ----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

d. OF-0300-RG-2025, dirigido a Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo--

e. OF-0315-RG-2025, dirigido a la Natalia Ramírez Alfaro, Funcionaria de la  
Dirección General de Calidad -----

2. Trasladar los oficios mencionados en el numeral 1 a los funcionarios invitados, para  
que valoren su participación en la actividad de la ARESEP.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

#### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

##### **5.1. Informe sobre presupuesto extraordinario 01-2025.**

***Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

***Ingresan las funcionarias Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo y Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento de este tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 01547-SUTEL-DGO-2025, del 21 de febrero del 2025, Presupuesto Extraordinario 01-2025, titulado *“Incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2024 pendiente de asignar en el 2025 de Regulación como sustitución de fuente de financiamiento para su aplicación en la facturación del canon de regulación 2025, Disminución de recursos ordinarios de regulación e incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2024 de Fonatel pendientes de asignar en el 2025 para su traslado al Fideicomiso”,* por un monto neto de ¢441,284,802.0. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**“Carlos Watson:** Vamos a ver el informe sobre el presupuesto extraordinario 01-2025. Adelante don Alan y si necesita incorporar más personas por favor hacerlo.-----

**Alan Cambronero:** Buenos días. Sí don Carlos y señores del Consejo, les iba a hacer una sugerencia, una propuesta. Ahí este primer tema es de Planificación, si era posible que pudiéramos ver entonces este 4.1. y el 4.5. seguidos, para las compañeras que vamos a incorporar y luego seguimos en el orden, si les si les parece. -----

**Carlos Watson:** Con todo gusto, si las compañeras están de acuerdo, ¿sí?, perfecto. ----

**Alan Cambronero:** Voy a incorporar entonces para este tema a doña Lianette, para que conste en actas y Ana Yanci Calvo. -----

**Alan Cambronero:** Vamos a iniciar entonces con la presentación de este primer tema, que es el presupuesto extraordinario 01-2025, que fue presentado al Consejo mediante el oficio 01547-SUTEL-DGO-2025. -----

Aquí primero voy a hacer un resumen, luego vamos a ver ya datos y algunas tablitas, pero en resumen ¿de qué consta?, ¿de qué trata este presupuesto extraordinario? -----

Primero es la incorporación del superávit específico de la fuente de financiamiento de Regulación, que estaba pendiente de asignar al cierre del año 2024 por un monto de 1.064.000.000. Con estos recursos implica realizar una sustitución de fuente de financiamiento para disminuir el cobro del canon de regulación y que este sea financiado, la partida de sueldos por cargos fijos, con estos recursos del superávit del cierre del 2024.

También se está aplicando una disminución de 245.403.845 en la actividad presupuestaria QA-06-2025, llamada Campañas educativas a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. -----

Estos son unos recursos que están en la partida de Servicios, en esta la 1.03.02, la subpartida de Publicidad y propaganda, que es financiada con el canon de Regulación, esto a solicitud de la Dirección General de Calidad, que correspondía a unos recursos de esta

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*campaña que tenía un montón de 300.000.000 de colones, que ellos han indicado que por el cronograma que se hizo el año pasado para el tema del Sistema del Registro de Prepago, esos recursos no estarían siendo requeridos en este periodo. -----*

*Entonces se estarían destinando también para hacer una disminución del cobro del canon de este año. -----*

*Por lo tanto, de la sustitución de los 1.064.000.000, más esos 245.000.000, se estaría entonces en total disminuyendo el canon de Regulación a los operadores durante este año en 1.310.000.000 de colones. -----*

*Por otro lado, también como es común en estos presupuestos extraordinarios de inicio de año, también se incorpora el superávit específico de FONATEL, que también se encontraba pendiente de asignar al cierre del 2024, por un monto de 686.6. millones de colones, que entonces también aquí va a haber un incremento en los egresos para trasladar esos recursos al fideicomiso y que siga en subejecución en los programas y proyectos de FONATEL. -----*

*El informe hace un recuento de la normativa, aquí tal vez precisando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, la 4.3.8 y las 4.3.9, donde se hace referencia a los mecanismos de que dispone la administración para ajustar el presupuesto, en este caso estamos hablando de un presupuesto extraordinario, que indica que es el acto administrativo para incorporar ingresos extraordinarios, recursos excedentes de ingresos presupuestarios y los percibidos de los recursos del superávit, así como de los gastos corrientes, además de registrar disminuciones de ingresos, como también estamos haciendo en este caso y el efecto de dicho ajuste en el presupuesto de gasto o en la sustitución de fuentes de financiamiento previsto. -----*

*Nada más así muy rápido, recordemos que para este año no estamos sujetos, estamos excluidos de la regla fiscal, como siempre repasamos, hay un oficio emitido por el Ministerio*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

de Hacienda, el MH-DM-OF-282-2024, donde se indicaba esa exclusión para el año 2024 y para este 2025. -----

Aquí podemos ver tal vez un poquito con más detalle, el superávit específico acumulado al 31 de diciembre. Teníamos 6.000 millones, que eran 2.000 millones de Regulación, 3.578.000.000 de Espectro y 702.000.000 de FONATEL.

Para repasar verdad, estos 6.000 millones, o más bien vamos a ir viendo cada fuente, de los 2000 millones de Regulación, ya se habían incorporado 1.112.000.000 para financiar el presupuesto inicial de este año, por lo tanto, aquí observamos que se están incorporando ahorita los 1.064.000.000 en este presupuesto extraordinario y ya con eso estaríamos consumiendo y utilizando todo el superávit que había quedado de Regulación al cierre del 2024, quedamos en 0. -----

En el caso de Espectro, que es una situación particular, que por cierto en este presupuesto extraordinario no se está tocando esa fuente de financiamiento, teníamos al cierre del 2024 3.500.000.000 de colones. -----

Todo el presupuesto de Espectro fue financiado para el presupuesto inicial de este 2025 con superávit, 1.824.000.000, por lo tanto, tenemos todavía 1.7540.000.000 de colones de superávit de Espectro pendiente de asignar. -----

Esto es parte de lo que se está trabajando en el equipo jurídico para hacer una propuesta y en atención también a una disposición de la Contraloría, para buscar alguna solución a esta situación que se viene dando ya por años. -----

Por otro lado, en la fuente de financiamiento de FONATEL, de los 702.8 millones que teníamos al cierre del 2024, 16.000.000 fueron utilizados para financiar parte del presupuesto inicial de FONATEL de este año y el restante, que son estos 686.000.000 de colones, están siendo incorporados en este presupuesto extraordinario para ser

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*trasladados al fideicomiso, por lo tanto, también quedamos en 0 con los recursos superavitarios del periodo del 2024, de la fuente de financiamiento de FONATEL. -----*

*Aquí podemos ver el efecto del presupuesto extraordinario en los ingresos. Los ingresos corrientes, lo que va a ser la recomendación de este año, como hemos indicado, se están disminuyendo entonces, por lo tanto, en 1.310.000.000, esto en estos 2 programas, que son de la Administración y Regulación, mientras que en lo que es los ingresos de financiamiento, aquí podemos ver que se están aumentando más bien en 151.000.000, que corresponden al uso, la incorporación del superávit de Regulación por los 1.064.000.000 más el superávit también de FONATEL, que estamos incorporando para ser trasladado al fideicomiso.-----*

*Esto da un efecto neto para el presupuesto en este caso, que da entonces los 441.284.802, que es no más que ya los 686.000.000 que estamos aumentando de FONATEL, menos los 245 que estamos disminuyendo. -----*

*Recordemos que los 1.064.000.000 es un efecto neto entre ingresos. Estamos trasladando entre fuentes de financiamiento. -----*

*En cuanto a los egresos, aquí arriba, en esta primera parte de arriba, podemos ver el efecto entre lo que es la subpartida de Sueldos para cargos fijos, donde disminuimos el egreso de cargos fijos, que estaba financiado con ingresos corrientes y donde se trasladan para que sean financiados esa misma partida, pero con el superávit, entonces eso tiene un efecto neto de 0 en la partida de Remuneraciones. Eso es básicamente en cuanto a la nomenclatura de estas 2 subpartidas. -----*

*Ahora sí, aquí vemos la disminución en la partida de Servicios, relacionada con lo que mencioné de Publicidad y propaganda por 245.000.000 y vemos acá abajo, el incremento en los egresos del programa FONATEL, que es el aumento de la partida de Transferencias de capital, que es para el traslado de esos recursos al fideicomiso. -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Seguimos viendo entonces el efecto neto de los 441.000.000 de colones. Varios requisitos se tienen que cumplir con los presupuestos extraordinarios para ser remitidos a la Contraloría, en este caso, se requiere un ajuste en la vinculación del presupuesto total, esta vinculación que se hace para los programas y el origen del gasto, en este caso solamente se están ajustando las partidas que corresponden, por supuesto, que es esta que tiene que ver con el Programa 2 y con la fuente de Regulación, respecto a la disminución de los 245.000.000 de colones y por otro lado, vemos el ajuste en esta parte del Programa 4, verdad que es FONATEL, donde se presenta el incremento de los 686.000.000. -----*

*Aquí entonces vemos el gran total, que es el presupuesto como estaría quedando con este aumento neto, por decirlo de alguna forma, de los 441.000.000. -----*

*Quedaría entonces el presupuesto total en 25.519.000.000 de colones. -----*

*Otro de los requisitos que son necesarios para remitir a la Contraloría es el ajuste que tiene este presupuesto extraordinario en la visión plurianual, que ya había sido realizada para efectos de la última versión, para efectos del presupuesto inicial. -----*

*En este caso, solamente se ajustan las partidas a las que ya me he referido varias veces, lo de la incorporación del superávit específico, la sustitución, que tiene un efecto neto realmente en Sueldos para cargos fijos, la disminución de la partida de Servicios y la incorporación del superávit y su traslado al fideicomiso, eso en este año, realmente no se están haciendo ajustes en las proyecciones y en las estimaciones, por efecto de este presupuesto de los años 2026, 2027 y 2028. -----*

*Este es un anexo que va incorporado como parte de los documentos que se remiten a la Contraloría, se ajustan bajo un formato que ellos establecen, que es este que estamos viendo acá, que tiene que ver con el clasificador del gasto y los ingresos. -----*

*Se transforma a esta versión y esto va incorporado entonces como parte de los requisitos y es uno de los requisitos, más bien, es que el Consejo también lo debe conocer*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*específicamente y debe también aprobar el ajuste en esta visión plurianual, que en este caso, como lo mencioné, solamente por el efecto de los ajustes que estamos viendo ahorita.*

*Por otro lado, también otro de los requisitos es el origen y aplicación de recursos para efectos de este presupuesto extraordinario y aquí se observa lo que ya hemos visto ahora, la disminución en el canon de Regulación de este año en cuanto a los ingresos, la incorporación del superávit específico de Regulación y la incorporación del superávit de específico de FONATEL por el lado de la aplicación de los recursos, que son los egresos, verdad. -----*

*En Remuneraciones vemos el efecto neto que hemos mencionado. En cuanto a los Servicios, se observa la disminución de los 245.000.000 y en las Transferencias de capital el aumento para el traslado al fideicomiso. -----*

*Básicamente, este es el presupuesto extraordinario. La propuesta de acuerdo, por lo tanto, es dar por recibido y aprobar el oficio 01547-SUTEL-DGO-2025, del 21 de febrero del 2025, correspondiente a este presupuesto extraordinario por un monto neto de 441.284.802. ----*

*Dar por conocido y aprobar el ajuste en la visión plurianual del presupuesto extraordinario en 2025-2028, contenido en el cuerpo del informe en la sección titulada "Visión plurianual del presupuesto institucional".-----*

*Notificar el presente acuerdo a don Adrián Mazón, de la Dirección General de FONATEL, para que esté informado sobre la gestión que se está haciendo ante la Contraloría General de la República, puesto que hay una afectación en recursos que, de ser aprobado el presupuesto extraordinario, serán trasladados al fideicomiso, de los 686.000.000 de colones. -----*

*Autorizar a esta Dirección General de Operaciones para que envíe a la Contraloría, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos, este presupuesto*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

extraordinario y así mismo, también se brinde cualquier información complementaria que sea solicitada durante el proceso de revisión. -----

Instruir también a la Dirección General de Operaciones y al jefe de Unidad de Finanzas para que, en caso de disponer de la autorización del presupuesto extraordinario por parte de la Contraloría, se proceda entonces a realizar el trámite respectivo para la aplicación en la facturación mensual del canon de Regulación de las telecomunicaciones 2025 en lo que corresponda. -----

Esto siempre se lo dejamos aquí previsto para no tener que venir con otro acuerdo.-----

Básicamente eso sería este tema. Cualquier consulta, mis compañeras, también, aquí estamos a las órdenes. -----

**Cinthyia Arias:** Nada más para verificar, en el caso de la campaña, no se elimina, solamente se reduce el monto asociado a la misma, ¿verdad? -----

**Alan Cambroner:** Ana Yanci, tal vez si lo explica, porque de ahí se tomaron recursos para el otro tema, entonces más bien le agradezco a las compañeras y le explican con mayor detalle. -----

**Ana Yanci Calvo:** Buenos días, Ana Yanci Calvo, de la Unidad de Planificación. Según lo que me informaron, la Unidad de Calidad de Redes ya no va a realizar la campaña del todo, ellos están liberando los 300.000.000 de colones que solicitaron en el inicial 2025. -----

De esos 300.000.000, lo que se hizo fue un cálculo para lo del proyecto de la OCDE y eso es lo que se incluye, es decir, se mantiene todavía dentro del inicial 2025 y la diferencia es la que se está disminuyendo en este presupuesto extraordinario. -----

Pero la campaña, el concepto total como campaña se elimina. Ahorita no se ve el cambio, hasta que ya creen el proyecto, todavía no he podido hacer la modificación del dinero, el traslado hasta que exista el proyecto. -----



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Pero una vez que exista el proyecto, ya se trasladaría la plata y la actividad presupuestaria de la campaña estaría en 0 y la diferencia se observaría en el proyecto de la OCDE. -----*

**Cinthyia Arias:** *Cuando se hace un ajuste de esa naturaleza, ¿la Dirección respectiva hace una justificación de por qué no requiere ya el servicio? -----*

**Ana Yanci Calvo:** *Sí señor, César mandó la justificación y se incluyó dentro del informe del presupuesto. No sé si gusta que se la lea. -----*

**Cinthyia Arias:** *Creo que es importante que quede en actas la justificación que la Dirección está dando. -----*

**Ana Yanci Calvo:** *Deme un momento para buscarla, por favor. -----*

**Cinthyia Arias:** *La otra pregunta que tenía era si las necesidades del proyecto de la OCDE estaban cubiertas, pero ya me la contestaste y para ir adelantando también, nosotros esto lo mandamos, creo que hay tiempo hasta mañana a la Contraloría, ¿o cómo es? -----*

**Ana Yanci Calvo:** *En el momento en que llegue el acuerdo por parte del Consejo se hace la remisión a la Contraloría, no hay una fecha, en los presupuestos extraordinarios se envían 3 desde el 01 de enero y fecha máxima hasta el 30 de septiembre de cada año.----*

**Cinthyia Arias:** *Esa era otra pregunta, ¿cuándo podríamos hacer otro ajuste de esta naturaleza? Pero entonces ya es en cualquier momento que se estime necesario, antes de septiembre. -----*

*¿Y la Contraloría más o menos cuando nos devuelve a nosotros esa aprobación de ese presupuesto extraordinario?, para saber más o menos cuándo se podría hacer el ajuste a la facturación mensual del canon. -----*

**Ana Yanci Calvo:** *Probablemente en marzo, sí, señora. Ellos tienen máximo un mes para responder. Sin embargo, en los extraordinarios, como son tan pequeños y nosotros no metemos tanta información, son como puntos muy específicos y usualmente normales, ya*



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

están acostumbrados a esos movimientos, a veces lo han hecho en 15 o 22 días y ya están aprobando y hasta el momento nunca han improbadado un extraordinario, solo pasó una vez, hace tiempo, con un tema de FONATEL, pero siempre lo usual es que nos aprueben los extraordinarios.-----

**Cinthyia Arias:** Perfecto, esas eran las preguntas y no sé si encontraste lo de la campaña.

**Ana Yanci Calvo:** Sí, señora, Esta es la respuesta que envió Cesar Valverde, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, el 11 de febrero del presente año y dice así: “De acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo mediante acuerdo 020-062-2024, del 19 de noviembre del 2024, se registra un atraso de 70 días naturales con respecto al hito número 7, denominado “Visto bueno final del RFI Complementario TIDGC”, el cual finaliza con la emisión del estudio de mercado y debió cumplirse el 29 de noviembre del 2024, lo que a su vez repercute en el atraso de otras actividades, tales como la campaña educativa”.-----

**Cinthyia Arias:** Entonces es porque este año no sé podría cumplir con la campaña educativa por el atraso en el RFI, o no recuerdo cuál. Pero es importante que no hemos renunciado.-----

No es que estamos desatendiendo la necesidad o el requerir el darle información al usuario sobre esta materia, simplemente se está trasladando en el tiempo.-----

**Ana Yanci Calvo:** Sí señora, se hizo un desfase, exactamente.-----

**Carlos Watson:** Perfecto, si no tienen más preguntas, lo sometemos a votación por favor. ¿Lo necesitan en firme don Alan?-----

**Alan Cambronero:** Sí, le agradecemos, para poder con el tiempo para enviar la contabilidad.-----

**Carlos Watson:** Les agradezco nuevamente la votación en firme, por favor. Gracias”.-----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01547-SUTEL-DGO-2025, del 21 de febrero del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 011-010-2025**

**RESULTANDO:**

- I. La Contraloría General de la República realiza la aprobación del Presupuesto Inicial del 2025, mediante el oficio 20983 (DFOE-CIU-0500) del 17 de diciembre de 2024. --
- II. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) el Presupuesto Extraordinario 01-2025 mediante el oficio 01547-SUTEL-DGO-2025 del 21 de febrero de 2025, con el fin de que sea presentado a la Contraloría General de la República para su aprobación. -----
- III. El monto neto del Presupuesto Extraordinario 01-2025 es de ¢441,284,802.0, compuesto por lo siguiente: -----
  - a) Incorporación del superávit específico de regulación pendiente de asignar en el 2024 por un monto de ¢1,064,793,130.0. -----
  - b) Sustitución de fuente de financiamiento de canon de regulación a superávit específico de regulación para financiar la subpartida 0-01-01 Sueldos para cargos fijos por un monto de ¢1,064,793,130.0. -----
  - c) Disminución por ¢245,403,845.0 de la actividad presupuestaria QA 06-2025 titulada *“Campañas educativas a los usuarios de los servicios de Telecomunicaciones”* registrada en la subpartida presupuestaria 1-03-02 Publicidad y propaganda y financiada con el canon de regulación 2025. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- d) Disminución del canon de regulación de las telecomunicaciones en cobro en el período 2025 por un monto de ¢-1,310,142,975.0. -----
- e) Incorporación del superávit específico de Fonatel pendiente de asignar en el 2024 por un monto de ¢686,688,647.0 para su traslado al Fideicomiso con el Banco de Costa Rica. -----

- IV. Conforme el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, el superávit acumulado al 31 de diciembre de 2024 de la fuente FONATEL pendiente de asignar en el 2025 por un monto de ¢686,688,647.0, se traslada a la Administración del Fideicomiso del Banco de Costa Rica quien brinda los servicios fiduciarios y de gestión de los proyectos con cargo a Fonatel que surge de la contratación directa 2022CD-000002-0014900001 a partir de diciembre de 2022. -----
- V. El Presupuesto Inicial 2025 remitido a la Contraloría General de la República, contenía la visión plurianual del presupuesto del 2025 al 2028, en el Anexo 10 al 10.2, como orientación presupuestaria de mediano plazo. Conforme lo establece la NTP 2.2.5 en el informe del Presupuesto Extraordinario 01- 2025 la proyección plurianual fue ajustada, información que se presenta en la Sección titulada la Visión plurianual del presupuesto. -----
- VI. El principio de vinculación de la Contraloría General de la República, el 100% de presupuesto debe responder a la planificación institucional. En el presupuesto ordinario 2025, Sutel vinculó el presupuesto de acuerdo con los programas y la naturaleza de los costos. El aumento solicitado en el Presupuesto Extraordinario 01- 2025, ajusta la vinculación de las actividades ordinarias de la institución, pero no afecta a ninguno de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Institucional vigente.

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- VII. La Dirección General de Operaciones ha completado y están visibles en el expediente las guías internas de planificación y presupuesto de previo al sometimiento del presupuesto extraordinario 01-2025 para la aprobación del Jarca. -----

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República<sup>1</sup> en su numeral 4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios se indica que: -----
  - a. *“El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas: -----*
  - b. *Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el período comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario. [...]”*
2. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT)<sup>2</sup> 8642 en su artículo 38 titulado “Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel)”, establece que los recursos del Fondo deberán asignarse íntegramente cada año: -----
 

*“[...] Los recursos de Fonatel no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley, y deberán asignarse íntegramente cada año.” (El subrayado es propio). -----*

<sup>1</sup> Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor No. R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> Ley 8642 “Ley General de Telecomunicaciones”, publicada en La Gaceta 125 del 30/06/2008.

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

3. La Directriz DM-0358-2022 del 28 de marzo del 2022 bajo el asunto: Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios y al gasto ejecutado del 2023, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF).-----

*“Por lo anterior, de acuerdo con la Tabla 2, el crecimiento del gasto total (gasto corriente más gasto de capital) tanto a nivel presupuestario como ejecutado del periodo 2023, de las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobre pasar el 2,56%.”-----*

4. Las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República<sup>3</sup> en su numeral 2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional se indica que:-----

*“El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional. Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula.*

<sup>3</sup> Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor No. R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias.”-----*

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar 01547-SUTEL-DGO-2025 del 21 de febrero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Extraordinario 01-2025 titulado *“Incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2024 pendiente de asignar en el 2025 de Regulación como sustitución de fuente de financiamiento para su aplicación en la facturación del canon de regulación 2025, Disminución de recursos ordinarios de regulación e incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2024 de Fonatel pendientes de asignar en el 2025 para su traslado al Fideicomiso”*, por un monto neto de ¢441,284,802.0. -----
2. Dar por conocida y aprobado el ajuste a la visión Plurianual del Presupuesto Extraordinario 2025-2028 contenida en el cuerpo del informe en la sección titulada *“Visión plurianual del presupuesto institucional.”* -----
3. Notificar el presente acuerdo al señor Adrián Mazón V., Director General de Fonatel, para que esté informado sobre la gestión ante la Contraloría General de la República, para la autorización del Presupuesto Extraordinario 01-2025, que permitirá la incorporación de los recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2024 de Fonatel pendientes de asignar en el 2025 para su traslado al Fideicomiso, por un monto de ¢686,688,647.0 -----
4. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República por el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el Presupuesto Extraordinario 01-2025 antes mencionado, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

mediante la Unidad de Gestión Documental y brinde la información complementaria que sea solicitada por los órganos de fiscalización. -----

5. Instruir al Director General de Operaciones y al Jefe de la Unidad de Finanzas para que, en caso de disponer de la autorización del Presupuesto Extraordinario 01-2025 por parte de la Contraloría General de la República, procedan a realizar el trámite respectivo para la aplicación en la facturación mensual del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025, en lo que corresponda. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **5.2. Informe del SEVRI y PAR 2024.**

***Ingresa a sesión el funcionario Oscar Moreira Miranda, para el conocimiento del presente tema.***

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 01541-SUTEL-DGO-2025, del 21 de febrero del 2025, denominado *“Informe de Valoración de Riesgos de los procesos de la Sutel – SEVRI 2024 y el Plan de Administración de Riesgos (PAR-2024).* -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

***“Carlos Watson:*** Don Alan, si gusta vamos con el Informe del SEVRI y el PAR 2024, adelante. -----

***Alan Cambronero:*** Gracias don Carlos, doña Lianette va a ir proyectando una presentación que traemos. -----

*Este tema se presenta mediante el oficio 00894-SUTEL-DGO-2025 como lo indicaba don Carlos, es el informe de valoración del riesgo de los procesos de SUTEL, lo que llamamos*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

SEVRI, del periodo 2024 y además incorpora el PAR 2024, que es el Plan de Administración de Riesgos.-----

Indicar que se acaba de incorporar a la sesión don Oscar Moreira, que es el Profesional de Control Interno, doña Lianette va a ayudarnos ya con la presentación.-----

**Lianette Medina:** Buenos días, Lianette Medina, de la Unidad de Planificación, ¿pueden ver la presentación, para empezar ya en modo de presentación?-----

**Alan Cambronero:** Sí señora.-----

**Lianette Medina:** Perfecto, Les vamos a exponer los resultados del informe de valoración de riesgos, del SEVRI 2024. Este informe se hace para evaluar los riesgos de los procesos prioritarios de SUTEL y que con esto se permita disponer de un plan de administración de riesgos.-----

Para llegar a generar este informe se dan una serie de etapas. La primera etapa es la selección de los procesos prioritarios por Direcciones y unidades. En esta etapa se aplica una matriz con 10 puntos que son valorados y nos permite identificar cuáles son los procesos serios, con niveles de riesgo serio y alto. -----

Esos procesos son a los que se les aplica el SEVRI completo, con todas las matrices según las directrices de la Contraloría General de la República.-----

Una vez que se identifican los procesos, se determinan cuáles serían los funcionarios participantes, porque los funcionarios que participan son los que están relacionados directamente con estos procesos que se van a valorar.-----

Entonces, identificados los funcionarios, se aplica una encuesta de conocimiento sobre el proceso del SEVRI. Esta encuesta de conocimiento genera una calificación y dependiendo de la calificación, los funcionarios, si superan la calificación de un 80%, entonces pasarían ya a aplicar el SEVRI y si no la superan, se hace una charla taller sobre el tema del SEVRI.



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Ahora lo vamos a ver, pero la totalidad de los funcionarios lo superaron. Una vez que ya se ha superado la etapa de la encuesta de conocimiento, se da el proceso de evaluación de riesgos por cada Dirección y unidad.-----*

*De los procesos que se identificaron, en total este año se evaluaron 42 procesos y en el informe se incluye una serie de indicadores del proceso del SEVRI. En total, se habían identificado 65 procesos, cuando se hizo la primera valoración de esos procesos, hubo una cantidad que tuvieron niveles de riesgo serios y altos y adicionalmente, algunas dependencias agregaron otros procesos que les parecía importante, tanto a la Unidad de Planificación como a la misma unidad evaluar, entonces en total se seleccionaron 42 procesos de los 65. -----*

*Quiere decir que se evaluaron 65% de los procesos. De esos procesos identificados se evaluó el 100%, o sea, 42 seleccionados, se evaluaron los 42. -----*

*Hubo 14 dependencias que aplicaron el SEVRI, que son los dueños de los procesos, por llamarlo de alguna manera. Entonces, el 100% participó y de esos, se aplicó encuesta de conocimiento a 31 funcionarios, ellos en su totalidad la hicieron, el 100% de los funcionarios participaron y aquí vemos la escala de calificación. -----*

*Entonces de los 31 funcionarios, 25 funcionarios lograron la calificación máxima de un 100%, que es un 81% y ahí la totalidad superaron la calificación del 80%. -----*

*En este caso, participaron 29 funcionarios en el SEVRI y participó el 100% de los seleccionados, de acuerdo con los procesos evaluados. -----*

**CinthyA Arias:** *Doña Lianette, perdón que la interrumpa, ¿la diferencia de los 2 funcionarios eran que fueron evaluados, pero no habían participado nunca? -----*

**Lianette Medina:** *Sí. -----*

**CinthyA Arias:** *¿En el SEVRI tampoco?-----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Lianette Medina:** Sí, los 2. La diferencia entre el 29 y 31 se debe a que inicialmente se consideró la participación de los funcionarios de Gestion Documental, sin embargo, Gestion Documental tiene un nivel de riesgo que es inferior al serio y el alto y la unidad decidió no evaluar el proceso. Entonces, a pesar de que ellos hicieron el proceso de la encuesta de conocimiento, no participaron en la evaluación porque el nivel de riesgo era bajo. -----

**Cinthya Arias:** Gracias. -----

**Lianette Medina:** Entonces vamos a ver los resultados. Recordemos que el marco del SEVRI establece que los niveles de riesgo residual serios y alto van a ser sujetos a la elaboración de un plan de administración de riesgos. -----

Entonces vemos que de los 90 eventos identificados en total, 14 fueron catalogados con un nivel de riesgo serio y de esos mismos 90, 9 fueron catalogados con un nivel de riesgo alto. Entonces eso corresponde a un 16 y a un 10%. Ahora lo vemos a mayor detalle. -----

Aquí vemos una tabla comparativa y en general, los últimos años se han cumplido todos los indicadores al 100% y respecto a nivel de riesgo residual, en el 2024, respecto a la categoría serio, se incrementa, pasando de un 12 a un 16% y en el nivel de riesgo residual alto, en este caso se reduce, pasando de un 11% a un 10%.-----

Entonces aquí vemos las diferentes posibilidades de respuestas según los niveles de riesgo, que son el alto, el serio, el moderado y el aceptable.-----

Vemos que tanto el alto como el serio, son los que van a ser considerados para la elaboración del Plan de Administración de Riesgos, teniendo presente que estos son los niveles de mayor atención y que corresponden al establecimiento de medidas de administración. -----

La metodología del SEVRI, según lo establece la Contraloría, se hace considerando 2 puntos: 1. Una valoración de riesgos inherentes, sin tomar en cuenta los controles actuales. En ese caso, tenemos que los niveles serios y altos son 31 eventos, que corresponde a un

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

34% y 19 eventos que corresponden a un 21%. Sin embargo, ya valorando los controles, el nivel de riesgo residual, que este nivel de riesgo es el que se toma en cuenta para hacer los planes de administración, este serio hay 14 eventos, que corresponden a un 16% y altos 9 eventos, que corresponden a un 10%. -----

Estos 2 puntos son los que van a ser tratados para la elaboración del plan de administración. Si vemos en la gráfica, vemos que la mayor cantidad de eventos son tanto aceptables como moderados. Quiere decir que la gran mayoría, o sea un 74%, no van a ser administrados, porque el nivel de riesgo establece que no lo amerita. -----

Aquí vemos los niveles del mapa de calor, que básicamente es una representación gráfica de lo que les acabo de comentar y entonces ahí vemos los niveles en naranjas y rojos y cómo están ubicadas la cantidad de eventos. -----

La estructura de riesgos es un uno de los temas que se incluyen en los formularios. Aquí solo estamos viendo aspectos muy generales y vemos que a nivel de riesgos internos, hay 42 eventos catalogados como con niveles de riesgos internos y de ellos, el que tiene el mayor porcentaje es la disponibilidad de recursos, o sea, las personas establecen que los riesgos están relacionados con la disponibilidad de recursos, recursos de todo tipo, humano, técnicos y financieros, seguidos de temas de clientes o usuarios y operaciones o procesos y riesgos de temas presupuestarios. -----

Entonces, recordemos que los que son aspectos internos son los que la SUTEL tiene inherencia para poder resolver. -----

Tenemos la gestión de proyectos y en la gestión de proyectos el 74% de los eventos se identificaron con riesgos relacionados con recursos insuficientes. -----

Entonces vemos que está coincidiendo en el tema de riesgos internos y también los relacionados con proyectos con temas de recursos insuficientes, igual, del mismo tipo, de recursos técnicos, de recursos financieros y de recursos humanos. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

Entonces esa es la mayoría de situación, aspectos de planificación incorrecta por diversos motivos un 22%. -----

Respecto a lo que son riesgos externos, está focalizado el mayor porcentaje en riesgos derivados del cumplimiento de la legislación, sea por modificaciones o por condiciones de obligación que se tienen que cumplir, pero que de alguna forma no tenemos las condiciones para hacerlo y entonces nos estaría generando un riesgo por incumplimiento. -----

Y tenemos el de reputación y los riesgos cibernéticos también. -----

Estos son los resultados por Dirección y si vemos en la Dirección General de Calidad, los riesgos son aceptables y moderados. No tienen ni serios ni altos, en este caso a ellos lo que les corresponde es monitorear su situación y en caso de alguna situación específica que afecte, tomar acciones inmediatas. -----

Lo mismo sucede con la Dirección General de Competencia. Los eventos identificados tienen unos niveles de riesgos aceptables y moderados. -----

En el caso la Dirección General de Mercados la situación cambia. En la Dirección General de Mercados se evalúan 2 procesos, acceso e interconexión, acceso a facilidades esenciales y recursos escasos y tienen 7 eventos con un nivel de riesgo serio. -----

En el caso la Dirección General de Mercados, las causas que ellos especifican están relacionadas con la aplicación de controles y procesos de revisión y el establecimiento de otras prioridades que deben ser atendidas también, lo que no les permite o les genera el riesgo en el cumplimiento de estos procesos y también, ellos tienen como consecuencia la generación de reprocesos o la información no disponible en el tiempo que sea necesario. -

Tenemos en el caso de la Dirección General de FONATEL 2 eventos de riesgo nivel moderado y 2 eventos con un nivel de riesgo alto y en este caso, la Dirección General de FONATEL identifica como una de las posibles causas el incremento en los costos comunes que tiene que asumir FONATEL con el 1% del que dispone para la gestión administrativa y

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*esto también unido a la incorporación de nuevas metas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, lo cual genera una alta carga de trabajo y podría implicar atrasos en la ejecución de los proyectos. -----*

*Si vemos, estas son las unidades adscritas al Consejo. En el caso de la Unidad de Comunicación, el nivel de riesgo es aceptable y en el caso de la Secretaría de actas, ella sigue presentando y digo continúa, porque desde años anteriores se viene observando este comportamiento, 4 eventos con un nivel de riesgo alto. -----*

*Las causas mencionadas por la Secretaría están relacionadas con la insuficiente cantidad de personal, lo cual le podría afectar en el incumplimiento de la normativa o la oportunidad para brindar la información en tiempo. -----*

*Tenemos el nivel de riesgo de la Unidad Jurídica, que es aceptable y moderado y el del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que ellos lo han considerado aceptable. -----*

*A nivel de la Dirección General de Operaciones, igual vamos a hacer la revisión por unidades. En el caso de Finanzas, consideran que sus niveles de riesgo de los 2 procesos evaluados son aceptables y moderados. -----*

*En el caso de Proveeduría, todos los considera aceptables. -----*

*A nivel de Recursos Humanos, también consideran que su nivel de riesgo es aceptable.*

*Aquí la primera diferencia la marca la Unidad de Tecnologías de Información. La Unidad de Tecnologías de Información sí identifica niveles de riesgos serios y altos para los diferentes procesos. El único proceso que no tiene nivel de riesgos, ni serio ni alto, es la gestión de la arquitectura empresarial y la gestión de la calidad. -----*

*A nivel de Gestión Documental, los 2 procesos son considerados con riesgos moderados y precisamente por esto es por lo que ellos no participan en la aplicación del SEVRI completo.*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*A nivel de la Unidad de Planificación, estos son los resultados de los procesos evaluados y vemos que hay 6 aceptables, 8 moderados y continuamos reiteradamente en los años manteniendo en este caso 3 eventos serios y 2 eventos altos y todos están relacionados con diferentes temas.-----*

*En el caso de Planificación, hay una afectación por la limitación de recurso humano para desarrollar el tema, tanto desde nuestra unidad como de los ejecutores de los proyectos. Una de las causas que afecta el tema de la generación de proyectos POI, es el lento proceso de aprobación, básicamente por todos los requisitos establecidos por la ARESEP.*

*También tenemos la falta de coordinación entre unidades, lo cual afecta el plazo de la programación para la ejecución de los proyectos POI y esto también causa la generación de modificaciones continuas.-----*

*Respecto al seguimiento del PEI, hay varias causas, una de ellas, igual en todos los casos, coincidimos en el tema de la limitación de personal. -----*

*Además de eso, es que es un proceso que se realiza de forma manual y hay una posible consecuencia, que es la pérdida de oportunidad en la toma de decisiones, debido a la generación de informes en un mayor plazo. -----*

*En el caso de Control Interno, se genera como riesgo o como causa la limitación de personal, que esto podría implicar la generación de informes de manera extemporánea y un retraso en los procesos o incumplimiento normativo. -----*

*Estos, a nivel general, son los eventos y vamos a conversar sobre el Plan de Administración de Riesgos.-----*

*El Plan de Administración de Riesgos, cuando se elabora, toma en cuenta todos estos aspectos: la identificación del evento, el nivel de riesgo residual, las medidas propuestas, el indicador de la medida, la relación costo beneficios, los recursos necesarios, sean*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

humanos, financieros, de infraestructura o tecnológicos, la viabilidad jurídica, técnica, operativa, la fecha de inicio y fin para ejecutar las medidas y los responsables. -----

Aquí vemos un resumen donde observamos la cantidad de eventos y las dependencias en que están focalizados y los que implican la elaboración de planes de administración de riesgos. -----

Entonces, si vemos en el caso de Mercados, ellos la totalidad de los eventos identificados tienen un nivel de riesgo serio. -----

En el caso de Planificación, del total de eventos, 5 tienen un nivel de riesgos alto serio, que significa un 26%.-----

En el caso de Tecnologías de Información un 71%, y en el caso de FONATEL un 50%. ----

La Secretaría de actas, todos sus eventos identificados tienen un nivel de riesgo del 100% serio. -----

Como conclusiones, el 74% de los eventos identificados por las dependencias no requieren elaboración de plan de administración; un 26% sí requiere la elaboración del plan de administración y están identificados en estas unidades que hemos mencionado, TI y Planificación. Ambas pertenecen a la Dirección de Operaciones, la Dirección General de Mercados, la Dirección General de FONATEL y la Secretaría del Consejo. -----

Las acciones de mejora identificadas, instruir a los titulares subordinados para que procedan a implementar el plan de administración. Esto se da a partir de la aprobación de este acuerdo. Ejecutar el plan de administración de riesgos. Instruir a los titulares subordinados que documenten las acciones que realicen para fortalecer sus controles. Realizar el seguimiento del plan de administración y realizar la evaluación de riesgos por objetivos estratégicos del PEI como complemento al informe del SEVRI 2024. -----

Esta es una valoración que tenemos que hacer sobre los objetivos del PEI, para incorporarla en la evaluación del PEI del 2024. -----



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Entonces, el borrador de acuerdo es dar por recibido el oficio 01541-SUTEL-DGO-2025, del 21 de febrero del 2025, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se presenta al Consejo de la SUTEL el Informe de valoración de riesgos de los procesos de la SUTEL, SEVRI 2024 y el Plan de administración de riesgo 2024. -----*

*Aprobar el informe de valoración de riesgos de los procesos de la SUTEL y el Plan de administración de riesgos, para que se proceda con la implementación, considerando los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles para su ejecución. -----*

*Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice el proceso de divulgación de los resultados del SEVRI 2024 y el Plan de administración de riesgos 2024. -----*

*Instruir a los titulares subordinados para que ejecuten las recomendaciones incluidas en el informe del SEVRI 2024, en los plazos y condiciones indicadas. -----*

*Asignar al Profesional de Control Interno, en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, como responsable del seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe del SEVRI 2024, el cual deberá formar parte del seguimiento del Plan de administración de riesgos por periodo vencido. -----*

*El informe que se presenta incluye los planes de administración específicos definidos por cada una de las Direcciones. -----*

*A nivel general, esta es la exposición que tenemos para hoy. Cualquier consulta con mucho gusto, para servirles. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias doña Lianette, ¿algún comentario, doña Cynthia, doña Ana? Doña Rose Mary está por ahí también. -----*

**Cynthia Arias:** *Tengo 2 preguntas que son de la parte de los eventos, nada más metodológicamente, pensando en Gestion Documental, ¿es factible que un área no haga la evaluación? -----*



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Porque el hecho de que sean moderados no significa que no haya riesgo. Entonces, los otros que tenían moderados y altos entonces no hubieran hecho la evaluación en la parte de los moderados, ¿verdad? No sé, esa parte me llama la atención. -----*

*Después, hay una filmina en donde están los riesgos de Recursos Humanos, los 2 procesos que analiza. ¿Podemos vernos un momento? -----*

***Lianette Medina:** Claro que sí, por supuesto, ya la comparto. -----*

***Cinthyia Arias:** Sí, Dotación de talento humano y desarrollo de personas y entonces voy a la parte en donde la gente habla de recursos insuficientes. ¿No es como contradictorio, que mucha gente hable, incluso la UPPCI, muchos de la DGO, sobre el recurso insuficiente y que el proceso de talento humano no tenga, o sea, estén en un nivel de riesgo aceptable? Yo sé que esa es la valoración que hace el área, pero si queremos tener una evaluación integral y que refleje la realidad de la institución, como que esas 2 cosas no me calzan.----*

*Parte de lo que hemos hablado con la Unidad de Recursos Humanos es que hasta ellos mismos se han visto afectados del proceso de dotación de talento, o de la dotación suficiente de talento humano. -----*

*Dotación del talento humano me parece que es un proceso que se desglosa en muchos subprocesos, incluyendo el proceso de concurso y ahí, ellos mismos han dicho que tienen muchos retrasos entonces y las otras unidades se quejan de que hay muchos retrasos y son los riesgos que están de alguna forma calificando otras áreas. -----*

*Entonces, esas 2 primeras preguntas, tal vez para para empezar. -----*

***Lianette Medina:** Vamos a ver, nosotros separamos la metodología en 2 etapas, una primera etapa, que es la identificación de los procesos prioritarios y esto lo hicimos en su momento, ya hace varios años, por una recomendación de auditoría, qué decía que deberíamos de seleccionar cuáles eran los procesos prioritarios. -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Entonces, a partir de ahí hicimos una matriz, identificamos 10 criterios, bueno, antes eran más, los hemos ido mejorando hasta que llegamos a 10 criterios básicos, con la idea de que esto te va a permitir de forma general, ver cuáles son esos procesos prioritarios y eso te genera un nivel de riesgo. -----*

*Se supone que los procesos prioritarios son los que debes evaluar prioritariamente, sin embargo, cuando sucede que una dependencia tiene niveles de riesgos que no son ni serios ni altos, nosotros como unidad recomendamos a la dependencia que por favor valore alguno de los procesos para que haga al menos una evaluación, pero es decisión de la dependencia, porque sus procesos están apareciendo con un nivel de riesgo que no debería ser atendido, o sea, que lo que deberías es monitorear que no te está afectando en nada, etcétera. -----*

*Entonces, la decisión final depende del jefe de la unidad. -----*

*En este caso particular, cumplimos el proceso como lo hacemos siempre. Se hizo la evaluación de riesgos. -----*

*El nivel de riesgo de la Unidad de Gestión Documental indicaba que no debía, o sea, tenía un nivel en que no era necesario hacer la evaluación. -----*

*Les solicitamos que si por favor participaban y hacían una evaluación y la jefatura de la unidad decidió que no. -----*

*Entonces, ¿es obligación hacerla? No. Porque ya la primera etapa te dijo que tenía un nivel de riesgo que no era urgente para atender, que deberías estarlo monitoreando. -----*

*¿Es recomendable que hicieran por lo menos un proceso? Sí. Igual se los hicimos saber, pero la decisión recae en este caso, estamos hablando en la jefatura de Gestion Documental, puede ser cualquier otro caso. -----*

*Sí es importante mencionar que eso sucedió con muchas de las otras Direcciones que no tenían procesos con unos niveles serios y altos. Les hicimos la misma sugerencia,*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*entonces, por ejemplo, a nivel de Espectro, no tenían por qué realizar la evaluación, porque su nivel de riesgo no era ni serio ni alto y, sin embargo, cuando les dijimos, miren, valoren hacerla, ellos dijeron que sí y lo aplicaron y así sucesivamente con otras dependencias que sí decidieron seguir la recomendación de la unidad. -----*

*En este caso, Calidad, Espectro, Competencia, Mercados, Comunicación, FONATEL, la Unidad Jurídica, el RNT y Finanzas tenían 14 eventos que estaban con un nivel inferior y aun así lo evaluaron. -----*

*Entonces, realmente la sana práctica te diría que para mantener el proceso podrías evaluarlo sin ningún inconveniente. -----*

*Respecto al otro punto, no sé si Alan va a mencionar algo, para no referirme al tema de Recursos Humanos o si quiere que yo le responda, don Alan. -----*

***Alan Cambronero:** Iba a mencionar con el otro tema de doña Cinthya, que tal vez un poquito son las causas. Yo creo que sí, se comprende muy bien, comprendo muy bien la consulta de doña Cinthya en el proceso de dotación de personal como tal, pero también hay que irnos a ver un poco cuáles son las razones también que están alertando o que se están generando, que los funcionarios alertan de riesgos y tienen que ver más bien con esto, que ya el Consejo ha tomado algunas medidas y se está trabajando, sobre un total de personal que hace falta o si se considera que hace falta en las diferentes unidades, como la Secretaría y en las diversas unidades de la Dirección General de Operaciones. -----*

*Eso es en lo que se refiere a las otras Direcciones, principalmente cuando se alerta riesgo de ausencia o falta de recursos, en este caso de personal, también, como lo decía doña Lianette, hay también temas de recurso tecnológico, que es otra historia, pero va más por ese lado, más que por el lado del proceso como tal, aunque concuerdo que también ha habido impactos, por supuesto, en el proceso de dotación de personal, ya de plazas que*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

tenemos como vacantes y que se centra en esta dinámica de salidas e ingresos de funcionarios. -----

Estamos en este año ya en un proceso de estabilización de la Unidad de Recursos Humanos, pero la razón de las alertas de los riesgos en las otras unidades, más bien van por ese otro lado, van por el lado de que se considera que hace falta personal en la unidad correspondiente y bueno, por eso los planes de acción de riesgo van asociados también a la Dirección que el Consejo ha venido también motivando y apoyando con las soluciones.

**Cinthyia Arias:** A mí me sigue llamando la atención que la unidad no valore, o que no vea un riesgo en su capacidad de atender la demanda que viene de las áreas, que es una consecuencia de lo que dicen las unidades que tienen afectación de Recursos Humanos.-

Eso como que no me termina de cuadrar. Entiendo que el dueño de proceso es el que conoce su proceso, pero la alta dirección también tiene que hacerse las preguntas al respecto para validarlo y sobre todo para saber que la gestión, el PAR, es suficiente. -----

Entonces por ahí todavía no me calza. -----

Después, quería saber si la Dirección evalúa, yo sé que hay controles que están generando una reducción en los niveles de riesgo inherente a riesgo residual, pero ¿nosotros tenemos alguna evaluación de la efectividad de los controles aplicados? -----

Y ya la última pregunta era si los riesgos externos, porque los otros riesgos los gestiona cada dueño de proceso, pero los riesgos externos, recuerdo que hablaban de uno de reputación, legislación, etcétera, ¿cómo y quién los gestionan y si están incluidos en el PAR, o sí por marco orientador los aceptamos? -----

**Lianette Medina:** Realmente a mí me alegra mucho que pregunten, porque eso quiere decir que le están dando mucha atención al tema y que están poniendo también atención a las exposiciones y a los informes. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Entonces muchas gracias por las preguntas. Antes de contestarle estas 2 últimas, quiero hacer un comentario de algo que observamos en este informe y es respecto al segundo punto de recurso humano, cuando de hecho sucede no solo con Recursos Humanos, sucede con Finanzas, sucede con Gestión Documental y sucede con Proveeduría.-----*

*Los únicos que evaluamos niveles de riesgos serios y altos somos TI y Planificación. Cuando eso sucede, uno de los comentarios que conversábamos don Alan y yo es que, a nivel de la Dirección de Operaciones, a partir de la evaluación de este año vamos a hacer un cambio.-----*

*Quiere decir que desde el principio vamos a hacer una reunión con cada una de las dependencias y al final, los resultados finales los vamos a discutir de manera colegiada, por llamarlo de alguna forma, con todas las jefaturas, precisamente con 2 objetivos, o sea, el integrar este análisis de toda la Dirección, porque nosotros, al ser procesos transversales, uno afecta a los demás y entonces puede ser que algo no se esté observando, para hacer un análisis integral de la Dirección y tomar en cuenta los resultados de otras dependencias que también han identificado algún elemento. -----*

*Entonces, es un cambio en la dinámica que vamos a hacer a partir de la Dirección de Operaciones, que lo habíamos conversado con don Alan. Entonces no sé si Alan quiere comentar de esto, o si es que estoy dándoles una primicia de algo que apenas vamos a empezar a hacer. -----*

*La evaluación de los controles aplicados se hace como parte de una de las matrices. En una de las matrices van una serie de elementos, donde se te consulta si los controles son suficientes, si están documentados, si están cumpliendo su propósito, etcétera. De esa manera estamos evaluando los controles de cada proceso que se está valorando, no tenemos hasta el momento otro mecanismo para valorar la aplicación de los controles. ---*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Las directrices de la Contraloría lo que te dicen es que debes valorarlos para poder determinar ese nivel de riesgo residual. Entonces, a mayor detalle no hemos entrado a analizar controles más que de esa forma y está incorporada en una de las etapas, previo a la determinación del riesgo residual. No sé si hasta ahí me expliqué lo suficiente. -----*

**Cinthyia Arias:** *Sí, pero no hay como un indicador que nos diga qué tan eficientes estamos siendo con los controles que tenemos. -----*

**Lianette Medina:** *No señora. -----*

**Cinthyia Arias:** *Sería interesante, porque creo que habíamos estado conversando sobre el tema de cultura de riesgos y que me parece a mí que es tal vez... la efectividad de los controles mucho tiene que ver con la cultura de riesgos y del entendimiento de que todos somos parte de una única organización, que tiene que generar, en este caso, un resultado de valor público, pero si no se concibe bien, no necesariamente se diseñan los controles por diseñarlos, pero no pensando en que efectivamente generen un impacto sobre el nivel del riesgo, porque no se entiende que es como un círculo vicioso negativo, porque no se entiende cuál es el impacto de todo este trabajo que hay. -----*

*Entonces me parece que primero con la efectividad sería bueno como tratar de buscar algún mecanismo que valore eso, por lo menos, yo me imagino algo que me diga bueno, de los 20 controles que tengo, 10 me redujeron significativamente y definir qué es significativamente el riesgo inherente al riesgo residual. -----*

*No sé, algo así, pero creo que sería muy bueno como parte de esa evaluación que hacemos, del trabajo que se hace en el diseño de la gestión misma de los riesgos. -----*

*Lo otro, me agrada mucho eso de esa visión colegiada, porque al final eso va a contribuir al desarrollo de esa cultura. -----*

**Lianette Medina:** *Me faltó otro punto, no sé si se los respondo, respecto a los riesgos externos. -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*La gestión que le demos al riesgo externo depende de cómo fue valorado en el nivel de riesgo. Porque ahí lo que vemos es que existen riesgos externos, pero puede ser que el nivel de riesgo de ellos no fuera ni serio ni alto. -----*

*Entonces, si el nivel de riesgo de ese evento que se identificó es serio y alto, entonces procedemos a elaborar el Plan de administración de riesgos. Ha sucedido en años anteriores que ha habido eventos que no pudimos administrar e incluso no se pudo hacer Plan de administración de riesgos y les pongo un ejemplo, la conformación del Consejo. --*

*En la evaluación de riesgos del año anterior nos aparecía como un evento calificado como externo, pero Planificación no podía hacer nada, ni nadie en la SUTEL, era completamente exógeno y fuera de nuestro campo de acción. -----*

*Entonces eso va a depender del evento que se identificó, del nivel de riesgo y si podemos o no tener una acción para gestionarlo, entonces es completamente variable, dependiendo de cada una de las circunstancias. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias. Yo creo que este tema es bastante amplio, tiene muchísimos puntos de mejora, yo lo que recomendaría es seguir adelante con el tema. Si los otros compañeros tienen más preguntas, obviamente las podemos hacer, pero podríamos generar también algunos espacios de trabajo en conjunto para analizarlo más a profundidad y ver qué tipos de mejora podríamos hacer a futuro. Adelante doña Rose Mary.*

**Rose Mary Serrano:** *Muy puntual. Sobre los planes de administración de riesgos que presenta cada unidad, ¿Planificación hace un único plan, o todos los tiene que administrar cada unidad? y ¿si esto permite hacer un tipo de ranking, que pueda delimitar cuál es la facilidad de ir cubriendo los diferentes riesgos?, porque veo que los orígenes son de distinta naturaleza.-----*

*Parecieran muchos riesgos los de la Dirección de Mercados, pero escuché que son reprocesos. Entonces, ahí hay una intervención muy específica.-----*



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*En el caso de la Secretaría, también es una acción incluso que sobrepasa la misma Secretaría. Entonces esa forma de gestionarlo también a nivel institucional podría ser importante. -----*

***Lianette Medina:** Bueno, realmente esto se lleva con un control específico para cada una de las dependencias, de acuerdo con sus características particulares, entonces cada uno plantea la acción que puede hacer. -----*

*Dentro de las acciones, normalmente hay algunas que podría ser que no puedan ser resueltas al 100% por la dependencia, entonces, por poner un ejemplo, el tema de Recursos Humanos, nosotros lo que podemos actuar es elevarlo al superior jerárquico o identificar las necesidades y comunicarlo, pero la siguiente tarea le correspondería al que se le dirija el tema. -----*

*Entonces ahí habría un encadenamiento, pero lo que estaríamos monitoreando es la acción propia de cada dependencia. Entonces, por ejemplo, en el año anterior, o sea, un par de años atrás estaba la situación del recurso humano, de Planificación. Nosotros hicimos un informe, lo presentamos al DGO y hasta ahí está nuestro marco de acción, o sea, no podemos hacer más allá de eso; entonces esta acción, cuando ya se cumplirá la tarea de nuestra parte, se da por cumplida. -----*

*Sin embargo, no quiere decir que esté resuelto. Entonces va a seguir apareciendo hasta que la situación se resuelva. Entonces el informe se llevó al Director de Operaciones, él lo elevó al Consejo y en este momento estamos en proceso para el nombramiento de las plazas. -----*

*Entonces las acciones que se están definiendo son las que cada dependencia puede hacer y son ellas las que se valoran cuando se le da el seguimiento y se menciona también en qué estado está y qué se ha hecho, hasta dónde se ha llegado, etcétera. -----*

***Carlos Watson:** Muchas gracias. Don Rodolfo. -----*



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Rodolfo González López:** Gracias. En este punto convergen toda una serie de situaciones y condiciones sumamente particulares y terminamos en algo muy básico, que es el control. La pregunta de doña Cinthya generó toda esta discusión y yo realmente quiero rescatar de esto la relevancia el trabajo que se hace en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.-----

Esta unidad tiene una serie de funciones muy fuertes, muy pesadas. Ellos hacen una labor de consolidación y no solamente en esta parte de valoración de riesgo, de seguimiento a los planes de mejora, no, también tienen presupuesto, tienen cánones, tienen toda una serie de procesos transversales, como bien lo dijo doña Lianette y esa transversalidad y la función de consolidación que tiene la Unidad de Planificación no es solamente consolidación. -----

Realmente conlleva a la duda que tuvo doña Cinthya, el cuestionar, ¿pero por qué razón esta unidad administrativa tiene una condición de riesgo que la califica tan baja, cuando por otro lado, se presenta una situación totalmente diferente? -----

La consolidación conlleva precisamente ese cuestionar que tuvo doña Cinthya. ¿Por qué la Unidad de Planificación no puede desarrollar una función tan compleja, o tan completa como esa?-----

Bueno, ya creo que el tema ya fue comentado, ya el Consejo es consciente de eso, ya el mismo Consejo está tomando acciones para ver cómo soluciona esa situación, pero el punto que quiero rescatar acá es primero la relevancia de esa función de consolidación que se tiene en una unidad administrativa.-----

Segundo, la importancia de que no es solo consolidar, es precisamente hacer ese análisis minucioso que se hizo hoy en el seno del Consejo, para que todo venga vinculado de tal manera tenga su razonabilidad. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Importante también la primicia que nos expuso doña Lianette hoy, en el sentido de las acciones que está considerando la Unidad de Planificación y la Dirección General de Operaciones para buscar una solución a esta situación. -----*

*Entonces, en una discusión de un tema como este, yo quiero rescatar la importancia de todos esos elementos, pero mayor aún la importancia de que la Dirección de General de Operaciones está tomando medidas para eso. -----*

*Lianette ya tiene identificado por dónde es el camino, cuáles son los pasos que debe seguir y de ahí también la importancia de que tanto la Dirección de Operaciones, como Lianette y como todos los demás compañeros, pues tengan el apoyo que se requiere para que efectivamente esto funcione como tiene que ser y esa función de consolidación que ve los procesos que mencioné y que también hemos visto y hemos discutido con la Dirección General de Operaciones y con doña Lianette sobre otros procesos que requieren exactamente el mismo tratamiento. -----*

*Era un comentario solamente, muchas gracias don Carlos. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias don Rodolfo, tomamos nota de todos los comentarios y Alan, también es importante que temas similares a estos, generemos reuniones de trabajo antes o después de verlo con el Consejo, para de esta forma enriquecer un poco más la labor que ustedes hacen, que ya es bastante bueno. -----*

*Si están preparados para votar. -----*

**Rodolfo González López:** *Sí, don Carlos, si me permite un momentito, nada más podemos ver en la propuesta de acuerdo, es que hay un punto ahí que me llamó la atención, sí. ----*

*Es el punto 2, doña Lianette. Aprobar el informe para que se proceda con la implementación, considerando los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles para su ejecución. -----*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Cuando hacemos referencia a recurso disponible, es lo que se tiene hoy por hoy, ¿no implica una autorización por parte del Consejo para asignar mayor recurso? Esa es mi duda.*

**Lianette Medina:** *No, es lo que tenemos hoy.* -----

**Rodolfo González López:** *Perfecto, muy bien, muchas gracias doña Lianette.* -----

**Carlos Watson:** *Si no tenemos más preguntas, por favor el voto. ¿Lo necesita en firme, don Alan?* -----

**Alan Cambronero:** *Preferiblemente, para implementar ya las observaciones.* ----- .

**Carlos Watson:** *Les agradecería el voto en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01541-SUTEL-DGO-2025, del 21 de febrero del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 012-010-2025**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ley General de Control Interno 8992, incorpora como parte de los componentes la evaluación de riesgos institucional.-----
- II. Las Normas de Control Interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE), establecen el detalle del componente de valoración de riesgos para su valoración. --
- III. Las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) D-3-2005-CO-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República, establecen las condiciones que debe cumplir el SEVRI. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- IV. Las Directrices del SEVRI establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. -----
- V. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) remite a los miembros del Consejo el oficio 01541-SUTEL-DGO-2025 del 21 de febrero de 2025, que incluye el *“Informe de Valoración de Riesgos de los procesos de la Sutel – SEVRI 2024 y el Plan de Administración de Riesgos (PAR-2024)”*.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 01541-SUTEL-DGO-2025, del 21 de febrero del 2025, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la Sutel el *“Informe de Valoración de Riesgos de los procesos de la Sutel – SEVRI 2024 y el Plan de Administración de Riesgos (PAR-2024)”* -----
2. Aprobar el *“Informe de Valoración de Riesgos de los procesos de la Sutel – SEVRI 2024 y el Plan de Administración de Riesgos (PAR-2024)”*, para que se proceda con la implementación considerando los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles para su ejecución.-----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones, para que realice el proceso de divulgación de los resultados del Informe de SEVRI 2024 y del Plan de Administración de Riesgos PAR-2024. -----
4. Instruir a los titulares subordinados que ejecuten las recomendaciones incluidas en el informe del SEVRI 2024, en los plazos y condiciones indicadas. -----
5. Asignar al Profesional de Control Interno de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno como responsable del seguimiento de las recomendaciones incluidas

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

en el informe del SEVRI 2024; el cual deberá formar parte del Informe de seguimiento Anual del Plan de Administración del Riesgo (PAR), por período vencido. -----

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.3. Propuesta de estados financieros de la SUTEL al 31 de enero 2025.**

***Ingresa a sesión el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de este tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 01458-SUTEL-DGO-2025, del 20 de febrero del 2025, correspondiente a los estados financieros de SUTEL al 31 de enero del 2025.-----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

***“Carlos Watson: Adelante don Mario. -----***

***Mario Campos: Buenos días. Mario Campos, de la Unidad Finanzas. Vamos a presentar los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones del mes de enero.***

***Empezando el año, de la manera más rápida, en realidad no hay mucha variabilidad, como presentamos todos los meses, prácticamente si acaso hay un detalle ahí que quiero destacar. -----***

***Podemos ver aquí el estado de situación financiera, mantenemos la tendencia de disminución en el total de activos, que se da por la disminución en la inversión del fideicomiso, que es consecuencia de los pagos que se continúan dando de todos los proyectos de FONATEL, por parte del fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----***

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Lo vemos entonces en el efecto tanto en la inversión patrimonial como en la reserva de patrimonio que se tiene y que hace que el total de activos tenga esta disminución, que se ha mantenido permanentemente en esta tendencia. -----*

*Aquí tal vez lo más destacable es que presentamos un cambio fuerte a nivel de las inversiones a corto plazo. Ya en diciembre se había visto un poquito, pero ahora sí es contundente, ya estamos bajo la nueva ley de Tesorería Nacional, donde tenemos que estar en Tesoro Directo. -----*

*Entonces, como ustedes pueden ver, ya todo lo que se tenía en recursos ahora está en efectivo y equivalente de efectivo, porque está en la cuenta del Ministerio de Hacienda. ---*

*Como ustedes ven, el año pasado prácticamente los 5 y los 4 eran los 9 que tenemos ahora, en realidad no ha habido mucha variación en cuanto al dinero disponible que tenemos en la SUTEL, pero solo con la diferencia de que ahora ya no está en unas inversiones en el Banco Central, sino que ahora todo está en el Tesoro Directo y así ya va a ser la tendencia para todo lo que continúa.-----*

*Eso tal vez es lo más que podemos hacer. Mencionarte que en el pasivo tal vez aquí tenemos un aumento, porque se actualizan los registros en el estudio actuarial que tenemos, con los resultados últimos a diciembre, entonces se hace la prohibición, la reserva, el pasivo que tenemos, por las liquidaciones y las obligaciones que tenemos por los compromisos con los empleados, se ajustan entonces y ahí se tiene un pequeño monto.*

*Tal vez ahí el otro punto que quería mencionarles un poco es en las cuentas por cobrar, que ahora las cuentas que están en cobro judicial también por normativa de la Contabilidad Nacional se sacan de acá, de los libros, del balance y quedan como activos contingentes, entonces también eso es aplicando lo que nos pone la Contabilidad Nacional dentro de las NIC.-----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Podemos ver a nivel de fuente de financiamiento, se mantiene la misma tendencia, la inversión más grande que tenemos en SUTEL, el Fondo, el fideicomiso, 90.000 millones tenemos, por decirlo así, del dinero en efectivo que está en Tesorería Nacional 2.300, millones son de Regulación, 3.400 millones son de Espectro, eso está muy asociado a lo que es el superávit que también tienen la institución. Principalmente esos aspectos. -----*

*A nivel de estado de rendimiento financiero, estamos empezando el año, todavía tuvimos unos pequeños ingresos en FONATEL, en la contribución parafiscal, pero el fuerte ya va a ser a partir del segundo del segundo trimestre, efectivamente, cuando ingrese el primer pago alto de contribución, que es en marzo y se registre ya en ese mes.-----*

*En lo que es el canon de Regulación, sí como cobramos por mes, ya vemos que se ha mantenido. Hay una pequeña disminución, porque el canon este año es un poquito más bajo, pero prácticamente se mantienen los 550 millones por mes que cobramos de canon de Regulación y en lo que corresponde, podemos verlo por acá, a nivel de Espectro todavía no tenemos ingresos, sino que van a estar hasta unos pequeños ingresos aquí, por multas y otras cosas y pagos atrasados, pero en realidad el fuerte también va a estar en el segundo trimestre, a partir de marzo, que ingresan los fondos.-----*

*Ahora, a nivel de gastos, de egresos, tenemos principalmente el factor de gastos en personal, donde tenemos un aumento del 7%, que está asociado al ajuste que se hizo a finales del año pasado en cuanto a los salarios de nosotros los funcionarios. -----*

*En Servicios vemos como se ha mantenido también la tendencia, muy parecida, hay un leve aumento del 3% comparado con el año pasado, muy de acorde a la inflación que se ha tenido en este periodo.-----*

*Principalmente esos son los rubros. Tal vez aquí es importante recalcar que el componente de valoraciones que se tienen en el fideicomiso en este mes, comparado con el año pasado*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

es bastante menor, pero eso es un registro contable que se lleva de acuerdo con la normativa a que estamos sometidos. -----

A nivel de fuente de financiamiento, no hay mucho más que decir que lo que ya les mencioné.-----

Entonces podemos continuar, aquí podemos ver hasta la fecha y aquí esto se va a mantener. Regulación va a ser el principal ingreso hasta el mes de marzo aproximadamente, según lo que les estaba comentando, cuando ya empecemos a recibir los dineros de Espectro y FONATEL. -----

Igual, aquí tampoco, no tenemos mucho que decir, está muy asociado a lo anterior.-----

Igual también en este cuadro todavía no aportan mucho, porque todavía estamos a la espera de esos ingresos a partir del mes de marzo y abril de este año. -----

En cuanto a los egresos, lo que estábamos hablando ahora un poquito, los gastos en personal. Tenemos como el Gasto en personal, es el 19%, el rubro más importante es el que llamamos Otros, donde está todo lo que es del fideicomiso, los pagos a los proyectos, las valoraciones de mercado y todo eso hace que ese sea el rubro principal de egreso que tenemos en nuestra institución, comparado con todo lo demás, es el peso más fuerte a nivel detalle. -----

Mencionamos las remuneraciones básicas, parte del incremento que se ha dado a nivel de del ajuste que se presentó el año pasado. -----

En otros aspectos vemos cómo el total de Servicios prácticamente es similar al año anterior.

En flujos de efectivo, aquí también el efecto que se dé por el traslado ahora de todo al Tesoro Nacional, se da principalmente en las actividades de inversión, donde ya aparecen en 0. Entonces, ahora sí, todo el dinero, por decirlo así, todo el efectivo que tenemos se mantiene en Tesorería Nacional, el monto que mencionamos allá. -----



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*En las actividades de operación, que mantenemos una tendencia normal dentro de la institución en todo lo que son pagos y cobros tradicionales. -----*

*A nivel de los estados financieros consolidados, considerando la NIC 35, esta es la que también se le envía a la Contabilidad Nacional, entonces hacemos esta consolidación con los estados financieros del fideicomiso del Banco de Costa Rica, cuenta por cuenta y aquí los tenemos ya presentados, para que también por transparencia se tenga claro, por decirlo así, la foto total de la SUTEL, incluyendo el fideicomiso en cada uno de sus componentes, tanto para la situación financiera, el balance, como para el estado de rendimiento financiero consolidado y también para el flujo de caja. -----*

*De igual manera, el consolidado que ya presentamos. -----*

*Eso sería en resumen y nuestra propuesta de acuerdo es que por favor, que conformidad con el RAS que tenemos, donde el Consejo se define como jerarca superior administrativo, de acuerdo con las funciones que nos otorga el RIOF también a la Unidad de Finanzas y la Dirección de Operaciones, de acuerdo con la directriz de la Contabilidad Nacional del año 2021, la número 12, donde se nos indica cómo se tiene que hacer la presentación de todos los estados financieros para la consolidación a nivel nacional y que mediante el oficio 01458-SUTEL-DGO-2025, del 20 de febrero, se le hizo entrega oficial al Consejo de SUTEL de los estados financieros al 31 de enero del 2025. -----*

*Entonces solicitamos que se dé por recibido dicho oficio; que por favor se avalen y aprueben por el Consejo de SUTEL, como jerarca superior, los estados financieros de la SUTEL al 31 de enero.-----*

*Que se autorice a quien ocupe el cargo de Presidente para que nos ayude a firmar los documentos, que son bastantes documentos que tenemos que firmar entre hoy y mañana, para enviar a la Contabilidad Nacional y que nos autoricen, En consecuencia, al envío a la Contabilidad Nacional de toda esta información. -----*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Esa sería la propuesta, no sé si tienen algún comentario o alguna consulta, con mucho gusto, estamos a la orden. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias don Mario. Comentarios, preguntas, doña Cinthya, doña Ana, compañeros. Entonces sometemos la propuesta del acuerdo a votación y el documento, por favor. ¿Lo necesitan en firme?-----*

**Mario Campos:** *Sí señor, por favor don Carlos, que sea en firme para poder enviar la documentación a la Contabilidad Nacional entre hoy y mañana y nada más, una consulta, en este caso don Carlos, ¿es usted es el que va a firmar los documentos, usted está hoy y mañana, ¿verdad? -----*

**Carlos Watson:** *Yo estaría hoy, correcto. Entonces en la tarde, con todo gusto, los puedo ayudar. -----*

**Mario Campos:** *Perfecto, entonces ya estamos procediendo con la emisión de estos, ya don Luis nos pasó el número de acuerdo y todo, entonces le estaré haciendo llegar por correo los documentos para que nos ayude con la firma electrónica. -----*

**Carlos Watson:** *Y les agradezco la firmeza de votación del mismo también, por favor. Acuerdo en firme, muchas gracias”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01458-SUTEL-DGO-2025, del 20 de febrero del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 013-010-2025**

**CONSIDERANDO:**

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel. -----
- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel. -----
- III. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual. -----
- IV. Que mediante oficio **01458-SUTEL-DGO-2025 del 20 de febrero de 2025**, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de enero del 2025**. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio 01458-SUTEL-DGO-2025 del 20 de febrero de 2025, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de enero del 2025. -----
2. Avalar y aprobar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de enero del 2025,

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 01458-SUTEL-DGO-2025 del 20 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.-----

3. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al **31 de enero del 2025**, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.-----
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**5.4. Informe de verificación de requisitos para el recargo de la plaza 51206 correspondiente a la Dirección General de Calidad.**

***Ingresa a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones para la verificación de requisitos para la aprobación del recargo para la plaza 51206, de la Dirección General de Calidad. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

1. 01015-SUTEL-DGC-2025, por el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, y el señor César Valverde Canossa Jefe Unidad Calidad de Redes solicitan a la Unidad de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de requisitos académicos y legales de las funcionarias Noelia Bonilla Ortiz, Liseth Quesada Cubero, Paula Zuñiga Garita todas en el cargo de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Calidad, para una sustitución temporal por recargo de funciones en la plaza código 51206, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica. -----
2. 01516-SUTEL-DGO-2025, de fecha 21 de febrero del 2025, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General, de la Dirección General de Operaciones y el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos, presentan al Consejo, el informe de verificación del cumplimiento de requisitos académicos y legales, realizado mediante la confrontación de atestados de los funcionarios Noelia Bonilla Ortiz, Liseth Quesada Cubero, Paula Zuñiga Garita, todas en el cargo de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Calidad, para una sustitución temporal mediante recargo de funciones en la plaza código 51206, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

*“Carlos Watson: Seguimos con el informe de verificación de requisitos para el recargo de la plaza 51206, correspondiente a la Dirección General de Calidad. Adelante. -----*

*Alan Cambronero: Me acompaña Emmanuel Rodríguez, de la Unidad de Recursos Humanos, para que conste en actas. -----*

*Este tema se presenta mediante el oficio 01516-SUTEL-DGO.2925. Mencionar que mediante el oficio días 01015-SUTEL-DGC-2025, don Glenn Fallas. Director General de Calidad y don Cesar Valverde, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes, solicitan a Recursos*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Humanos la verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales de las funcionarias Noelia Bonilla, Lisset Quesada y Paula Zúñiga, todas en el cargo de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de esa Dirección, para una sustitución temporal por recargo de funciones en la plaza código 51206, que eso era clase Profesional 5, de Especialista en Asesoría Jurídica, esto fundamentado y a razón de que esta plaza 51206, es la que tiene don Walther como una plaza en la Dirección General de Calidad, sin embargo, él fue nombrado, recordemos, por el acuerdo 003-005-2025 como Director General de Mercados por un plazo del 05 de febrero hasta el 04 de mayo, 3 meses, sujeto a la posibilidad de prórroga, según se dé el avance en el concurso que se está realizando para esa Dirección, que es el 6-2024. -----*

*La Unidad de Recursos Humanos procede entonces, en atención a la normativa externa e interna que se menciona, principalmente el RAS, en su artículo 61 y la valoración de los requisitos de las 3 funcionarias que he indicado anteriormente y de acuerdo con esta variación de requisitos y diciendo que ellas cumplan con ellos, también la Dirección General de Calidad, en este caso, está recomendando que se nombre entonces a la compañera Noelia Bonilla Ortiz, siendo que cumple con los requisitos, para este recargo de funciones.*

*También se adjunta al expediente lo que es el contenido presupuestario respectivo y este estaría asociado entonces al periodo de 3 meses que corresponde al recargo de funciones, también por el periodo asociado al nombramiento que tiene don Walther en la plaza que está actualmente. -----*

*Básicamente, muy en resumen es ese tema, Emmanuel, no sé si quiere precisar o agregar algo. -----*

***Emmanuel Rodríguez:** Muchas gracias a todos, tal vez hacer énfasis en que sí, el nombramiento, el recargo de Noelia quedaría sujeto a la reincorporación del titular y va a estar totalmente amarrado con el concurso del Director General de Mercados. -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Carlos Watson:** Podría proyectar el don Alan, un momento. -----

**Alan Cambronero:** Este es el acuerdo, sería dar por recibido el oficio que mencioné de parte de la Dirección General de Calidad que acabamos de presentar; aprobar el informe de verificación del cumplimiento de requisitos del cargo de la plaza que lo mencione. -----

Aprobar el recargo de funciones para la funcionaria Noelia, a partir de la notificación del presente acuerdo y hasta la reincorporación del titular de la plaza. -----

Para efectos del presente recargo, se proceda el pago, no mencioné eso, importante por ser mayor a 15 días, de acuerdo con lo que indica el artículo 61 del RAS, procedería pago de conformidad con este artículo y comunicar el presente acuerdo al Director, a la funcionaria y a Recursos Humanos.-----

**Carlos Watson:** Doña Cinthya, doña Ana, adelante si tienen preguntas o recomendaciones.

**Ana Rodríguez:** Yo tengo un comentario. Alan yo les había dicho otras veces que el Consejo no tiene porqué aprobar la verificación de requisitos que hace Recursos Humanos.

Recursos Humanos es quien tiene el conocimiento y los documentos para verificar requisitos. Me parece que eso, pues damos por recibido y que con base en eso, tomamos decisiones, entonces yo quitaría el hecho de la aprobación, les propongo a consideración de los señores y además, me parece importante que donde ponemos “aprobar el recargo de funciones a la funcionaria Noelia...”, se diga que de conformidad con lo recomendado por la Dirección General de Calidad, porque parece que nosotros escogimos entre las 3 en el acuerdo y no viene ninguna referencia a la recomendación, que me parece que es importante para efectos del acuerdo. -----

**Carlos Watson:** Gracias doña Ana.-----

**Alan Cambronero:** Ajustamos estos 2 con mucho gusto entonces y si se remitimos con esa propuesta.-----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Carlos Watson:** Ajustamos los 2 y todos estamos de acuerdo. De mi parte estaría bien, gracias. -----

Si no hay más preguntas sometemos a votación, por favor. ¿Lo necesitan en firme don Alan?-----

**Alan Cambroner:** Emmanuel si puedes aclarar la firmeza. -----

**Emmanuel Rodríguez:** Sí, se agradece que pueda quedar en firme, para darle continuidad a los trabajos que ya Noelia venía ejecutando cuando sustituyó a un Walther. -----

**Carlos Watson:** Claro, nuevamente la votación para la firmeza de este acuerdo". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 014-010-2025**

I. Dar por recibidos los siguientes documentos: -----

- a) Oficio 01015-SUTEL-DGC-2025, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, y el señor César Valverde Canossa Jefe Unidad Calidad de Redes solicitan a la Unidad de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de requisitos académicos y legales de las funcionarias Noelia Bonilla Ortiz, Liseth Quesada Cubero, Paula Zuñiga Garita todas en el cargo de Gestor profesional en asesoría Jurídica de la Dirección General de Calidad para una sustitución temporal por recargo de funciones en la plaza código 51206, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica. -----



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- b) Oficio 01516-SUTEL-DGO-2025 de fecha 21 de febrero del 2025, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General, de la Dirección General de Operaciones y el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos, presentan al Consejo, el informe de verificación del cumplimiento de requisitos académicos y legales, realizado mediante la confrontación de atestados de los funcionarios Noelia Bonilla Ortiz, Liseth Quesada Cubero, Paula Zuñiga Garita todas en el cargo de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Calidad, para una sustitución temporal mediante recargo de funciones en la plaza código 51206, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica. -----
- II. Aprobar el recargo de funciones a la funcionaria Noelia Bonilla Ortíz, cédula 1-1321-0985, en la plaza código 51206, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, basado en la recomendación de la Dirección General de Calidad y a la validación de requisitos realizada por la Unidad de Recursos Humanos, a partir de la notificación del presente acuerdo y hasta la reincorporación del titular de la plaza. ----
- III. Para efectos del presente recargo de funciones procede el pago, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano Desconcentrado y sus funcionarios. RAS. -----
- IV. Comunicar el presente acuerdo al Director General de Calidad, a la funcionaria seleccionada para realizar el cargo de funciones y a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones administrativas correspondientes. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**5.5. Informe de costos representación internacional para la actividad del CCP1 del funcionario Leonardo Steller Solórzano.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones correspondiente a los costos para la representación internacional en la actividad del CCP1, para el funcionario Leonardo Steller Solórzano. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 01473-SUTEL-DGO-2025, del 20 de febrero del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdo 006-009-2025, sobre la estimación de costos de participación del señor Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el evento 46° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo el 03 y 04 de abril de 2025 en Asunción, Paraguay. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“Carlos Watson: El siguiente punto corresponde a ustedes también, es el informe de costos y representación internacional para la actividad CCP.1, del funcionario Leonardo Steller, adelante. -----*

*Alan Cambronero: Es el oficio 01473-SUTEL-DGO-2025. Se presenta este informe de costos en atención al acuerdo 006-009-2025, del 20 de febrero del 2025, donde se remitió a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud para la estimación de costos para la participación de don Leonardo Steller Solórzano, Especialista de Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para la participación en el evento número 46, reunión del CCP 1, que se llevará a cabo el 03 y 04 de abril en Asunción, Paraguay. -----*

*Ya la motivación y los razonamientos que toma el Consejo para autorizar esta participación ya fue dado en el acuerdo mencionado. El informe de Recursos Humanos hace referencia al cumplimiento de lo normativa, principalmente el Reglamento sobre acciones de*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*aprendizaje y transmisión de conocimiento de ARESEP y SUTEL y lo que dispuso el Consejo en su acuerdo 013-055-2023, del Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL de actividades de carácter nacional e internacional, que contempla también la participación de funcionarios, no solo el representante legal o Miembros del Consejo. -----*

*En cuanto a la estimación propiamente, los costos ascienden a 2.067,80 dólares, contempla lo que es el boleto aéreo, los viáticos, imprevistos y transporte interno y externo, recordando que esto está sujeto a las variaciones en el tipo de cambio y el costo del tiquete también es un estimado que será definido una vez que se realice el proceso de compra de ese tiquete por parte de la Unidad de Proveeduría. -----*

*En este caso, cuando son representaciones en el Continente Americano se contempla normalmente un día de viaje para llegar al evento y un día para regresar.-----*

*Sin embargo, para el caso en particular, debido a itinerarios de escalas que fueron revisadas, se requiere un mínimo de 2 días para llegar al evento, por lo que para los efectos correspondientes se estaría definiendo como día de salida el 01 de abril y el de regreso el 05 de abril del 2025. -----*

*En el expediente se acredita el contenido presupuestario, se hacen también las otras consideraciones que normalmente ese tipo de acuerdo tienen, en cuanto a los requisitos que debe cumplir el funcionario que estaría participando en la representación. -----*

*Cualquier consulta con gusto. -----*

**Carlos Watson:** Perfecto don Alan, ¿podría mostrar el acuerdo nuevamente, por favor? --

**Alan Cambronero:** Me voy a la parte resolutive, que es dar por recibido el oficio mencionado, autorizar la participación de don Leonardo. Autorizar los gastos que se estiman acá, ya con la aprobación, se incluyen estas bases que ya mencioné; se instruye al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta; que en representaciones en el Continente Americano se dispone un día, bueno, lo que acabo de

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*mentar, que son 2 días para ir y uno para regresar; que se cuenta con el contenido presupuestario; que los costos son financiados por Regulación, por la Unidad de Calidad de Redes.-----*

*Que se debe autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete y el seguro; el itinerario; establecer que los impuestos de salida no serán cubiertos por la Superintendencia y establecer también que corresponde a don Leonardo realizar las gestiones necesarias para el anticipo ante Finanzas y dejar establecido que el funcionario debe presentar un informe escrito de su participación una vez que regrese del evento. -----*

**Carlos Watson:** *Perfecto, muchas gracias, doña Cinthya, doña Ana, ¿comentarios? -----*

**Ana Rodríguez:** *Yo tengo unos comentarios pequeñitos de forma, para darle formato a los acuerdos, siempre empezando en verbo, como tenemos ese formato, para seguirlo en todo, ya yo lo tengo listo en el documento, se los paso por correo para que por favor los consideren, ya yo se los enseñé a los otros Miembros.-----*

**Carlos Watson:** *Perfecto, ¿algún otro comentario? No. Sometemos a votación este tema por favor, ¿lo necesitan en firme? -----*

**Alan Cambroner:** *Sí señor, para poder ya proceder con la compra del tiquete. -----*

**Carlos Watson:** *Solicito la firmeza".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01473-SUTEL-DGO-2025, del 20 de febrero del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambroner Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 015-010-2025**

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Sutel da seguimiento a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP.I, CCP.II y el COM-Citel, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).-----
- II. El objetivo del CCPI es promover el debate, la cooperación y la coordinación regional en cuestiones relacionadas con políticas, desarrollo y normalización de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con miras a mejorar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental en las Américas y contribuir con la implementación de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible.-----
- III. Según la agenda establecida durante la 46° reunión del CCP.I, se abordarán diversos temas regulatorios a través de grupos de trabajo y relatorías atinentes a la labor de la Sutel.-----
- IV. A nivel interno, el seguimiento al plan de trabajo del CCP.I ha sido efectuado por los funcionarios Leonardo Steller Solórzano, Natalia Ramírez Alfaro y Mónica Salazar Angulo de la Dirección General de Calidad, según el acuerdo N°006-049-2023 de la sesión ordinaria N°049-2023, celebrada el 17 de agosto de 2023, quienes coordinan lo respectivo con el Micitt.-----
- V. Se considera de relevancia la participación de la Sutel en la 46° reunión del CCP.I de la Citel, por cuanto permite el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas regulatorias, así como de metodologías y tendencias relacionadas a las TIC y a las Telecomunicaciones que son de gran interés para el trabajo regulatorio de la Sutel, particularmente en lo que corresponde al tema de protección de derechos de los usuarios, calidad de los servicios de telecomunicaciones, control de fraudes y dispositivos móviles ilegales o irregulares y acceso universal. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- VI.** Dado lo anterior, mediante acuerdo 006-009-2025 del 20 de febrero del 2025, se instruye a la Unidad de Recursos Humanos a realizar la estimación de los costos correspondientes para que sean presentados ante el Consejo Sutel. -----
- VII.** Mediante oficio 01473-SUTEL-DGO-2025 del 20 de febrero del 2025, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 006-009-2025, sobre la estimación de costos de participación del señor Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el evento 46° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo el 03 y 04 de abril de 2025 en Asunción, Paraguay. -----
- En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.** Dar por recibido el oficio 01473-SUTEL-DGO-2025 del 20 de febrero del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdo 006-009-2025, sobre la estimación de costos de participación del señor Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el evento 46° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo el 03 y 04 de abril de 2025 en Asunción, Paraguay. -----
- 2.** Autorizar la participación del señor Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la actividad indicada en el numeral anterior. -----
- 3.** Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación del funcionario en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, se aclara que el monto del ticket aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. Se remite la estimación de costos respectiva:-----

| Leonardo Steller Solórzano                                                         |                    |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Paraguay (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$187 | TC:                | 528.93                |
| Descripción de Gastos Asociados                                                    | Dólares            | Colones               |
| Inscripción                                                                        | -                  | -                     |
| Boleto Aéreo                                                                       | 895.00             | 473 392.35            |
| Viáticos                                                                           | 822.80             | 435 203.60            |
| Imprevistos (monto fijo)                                                           | 100.00             | 52 893.00             |
| Transporte interno (\$100) y externo (\$150)                                       | 250.00             | 132 232.50            |
| <b>TOTAL DE GASTOS</b>                                                             | <b>\$ 2 067.80</b> | <b>¢ 1 093 721.45</b> |

Con la aprobación de la estimación de costos la Sutel asumirá los siguiente: -----

- Tiquete aéreo ida y vuelta (incluyendo seguro viajero) -----
- Hospedaje -----
- Alimentación. -----
- Imprevistos. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- Transporte interno y externo.-----
  - Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos) -----
4. Instruir al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta. -
  5. Indicar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, pero en este caso en particular al revisar itinerarios y escalas, se requiere de mínimo dos días para llegar al evento, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 01 de abril y el de regreso el 05 de abril del 2025. -----
  6. Indicar que se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta para cubrir todos los costos.-----
  7. Establecer que los costos deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación correspondiente a la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----
  8. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del ticket aéreo respectivo y seguro viajero, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. -----
  9. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica,



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros. -----

|                                                              |                                       |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| FECHA DE SALIDA                                              | 01/04/2025                            |
| HORA DE SALIDA                                               | <i>Mañana</i>                         |
| FECHA DE REGRESO                                             | 05/04/2025                            |
| HORA DE REGRESO                                              | <i>Tarde</i>                          |
| LUGAR DE DESTINO                                             | <i>Asunción, Paraguay</i>             |
| NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO<br>COMO APARECE EN EL PASAPORTE | <i>Leonardo Steller<br/>Solórzano</i> |
| NUMERO DE ACUERDO                                            | 015-010-2025                          |
| OBSERVACIONES                                                |                                       |

10. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que el funcionario lo consideren necesario, podrán gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----
11. Establecer que corresponde al señor Leonardo Steller Solórzano realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.-----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

12. Dejar establecido que el funcionario deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

#### **5.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por Cable Zarcero, S. A.**

***Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Zarcero, S. A. -----

Para analizar el tema, se conoce el oficio 01379-SUTEL-DGM-2025, del 18 de febrero del 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

***“Carlos Watson: Buenos días, don Walther.*** -----

***Walther Herrera: Buenas a todos, espero que estén bien.*** -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Carlos Watson:** Don Walther, vamos a iniciar con el tema 5.1, Acceso e interconexión, informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por Cable Zarcero, S.A. Adelante don Walther. -----

**Walther Herrera:** Mediante el oficio 01379-SUTEL-DGM-2025, se estaría presentando al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de la segunda prórroga del título habilitante presentada por la empresa Cable Zarcero, S. A. -----

La empresa Cable Zarcero, S. A., recordemos que mediante el acuerdo 021-014-2020 le otorgó la primera prórroga del título habilitante a esta empresa. -----

En esta oportunidad, la empresa el 21 de agosto del 2024 solicitó a esta Superintendencia iniciar los procesos para la segunda prórroga. -----

Después de haber analizado la solicitud planteada por la empresa Cable Zarcero, S. A., de acuerdo con los procedimientos establecidos, se le estaría recomendando al Consejo de la SUTEL que se prorrogue por segunda vez en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones el título habilitante de la empresa Cable Zarcero, S. A., para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-079-2010, del 26 de enero del 2010 y las posteriores ampliaciones de zona que esta empresa ha solicitado. -----

De acuerdo con las disposiciones administrativas, esta segunda prórroga iniciaría a regir a partir del 28 de febrero del 2025 y al 28 de febrero del 2030. -----

Por favor en firme, con el fin de que sea notificada esta empresa lo antes posible, recordemos que de acuerdo con la fecha se vence mañana. Entonces les agradecería que fuera en firme. -----

**Carlos Watson:** Muchas gracias don Walther. ¿Comentarios? ¿No? Perfecto, sometemos a votación este tema, por favor y también la firmeza del mismo. En firme queda el tema”.--

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01379-SUTEL-DGM-2025, del 18 de febrero del 2025 y la explicación

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 016-010-2025**

1. Dar por recibido el oficio 01379-SUTEL-DGM-2025, del 18 de febrero del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Zarcero, S. A. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-040-2025**

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA  
 CABLE ZARCERO, S. A.”**

**C0021-STT-AUT-OT-00495-2009**

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante acuerdo 021-014-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, en sesión ordinaria 14-2020, celebrada el 18 de febrero de 2020, se aprobó la resolución RCS-050-2020 “**SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CABLE ZARCERO S.A.**” (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-079-2010 del 26 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020. (Folios 380 al 392). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 21 de agosto de 2024, la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, envió a la Sutel, un oficio sin número, del 09 de julio de 2024 (NI-

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

11135-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 393 al 397). -----

3. Que, mediante oficio número 08122-SUTEL-DGM-2024 del 13 de setiembre de 2024, se le previno a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, para que aportara requisitos legales pendientes, señalados en la resolución RCS-374-2018. (Folios 398 al 402). --
4. Que, por medio de correo electrónico del 13 de noviembre de 2024 (NI-14935-2024), la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** aportó a esta Dirección General de Mercados, en adelante DGM, de forma extemporánea e incompleta la información solicitada mediante el oficio de prevención 08122-SUTEL-DGM-2024 del 13 de setiembre de 2024. (Folios 403 al 409). -----
5. Que, mediante oficio número 10312-SUTEL-DGM-2024 del 21 de noviembre de 2024, se le previno a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, para que aportara requisitos legales que continuaban pendientes, según lo señalado en la resolución RCS-374-2018. Sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte del operador. (Folios 423 al 427). -----
6. Que, mediante oficio número 00360-SUTEL-DGM-2025 del 15 de enero de 2025, por parte de la DGM, se le previno una vez más a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, para que aportara los requisitos legales que continuaban pendientes, según lo señalado en la resolución RCS-374-2018. (Folios 436 al 439). -----
7. Que, por medio de correo electrónico del 29 de enero de 2025 (NI-01086-2025), la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, aportó en tiempo y forma, lo solicitado mediante oficio de prevención número 00360-SUTEL-DGM-2025 del 15 de enero de 2025. (Folios 440 al 445). -----
8. Que, mediante oficio número 01379-SUTEL-DGM-2025 del 18 de febrero de 2025, la DGM, rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----  
*“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*  
*b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente-----*  
*c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----  
*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----*
- La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----*
- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----
- VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

- VIII.** El operador **CABLE ZARCERO S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0021-STT-AUT-OT-00495-2009, mediante escrito sin número del 09 de julio de 2025 (NI-11135-2025) recibido el 21 de agosto de 2025. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 01379-SUTEL-DGM-2025 del 18 de febrero de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

**II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

**1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.**

*La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de*



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----*

*En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

*Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET,*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----*

*En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

## **2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.**

*Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----*

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----*

*Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----*

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----*

*La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----*

*De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----*

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

### **3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.**

*Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----*

*Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----*

*Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----*

*a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----*

*b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----*

*Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). -----*

*Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----*

*En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----*

*Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----*

*“(…)*

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
  - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----*
  - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
  - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).* -

- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.” -----*

### **III. Análisis de la solicitud.**

#### **1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:**

La empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número, del 09 de julio de 2024 (NI-11135-2024): --

“(...) El suscrito, **FABIO VILLALOBOS MESEN** (sic), (...) en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad denominada **CABLE ZARCERO S.A. (MEGACABLE)** (...) con el fin de solicitar formalmente, prórroga (sic) de autorización concedida a mi representada (...) Que mi representada seguirá ofreciendo los servicios de telecomunicaciones ya autorizados en el territorio

27 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 010-2025

reportado, según se indica en la resolución de autorización indicada en el punto “primero” (...) -----

**PETICIÓN:** Que se otorgue a mi representada una primera<sup>4</sup> prórroga (sic) por el plazo de cinco años, prevista en el ordenamiento jurídico. (...)”. (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

A efectos de fundamentar esta solicitud, la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Fabio Villalobos Mesén**, cédula de identidad número 2-0518-0657, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-050-2020 del 18 de febrero de 2020 (folios 380 al 392), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un período de cinco años a partir del 27 de febrero del 2020.”. (Destacado intencional). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **CABLE ZARCERO S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **20 de febrero de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la

<sup>4</sup> En el escrito presentado por la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, se señala que es la primera prórroga de la autorización del título habilitante, sin embargo, lo correcto es “segunda prórroga”.

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----*

**2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.**

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----*

- a) La empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, según la resolución RCS-050-2020 del 18 de febrero de 2020 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-079-2010 del 26 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020 (transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto en bandas de frecuencia libre en la modalidad de televisión por cable (CATV)). ----*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- c) La solicitud fue firmada de forma manuscrita por el señor **Fabio Villalobos Mesén**, cédula de identidad número 2-0518-0657, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma (NI-11135-2024). -----*
- d) La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del*



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

firmante **Fabio Villalobos Mesén**, cédula de identidad número 2-0518-0657 (NI-01086-2025). -----

- e) La empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) (NI-01086-2025). --
- f) La empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 17 de febrero de 2025. -- -----

|                          |                                |            |
|--------------------------|--------------------------------|------------|
| PATRONO / TI / AV AL DIA | Consulta realizada a la fecha  | 17/02/2025 |
| Nombre                   | CABLE ZARCERO SOCIEDAD ANONIMA |            |
| Lugar de Pago            | ALFARO RUIZ                    |            |
| Situación                |                                |            |

**Figura 1.** Estado actual de **CABLE ZARCERO S.A.**, en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
DESARROLLO SOCIAL Y  
ASIGNACIONES FAMILIARES**



**FODESAF**  
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

---

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

17/02/2025  
14:53:40

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101213164 registrada por la CCSS a nombre del patrono CABLE ZARCERO SOCIEDAD ANONIMA no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 17/02/2025 5:41:46  
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

**Figura 2. Estado actual de CABLE ZARCERO S.A., en el sitio**

[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

- g) Que, de conformidad con lo señalado por CABLE ZARCERO S.A., esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 17 de febrero de 2025, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----**

Fecha y hora de consulta: 17/02/2025 14:56:01

| Información              |                                     |                          |            |
|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|------------|
| Identificación:          | 310121316432                        | Estado Tributario:       | Inscrito ? |
| Nombre y/o Razón Social: | CABLE ZARCERO SOCIEDAD ANONIMA      | Domicilio Fiscal:        | REGISTRADO |
| Nombre Comercial:        | ---                                 | Es Moroso:               | NO         |
| Administración:          | Alajuela                            | Es Omiso:                | NO         |
| Sistema:                 | ATV                                 | Fecha de Inscripción:    | 01/05/1998 |
| Tiene información IPJ:   | <input checked="" type="checkbox"/> | Fecha de Desinscripción: | ---        |
|                          |                                     | Fecha de Actualización:  | 24/08/2021 |

**Figura 3. Estado actual de CABLE ZARCERO S.A., en el sitio**

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- h) De conformidad con el oficio número 00193-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 10 de enero de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de diciembre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** -----*
- i) La empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-079-2010 del 26 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----*

**IV. Conclusiones.**

- 1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. ----*
- 2. La empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **28 de febrero de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-050-2020 del 18 de febrero de 2020. -----*

**V. Recomendaciones.**

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorroque por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-079-2010 del 26 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**. -----
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -
3. Se recomienda comunicar a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. ----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>5</sup>. -----*

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea*

---

<sup>5</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

27 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 010-2025

*indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----*

*v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*

*w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.---*

*x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*

*y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*

*z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*

*aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. --- -----*

*bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*

*(...)"*.

- XI.** Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-213164 en los requisitos establecidos



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe 01379-SUTEL-DGM-2025 del 18 febrero de 2025 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **CABLE ZARCERO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-213164, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-079-2010 del 26 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **CABLE ZARCERO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-213164, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **CABLE ZARCERO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-213164, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: ----
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>6</sup>.-----

<sup>6</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. - -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
  - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----
  - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. ----
  - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
  - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----
4. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----
5. Notificar esta resolución al operador **CABLE ZARCERO, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-213164, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre DIDWW CR, S.A. y NAVEGALO, S.A.**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 01501-SUTEL-DGM-2025, del 20 de febrero del 2025, mediante se presenta el informe técnico jurídico sobre el aval y la inscripción del contrato de acceso e interconexión entre NAVÉGALO S.A. y DIDWW CR S.A. y su primera adenda.-----

De inmediato la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** El tema 5.2 don Walther, acceso e interconexión, informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito por DIDWW CR, S.A. y NAVEGALO, S.A. Adelante don Walther.-----

**Walther Herrera:** Sí, señor Presidente, mediante el oficio 01501-SUTEL-DGM-2025 se estaría presentando a este Consejo un informe técnico jurídico sobre el aval de la inscripción del contrato de acceso interconexión entre la empresa NAVEGALO, S. A., y DIDWW CR, S. A. y su primera adenda. -----

*Las empresas han suscrito un contrato de acceso e interconexión y están presentándonos la primera adenda sobre este contrato, ellas tienen un contrato y están ampliando los servicios. -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Después de haber analizado la primera adenda que ellos plantean y el contrato, le estaríamos recomendando al Consejo que una vez revisados tanto el contrato de interconexión entre NAVEGALO, S. A. y DIDWW CR, S. A. y el adendum número 1 del contrato de interconexión entre NAVEGALO, S. A. y DIDWW CR, S. A., los documentos presentados garantizan el absoluto apego, de hecho, de acuerdo con el acceso contractual y cumplen con la normativa establecida. -----*

*Por lo que se estaría recomendando al Consejo, en este caso otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de interconexión entre NAVEGALO, S.A. y DIDWW CR, S.A. -----*

*Solamente, en firme, por favor, con el fin de que esté en el Registro Nacional de Telecomunicaciones lo antes posible. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias don Walther. ¿Comentarios o preguntas? Muchas gracias, sometemos a votación, por favor y también la firmeza del mismo”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01501-SUTEL-DGM-2025, del 20 de febrero de 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 017-010-2025**

1. Dar por recibido el oficio 01501-SUTEL-DGM-2025, del 20 de febrero del 2025, mediante la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre el aval y la inscripción del contrato de acceso e interconexión entre NAVÉGALO S.A. y DIDWW CR S.A. y su primera adenda. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

27 de febrero del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 010-2025

RCS-041-2025

**“SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E  
INTERCONEXIÓN ENTRE NAVÉGALO S.A. Y DIDWW CR S.A. Y SU PRIMERA  
ADENDA”**

**EXPEDIENTE: N0049-STT-INT-00791-2024**

**RESULTANDO:**

---

1. Que, en fecha 31 de mayo de 2024, mediante oficio sin número, del 21 de mayo de 2024 (NI-07256-2024), según se aprecia en el expediente administrativo, la empresa **DIDWW CR S.A.** en adelante **DIDWW**, remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, el “*CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE NAVÉGALO S.A. Y DIDWW CR SOCIEDAD ANONIMA (sic)*”, para dar inicio con el proceso de solicitud del acceso e interconexión con la empresa **NAVÉGALO S.A.**, en adelante **NAVÉGALO**. (Folios 2 al 22). -----
2. Que, de conformidad con el artículo 8 inciso iii) <sup>7</sup>, del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta N°126 del 10 de julio de 2024, el respectivo edicto (NI-09261-2024), se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 23 al 25). -----
3. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. -----
4. Que, en fecha 10 de julio de 2024, por medio de la dirección de correo electrónico [RHernandezAc@ice.go.cr](mailto:RHernandezAc@ice.go.cr) (NI-09311-2024), la señora **Gabriela Hernández Acosta**, solicitó a Gestión Documental de la Sutel, copia del contrato firmado entre las empresas

---

<sup>7</sup> Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**NAVÉGALO** y **DIDWW** bajo el expediente número N0049-STT-INT-00791-2024. (Folio 26). -----

5. Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2024, por parte de Gestión Documental, se le brindó respuesta a la solicitud realizada en el NI-09311-2024 el 10 del mismo mes y año, enviando la copia del contrato firmado entre las empresas **NAVÉGALO** y **DIDWW**. (Folio 27). -----
6. Que, mediante oficio número 06029-SUTEL-DGM-2024 de fecha 12 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados, en adelante **DGM**, previno a las empresas **NAVÉGALO** y **DIDWW**, para que, aportaran la certificación de personería jurídica vigente de la empresa **DIDWW**, o poder que acreditara las representaciones tanto de la señora **Lina Saboras** como del señor **Esteban Agüero Guier**. (Folios 28 al 30). --
7. Que, en fechas 12 y 17 de julio de 2024, por medio de la dirección de correo electrónico [dgr@aguilarcastillolove.com](mailto:dgr@aguilarcastillolove.com) (NI-09466-2024) y (NI-09622-2024), la señora, **Daniela García Ramírez**, en nombre de la empresa **DIDWW**, brindó respuesta en tiempo y forma, al oficio de prevención 06029-SUTEL-DGM-2024 del 12 de julio de 2024. (Folios 31 al 42). -----
8. Que, mediante oficio número 06776-SUTEL-DGM-2024 de fecha 07 de agosto de 2024, la DGM previno a las empresas **NAVÉGALO** y **DIDWW**, para que tuvieran el conocimiento de que la empresa **DIDWW** se encontraba morosa ante el Ministerio de Hacienda, por lo que, además, se le invitó a normalizar su situación actual ante este Ministerio para poder continuar con el procedimiento. (Folios 43 al 45). -----
9. Que, en fecha 19 de agosto de 2024, por medio de la dirección de correo electrónico [dgr@aguilarcastillolove.com](mailto:dgr@aguilarcastillolove.com) la señora, **Daniela García Ramírez**, en nombre de la empresa **DIDWW**, por medio de escrito sin número (NI-10992-2024) del 16 de agosto de 2024, brindó respuesta en tiempo y forma, al oficio de prevención 06776-SUTEL-DGM-2024 del 07 de agosto de 2024. (Folios 46 al 49). -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

10. Que, en ejercicio de su función pública y con fundamento en los artículos 41 y 42 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, mediante oficio número 09361-SUTEL-DGM-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, esta Dirección, luego de analizar el contrato de acceso e interconexión suscrito entre **NAVÉGALO** y **DIDWW**, les previno y recomendó a ambos operadores para que, modificaran las siguientes cláusulas de su contrato, por medio de una adenda a éste: 2, 3, 8, 9, 20, 30 y adicionara cláusulas generales previsoras para contrataciones futuras de servicios similares y, cláusulas relacionadas al retiro de equipos coubicados las cuales eran omisas en este. Aunado a lo anterior, se les previno, además, por cuanto la empresa **NAVÉGALO** salía como morosa ante el Ministerio de Hacienda y la empresa **DIDWW** registraba estado de morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). (Folios 50 al 58). -----
11. Que, en fecha 04 de noviembre de 2024, por medio de la dirección de correo electrónico [cesar.sanabria@navegalo.com](mailto:cesar.sanabria@navegalo.com) (NI-14474-2024), el señor **César Sanabria Corella**, solicitó a Gestión Documental de la Sutel, copia del edicto que se publicó y que se encontraba en el expediente número N0049-STT-INT-00791-2024. (Folio 59). -
12. Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2024, por parte de Gestión Documental, se le brindó respuesta a la solicitud realizada en el NI-14474-2024 el 04 del mismo mes y año, enviando la copia del edicto publicado. (Folio 60). --
13. Que, por medio de correo electrónico del 12 de noviembre 2024 (NI-14826-2024), la empresa **NAVÉGALO** brindó en forma extemporánea, respuesta al oficio de prevención 09361-SUTEL-DGM-2024 del 22 de octubre del mismo año; adjuntando el documento: **“Adendum Número Uno al Contrato de Interconexión entre Navégalo, S.A. y DIDWW CR, S.A.”**, firmado por ambas partes. (Destacado corresponde al original). (Folios 63 al 66). -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

14. Que, mediante oficio número 01501-SUTEL-DGM-2025 del 20 de febrero de 2025, la DGM rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión y su primera adenda. -----
15. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica: -----

***“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión***

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión". (Destacado corresponde al original). -----*

- IV.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

- V. Que, en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----
- VI. Que, esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en los artículos 44 y 45 del RAIRT, los cuales disponen: -----

***“Artículo 44°-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión. Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración. -----***

*En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. -----*

*La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o interconexión y, lo que*

27 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 010-2025

*resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel. -----*

**Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión.** *Una vez que los acuerdos se hayan formalizado, la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios (...). (Destacado corresponde al original). -----*

- VII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

**VIII.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT. -----

**IX.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: -----

a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. -----

b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----

d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----

e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
  - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
  - c. Que, la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que **limiten la competencia** o impidan la **interoperabilidad** de los servicios. -----

**SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO Y SU PRIMERA ADENDA.**

- XI.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su Informe técnico jurídico con número de oficio 01501-SUTEL-DGM-2025 del 20 de febrero de 2025, lo siguiente: -----

“(…)

**2.1. Sobre el contrato de acceso e interconexión.**

*Mediante escrito sin número, del 21 de mayo de 2024 (NI-07256-2024), las partes remitieron a la Sutel el 31 de mayo de 2024, una solicitud de homologación y un contrato con sus firmas digitales con fechas del 15 y 21 de mayo de 2024, por parte de **NAVÉGALO** y **DIDWW**.* -----

*Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:* -----



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

“(…)

- **Navégalo** es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, el cual cuenta con el título habilitante debidamente emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----
- **DIDWW** es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante, emitido por la SUTEL -----
- En el presente contrato al hacer referencia a **NAVÉGALO** y **DIDWW** conjuntamente, se les referirá como **PARTES**, e individualmente como **PARTE**. -----
- En el entendido que las anteriores manifestaciones son parte integral del presente contrato, las **PARTES** acuerdan: (…”. (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su artículo primero, los siguientes servicios:

**“ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

Servicios de Acceso e Interconexión: Las **PARTES** deberán proporcionar servicios de acceso e interconexión tanto para la terminación como para el origen de llamadas en su red, así como tránsito, tanto de llamadas nacionales como internacionales.” (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “Anexo #2: **Base costos de terminación y costos asociados**”, (destacado corresponde al original), como puede apreciarse de la siguiente manera: -----

“(…)

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

***Precios de terminación de tráfico telefónico en las redes nacionales.***

| <b>Precio por minuto<br/>Monto en colones</b>                                                              |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Concepto</b>                                                                                            | <b>Costo por minuto</b> |
| Uso de la red VoIP para terminación de tráfico en Navégalo                                                 | ₡3.37                   |
| Uso de la red VoIP para tránsito únicamente brindado por Navégalo.                                         | ₡3.00                   |
| Uso de la red VoIP para tránsito fijo y VoIP                                                               | ₡3.00                   |
| Uso de la red VoIP para terminación en la red VoIP de un tercero + (Tránsito)                              | ₡3.37 + ₡3.00           |
| Uso de la red VoIP para terminación en la red móvil de un tercero + (Tránsito)                             | ₡13.14 + ₡3.00          |
| Uso de la red VoIP para realizar "Forward" a números de Navégalo                                           | ₡3.37                   |
| Uso de la red VoIP para realizar "Forward" a números de un tercero fijo a través de R&H + (Tránsito)       | ₡3.37 + ₡3.00           |
| Uso de la red VoIP para realizar "Forward" a números de un tercero móvil a través de Navégalo + (Tránsito) | ₡13.95 + ₡3.00          |
| Uso de la red VoIP para terminación de tráfico de cobro revertido – ambos                                  | ₡3.37                   |

\*aplican restricciones.

| <b>Cargos por activación de los enlaces<br/>Monto en US Dólares</b> |                                   |                                       |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Concepto</b>                                                     | <b>Cuota de Instalación, US\$</b> | <b>Cargo recurrente mensual, US\$</b> |
| Habilitación de el Enlace                                           | \$0.01                            | \$0.00                                |
| Mantenimiento del Enlace                                            | \$0.00                            | \$0.01                                |

| <b>Cargos por servicios<br/>Monto en US Dólares</b>          |                                   |                                       |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Concepto</b>                                              | <b>Cuota de Instalación, US\$</b> | <b>Cargo recurrente mensual, US\$</b> |
| Interconexión con los operadores de Costa Rica               | \$0.00                            | \$1,500.00                            |
| Hosting de la plataforma en Navégalo Data Center             | \$0.00                            | \$1,500.00                            |
| Soporte en Provincias de Costa Rica según normativa de SUTEL | \$0.00                            | \$700.00                              |

Ninguno de los precios indicados en este anexo incluye los impuestos de ley, los cuales serán liquidados de acuerdo con la normativa vigente a la fecha.

(...)"

**2.2. Sobre la primera adenda.**

27 de febrero del 2025

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

Mediante escrito sin número, del 11 de noviembre de 2024 (NI-14826-2024), las partes remitieron a la Sutel el 12 del mismo mes y año, **“Adendum Número Uno al Contrato de Interconexión entre Navégalo, S.A. y DIDWW CR, S.A.”** con sus firmas digitales con fecha del 11 de noviembre de 2024, por parte de **NAVÉGALO** y **DIDWW**. -----

Lo anterior por cuanto esta Dirección, mediante oficio número 09361-SUTEL-DGM-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, luego de analizar el contrato de acceso e interconexión suscrito entre las partes, les previno y recomendó modificar las cláusulas 2, 3, 8, 9, 20, 30 y adicionar cláusulas generales previsoras para contrataciones futuras de servicios similares y, cláusulas relacionadas al retiro de equipos coubicados las cuales eran omisas en este, por medio de una adenda; las cuáles fueron modificadas quedando de la siguiente manera:

“(…)

**PRIMERO:** Las Partes acuerdan incluirla cronología de implementación del servicio: -----

| Fecha              | Actividad                                                      |
|--------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Mayo</b>        | Reunión de seguimiento y entrega de información con el cliente |
| <b>15 de mayo</b>  | Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión                     |
| <b>01 de junio</b> | Configuración de equipos e interconexión                       |
| <b>25 de junio</b> | Pruebas de interconexión y validación.                         |
| <b>4 de julio</b>  | Entrega formal del servicio                                    |

**SEGUNDO:** Cambiar la numeración del artículo del RAIRT referido en la Cláusula 8 por la siguiente: -----

**DURACIÓN DEL ACUERDO.** (...) Esta notificación cumplirá con los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 67 del Reglamento sobre acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, para facilitar la desconexión ordenada del servicio y la cancelación del acuerdo. --

27 de febrero del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 010-2025

**TERCERO:** Cambiar la numeración del artículo del RAIRT referido a la Cláusula 9 a la siguiente: -----

**REVISIÓN DEL CONTRATO.** (...) Las **PARTES** acuerdan que el presente contrato podrá ser revisado semestralmente, posterior al primer año de vigencia del mismo. Las modificaciones que se acuerden se incorporarán al mismo mediante adenda que será remitida para su conocimiento a la Superintendencia de Telecomunicaciones, de tal manera que se proceda con la respectiva revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Telecomunicaciones.

**CUARTA:** Agregar el Artículo 31 al presente contrato: -----

**ARTÍCULO 31.- CONTRATACIONES FUTURAS.**

Las partes acuerdan que, en caso de que se requieran contrataciones futuras de servicios similares a los contemplados en este contrato, se establecerá un procedimiento para la negociación y formalización de dichos servicios. Esta cláusula tiene como objetivo facilitar la continuidad y expansión de la colaboración entre Navégalo y DIDWW CR, garantizando que las condiciones y términos sean acordes a las necesidades de ambas partes y en cumplimiento con las normativas aplicables. -----

1. **Notificación:** La parte interesada en contratar servicios adicionales deberá notificar a la otra parte con un mínimo de 30 días de anticipación. -----

2. **Negociación:** Ambas partes se comprometen a negociar de buena fe los términos y condiciones de los nuevos servicios, incluyendo, pero no limitado a, precios, plazos de entrega y condiciones de pago. ----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**3. Formalización:** Cualquier acuerdo alcanzado será formalizado a través de una adenda al presente contrato o un nuevo contrato que refleje los términos acordados. -----

**4. Condiciones Previas:** Las partes acuerdan que cualquier nuevo servicio estará sujeto a la revisión de la SUTEL, si así lo requiere la normativa vigente. -----

**QUINTA:** Cambiar la numeración del artículo del RAIRT referido en Artículo 20 por la siguiente: -----

**TERMINACIÓN ANTICIPADA.** (...) Antes de la terminación anticipada de este contrato, las Partes observarán el procedimiento establecido en el artículo ocho (8) de este contrato. Para proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas Partes notificarán a SUTEL con anticipación sobre su terminación anticipada de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Telecomunicaciones. (...) -----

**SEXTA:** Cambiar la numeración del artículo del RAIRT referido en la (sic) Artículo 30 por la siguiente: -----

**CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.** Las PARTES se comprometen a operar, sobre todo, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de tal manera que se garantice la continuidad de los servicios. -----

**SÉPTIMA:** Agregar el Artículo 32 al presente contrato: -----

**Artículo 32.- RETIRO DE EQUIPOS DE COUBICACIÓN.**

**1. Obligación de Retiro:** En caso de terminación del presente contrato de interconexión o acceso, o ante la desconexión definitiva autorizada por la SUTEL, el proveedor de servicios que ha realizado

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*la coubicación se compromete a retirar todos los equipos y materiales instalados en las instalaciones del operador en un plazo máximo de treinta (30) días naturales (si aplica). Este plazo podrá ser modificado únicamente si se acuerda explícitamente en el presente contrato o mediante resolución específica emitida por la SUTEL. -----*

**2. Notificación Previa:** *La parte que desee dar por terminado el contrato o solicitar la desconexión definitiva deberá notificar a la otra parte con al menos 90 días de antelación, indicando la fecha efectiva de terminación y los motivos correspondientes. -----*

**3. Condiciones de Retiro:** *Durante el proceso de retiro, ambas partes se comprometen a coordinar para asegurar que el desmantelamiento y retirada de equipos se realicen de manera segura y sin afectar las operaciones de ninguna de las partes. -----*

**4. Responsabilidad:** *El proveedor de servicios es responsable de cualquier daño causado durante el proceso de retiro de los equipos, así como de la correcta disposición de los mismos, conforme a las normativas ambientales y de seguridad aplicables. -----*

**5. Registro de Retiro:** *Una vez realizado el retiro, ambas partes firmarán un documento que evidencie la finalización del proceso de desinstalación y entrega de los espacios ocupados. -----*

**OCTAVA:** *Acuerdan las Partes que el Contrato tiene plena vigencia y que el presente Adendum Uno únicamente cambia la numeración de los artículos del RAIRT, agrega 2 artículos adicionales e incluye la cronología de implementación del servicio. Todos los demás artículos, incisos y condiciones del Contrato permanecen inalteradas y en pleno vigor.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----*

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42<sup>8</sup> del RAIRT, y su primera adenda, **se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.** -----*

*Es decir, el contrato y la primera adenda remitidos por las Partes que son objeto del procedimiento son conformes con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.* -----

---

<sup>8</sup> Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

27 de febrero del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 010-2025

**C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Una vez revisados el “CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE NAVÉGALO S.A. Y DIDWW CR SOCIEDAD ANONIMA (sic)”, y el “**Adendum Número Uno al Contrato de Interconexión entre Navégalo, S.A. y DIDWW CR, S.A.**”, (destacado corresponde al original), suscrito entre **NAVÉGALO** y **DIDWW** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma. -----

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, artículos 43 y 45<sup>9</sup> del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente: -----

1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE NAVÉGALO S.A. Y DIDWW CR SOCIEDAD ANONIMA (sic)”, suscrito entre **NAVÉGALO** y **DIDWW** visible en el NI-07256-2024 del expediente administrativo N0049-STT-INT-00791-2024. -----
2. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “**Adendum Número Uno al Contrato de Interconexión entre Navégalo, S.A. y DIDWW CR, S.A.**”, suscrito entre **NAVÉGALO** y **DIDWW** visible en el NI-14826-2024 del expediente administrativo N0049-STT-INT-00791-2024.”. (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

<sup>9</sup> Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

De tal forma y una vez comprobado que tanto el contrato emitido como su primera adenda se ajustan al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, ambos deben ser avalados e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe 01501-SUTEL-DGM-2025 del 20 de febrero de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados. -----

**SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE NAVÉGALO S.A. Y DIDWW CR SOCIEDAD ANONIMA (sic)*”, suscrito entre **NAVÉGALO** y **DIDWW** visible en el NI-07256-2024 del expediente administrativo N0049-STT-INT-00791-2024. -----

**TERCERO: AVALAR E INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*Adendum Número Uno al Contrato de Interconexión entre Navégalo, S.A. y DIDWW CR, S.A.*”, suscrito entre **NAVÉGALO** y **DIDWW** visible en el NI-14826-2024 del expediente administrativo N0049-STT-INT-00791-2024. -----

**CUARTO: ORDENAR** que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

| Datos                                 | Detalle                                                                                                               |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Denominación social:</b>           | <b>NAVÉGALO S.A. y DIDWW CR S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.         |
| <b>Cédula jurídica:</b>               | 3-101-124386 / 3-101-747971.                                                                                          |
| <b>Título del acuerdo:</b>            | <i>“CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE NAVÉGALO S.A. Y DIDWW CR SOCIEDAD ANONIMA (sic)”, y <u>su primera adenda.</u></i> |
| <b>Fecha de suscripción:</b>          | Contrato con fecha del 21 de mayo de 2024. Primera adenda con fecha del 11 de noviembre de 2024.                      |
| <b>Número de adendas al contrato:</b> | 1.                                                                                                                    |
| <b>Precios y servicios:</b>           | Anexo #2: Base costos de terminación y costos asociados.                                                              |
| <b>Número de expediente:</b>          | N0049-STT-INT-00791-2024.                                                                                             |

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFÍQUESE**

**5.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.**

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01514-SUTEL-DGM-2025, del 21 de febrero del 2025, respecto al informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

**“Carlos Watson:** Vamos con el tema 5.3., acceso e interconexión, informe técnico sobre asignación de numeración para los servicios de cobro revertido nacional numeración 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Adelante don Walther.-----

**Walther Herrera:** Mediante el oficio 01514-SUTEL-DGM-2025, se le está presentando al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

La empresa, hace una solicitud a esta Superintendencia de numeración de cobro revertido.

De acuerdo y para seguir con los procedimientos establecidos en este tipo de solicitudes, se le estaría recomendando al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada mediante el oficio 263-121-2025, que esta numeración sería la numeración 800-0076243 de cobro revertido nacional y el cliente sería la empresa Roche Servicios S.A. -----

En firme, por favor, por ser numeración y que se pueda disponer, en este caso la solicitante ICE, como la empresa Roche Servicios, S. A. del servicio lo antes posible. -----

**Carlos Watson:** Muchas gracias don Walther. ¿Comentarios o preguntas? Adelante doña Ana. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Ana Rodríguez:** Don Walther, ¿se acuerda de aquellos comentarios que yo les había hecho respecto al uso de los apercibimientos sin consecuencias jurídicas, que es incorrecto en la forma?-----

Entonces les propuse, como anteriormente lo había hecho, hacer una unión de las obligaciones para poner después las consecuencias. Estoy haciendo una propuesta, ya hice el cambio, para que lo valoren.-----

**Walther Herrera:** Claro.-----

**Ana Rodríguez:** Les voy a mandar esta y también aplica para el otro que vamos a ver, para que lo tomen en consideración. Si me hacen el favor, muchas gracias.-----

**Walther Herrera:** Con mucho gusto, siempre muy agradecido por la colaboración que usted siempre nos ayuda en esto para hacerlo mejor.-----

**Ana Rodríguez:** Con mucho gusto, muchas gracias. Eso es todo.-----

**Carlos Watson:** Muchas gracias doña Ana. Si estamos de acuerdo con los comentarios de doña Ana, votamos el tema y les solicito la firmeza del mismo, por favor. Acuerdo en firme, gracias, don Walther”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01514-SUTEL-DGM-2025, del 21 de febrero de 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 018-010-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 01514-SUTEL-DGM-2025, del 21 de febrero del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-042-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

2. Que mediante oficio 263-21-2025 (NI-00387-2025) recibido el 14 de enero del 2025, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico *“Pruebas de interoperabilidad correspondientes al I Semestre del 2025”* visible en folio 24191 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio 263-121-2025 (NI-01780-2025) recibido el 12 de febrero del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0076243 (800-00ROCHE) para uso comercial de ROCHE SERVICIOS S.A. esto según el oficio 263-121-2025 (NI-01780-2025), visible en folios 24315 al 24323 del expediente administrativo.-----
4. Que mediante el oficio 01514-SUTEL-DGM-2024 del 21 de febrero de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01514-SUTEL-DGM-2025 del 21 de febrero de 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-0076243.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

| <b>Servicio Especial</b> | <b>Número (7 Dígitos)</b> | <b>Número Comercial</b> | <b>Tipo</b>                | <b>Cliente</b>       |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------|
| 800                      | 0076243                   | 800-0076243             | Cobro Revertido automático | ROCHE SERVICIOS S.A. |

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0076243 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución*



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*

- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-0076243, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-121-2025 (NI-01780-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

| <b>Servicio Especial</b> | <b>Número (7 Dígitos)</b> | <b>Número Comercial</b> | <b>Tipo</b>                | <b>Cliente</b>       |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------|
| 800                      | 0076243                   | 800-0076243             | Cobro Revertido automático | ROCHE SERVICIOS S.A. |

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-121-2025 (NI-01780-2025), del expediente administrativo del ICE. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente              |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|----------------------|
| 800               | 0076243            | 800-0076243      | Cobro Revertido automático | ROCHE SERVICIOS S.A. |

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que: -----

**A.** Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----

- B.** Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- C.** Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- D.** Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- E.** Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----
  - a.** Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----

- b.** De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 3.** Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- 4.** Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.4 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre traslado de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 01515-SUTEL-DGM-2025, del 21 de febrero del 2025, respecto a la solicitud de traslado de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Callmyway NY, S. A. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** *Vamos por su último tema, que es el 5.4, acceso e interconexión, informe técnico sobre traslado de numeración para el servicio de cobro revertido internacional numeración 0800 a favor de CallMyWay NY, S.A. Adelante, don Walther.*-----

**Walther Herrera:** *Mediante el oficio 01515-SUTEL-DGM-2025, como ha indicado don Carlos, es el informe técnico sobre la solicitud de traslado de recurso de numeración especial para la prestación de cobro revertido nacional presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A.* -----

*Mediante el oficio 4013-CMW-2025, se recibió el 05 de febrero, la empresa presentó la solicitud de la numeración 0800 para prestar el cobro revertido nacional.*-----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*El número que está solicitando, 800-8006666, para la empresa La Casa de las Baterías en Costa Rica, S. A., según lo señalado en el oficio 4013-CMW-2025, ellos están solicitando ese traslado. -----*

*Recordemos que este número 800-8006666 fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión 071-2012, que se celebró el 14 de noviembre del 2012, mediante el acuerdo 010-071-2012. -----*

*Esto es un proceso que se hizo hace poco, me refiero a que se estandarizó y se incluyó entre el proceso de que, si una empresa de telecomunicaciones tenía asignado un número 800, pero la empresa esta o cualesquiera quisieran trasladarse a otro operador de telecomunicaciones, entonces que se hiciera de manera fácil y expedita. -----*

*Así se hizo el proceso, en este caso les hago el comentario, porque no es común que vengan este tipo de traslados, bueno, esto es un traslado de una numeración que estaba asignada al Instituto Costarricense de Electricidad, en este caso La Casa de las Baterías en Costa Rica, S. A., se está solicitando que esté asignada ahora a la empresa CallMyWay NY, S. A. para que siga prestando el servicio con el mismo número asignado anteriormente, en la primera asignación. -----*

*Después de este comentario y de haber analizado de conformidad con los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se le estaría recomendando al Consejo de la SUTEL trasladar el recurso de numeración que se detalla a continuación, que sería el 800-8006666, que inicialmente fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-343-2012, a favor de la empresa CallMyWay NY, S. A., cédula jurídica 3-101-334658 y así debe consignarse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----*

*Así que estaríamos solicitando por parte de la Dirección que esto fuera en firme, a fin de que ya este número sea asignado a la empresa CallMyWay NY, S. A., para que la empresa*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*La Casa de las Baterías en Costa Rica, S. A. pueda operar con la empresa CallMyWay NY, S. A. -----*

*Solamente, en firme, por favor, para que sea lo antes posible registrado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias don Walther. ¿Comentarios o preguntas, doña Cinthya, doña Ana? Sometemos a votación el tema, por favor y su firmeza también”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01515-SUTEL-DGM-2025, del 21 de febrero de 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 019-010-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 01515-SUTEL-DGM-2025, del 21 de febrero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico respecto a la solicitud de traslado de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Callmyway NY, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-043-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL  
 SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY,  
 S.A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 4013\_CMW\_2025 (NI-01161-2025) recibido el 03 de febrero del 2025, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de traslado de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:-----
  - Un número 800-8006666 para la empresa LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A., según lo señalado en el oficio 4013\_CMW\_2025 (NI-01161-2025) folios 6952 al 6974 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011. -----
2. Que mediante oficio 00983-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 05 de febrero del 2025, la Dirección General de Mercados, previno a la empresa CallMyWay NY, S.A., a efectos de que completara la presentación de requisitos específicos establecidos en la resolución RCS-222-2022.-----
3. Que, mediante oficio 4018\_CMW\_25 (NI-01604-2025), recibido en fecha del 10 de febrero de 2025, la empresa CallMyWay NY, S.A. brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 00983-SUTEL-DGM-2025, en fecha del 05 de febrero del 2025. -----
4. Que el número 800-8006666 fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria N°071-2012, celebrada el 14 de noviembre del 2012, mediante el acuerdo 010-071-2012, el Consejo de la Superintendencia que aprobó la resolución administrativa RCS-343-2012. -----
5. Que, en fecha del 22 de setiembre del 2022, se publicó en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180, la resolución RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*". -----
6. Que mediante oficio 01258-SUTEL-DGM-2025 con fecha 13 de febrero del 2025, la Dirección General de Mercados, hace traslado al Instituto Costarricense de



**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

Electricidad la consulta estipulada en el procedimiento señalado en la sección 4.3 de la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”. -----

7. Que mediante oficio 263-142-2025 recibido el 18 de febrero del 2025 (NI-02030-2025), el Instituto Costarricense de Electricidad, atiende la consulta del oficio 01258-SUTEL-DGM-2025, señalando que el usuario final ha cancelado la última factura emitida por el ICE. -----
8. Que mediante el oficio 01515-SUTEL-DGM-2025 del 21 de febrero del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW. -----
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

**IV.** Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N°200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

**V.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01515-SUTEL-DGM-2025 del 21 de febrero del 2025, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

**2. Sobre la solicitud de traslado de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-8006666.-----**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----*

| <i>Servicio Especial</i> | <i>Número (7 Dígitos)</i> | <i>Número Comercial</i> | <i>Tipo</i>                | <i>Cliente</i>                             |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|
| 800                      | 800-8006666               | 800-8006666             | Cobro Revertido automático | LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A. |

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar las calidades del número solicitado 800-8006666 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que el número 800-8006666 solicitado, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, por medio de la resolución administrativa RCS-343-2012, con fecha del 14 de noviembre del 2012. -----*
- *Que según los requisitos establecidos en la resolución RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN" en la sección 4, de esta resolución administrativa y verificados en la*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*sección II, de este informe técnico se tiene por acreditados el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en este cuerpo normativo. -----*

- Que en la verificación de estos requerimientos se tiene la voluntad expresa por parte de la empresa LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A. cédula jurídica 3-101-519559 por medio de su representante legal en calidades suficientes para el trámite administrativo que se lleva a cabo en esta solicitud por medio del señor Paul Ernesto Delgado Alpízar, portador de la cédula de identidad 3-0375-0409 del traslado del uso comercial del número 800-8006666 hacia el operador CallMyWay NY S.A. -*
- Que en la documentación adjunta al oficio 4013\_CMW\_2025 se remite el formulario firmado por el señor Delgado Alpízar en representación de la empresa LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A., en el cual se compromete a honrar cualquier saldo pendiente con el anterior operador de servicios de telecomunicaciones (Instituto Costarricense de Electricidad) a efectos que se continúe con la operación comercial del número 800-8006666. -----*
- Que es función del Consejo de la Sutel, velar porque todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tengan acceso a estos recursos de numeración y la aplicación los principios rectores de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión, y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, están obligados en garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entiendo esto como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que se cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones. -----*

**3. Sobre la solicitud de confidencialidad**

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*cliente visible en el documento 4013\_CMW\_2025 (NI-01161-2025) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." Para ambos oficios.*

- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS. -----*
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. -----*
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.-----*

- *La documentación e información aportada acerca de la persona jurídica LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A. se encuentran disponibles en plataformas públicas de consultas como el Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. -----*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.-----*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la Sutel trasladar el recurso numérico que se detalla a continuación y que fuese asignado inicialmente al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-343-2012, a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

| <i>Servicio Especial</i> | <i>Número (7 Dígitos)</i> | <i>Número Comercial</i> | <i>Tipo</i>                | <i>Cliente</i>                             |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|
| 800                      | 800-8006666               | 800-8006666             | Cobro Revertido automático | LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A. |

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- *Se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar a la empresa LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A. cédula jurídica 3-101-519559, a que, una vez trasladado el recurso numérico, deberá hacerse responsable por aquellos saldos pendientes que se hayan generado posterior al pago de la última factura remitida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. -----*
  - *Se recomienda al Consejo de la Sutel apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----*
  - *Se recomienda al Consejo de la Sutel notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración trasladada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----*
  - *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4013\_CMW\_2025 (NI-01161-2025), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. -----*
- (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración: -----

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Tipo                       | Cliente                                    |
|-------------------|--------------------|----------------------------|--------------------------------------------|
| 800               | 800-8006666        | Cobro Revertido automático | LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A. |

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4013\_CMW\_2025 (NI-01161-2025), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional. -----
3. Apercibir a la empresa CallMyWAY NY, S.A. que:-----



**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- A. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- B. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- C. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- D. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- E. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDR's) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CallMyWay NY S.A. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- a. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
  - b. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
4. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## **ARTICULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

#### **6.1 - Criterio jurídico sobre el respeto al derecho de información ante el ajuste de precio de planes hogar.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 01469-SUTEL-DGC-2025, del 20 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio jurídico sobre el respeto del derecho de información ante el ajuste de precios de clientes existentes con planes hogar, presentada por Liberty Servicios Fijos.-----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Carlos Watson:** *Sí, don Luis llamamos a don Glenn Fallas, por favor.* -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Luis Cascante:** Sí, señor. -----

**Glenn Fallas:** Hola, ¿cómo están?-----

**Carlos Watson:** Buenos días, don Glenn -----

**Cinthya Arias:** Buenos días.-----

**Glenn Fallas:** Buenos días, todo bien. -----

**Carlos Watson:** Bueno, vamos por el tema 6.1 don Glenn, es un criterio jurídico sobre el respeto al derecho de información ante el ajuste de precios de planes hogar. Adelante. ----

**Glenn Fallas:** ¿Qué punto es, perdón, don Carlos?-----

*Este sería el oficio 01469-SUTEL-DGC-2025 el tema de aumento de precios de Liberty, ya se los voy ya la proyectar.*-----

**Carlos Watson:** Perfecto.-----

**Glenn Fallas:** Liberty, mediante el oficio RG-032-2025, nos informó de su interés de cambio de precios, se hizo la revisión conforme la regulación establecida en el artículo 40 y 56 del Reglamento de Protección al Usuario; aquí entonces en la tabla 1 del oficio podemos ver que se revisó el cumplimiento de que haya una fecha cierta, de que haya un monto concreto, de que exista el teléfono gratuito en caso de consultas de los clientes y también la posibilidad de los usuarios de rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad, en caso de no estar de acuerdo con el eventual aumento. Esto es la primera parte que siempre nos presentan los operadores, que es lo que le informarían a los clientes y la remisión de esta información a los usuarios estaría sujeta a una verificación posterior. -----

*Con base a lo anterior, lo que le recomendamos al Consejo es dar por recibido el informe, señalar que la propuesta presentada por Liberty cumple con la regulación, indicar a Liberty que debe mantener los demás términos y condiciones contractuales y hacerla retroactiva,*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*así también que nos informe del proceso de la notificación específica a los usuarios de este cambio con 5 días de antelación. -----*

*Solicitarnos como Dirección que le brindemos el seguimiento correspondiente y notificar a la Dirección de Competencia, quien nos ha pedido que para los casos de cambio de precios también se les informe. Eso sería señores. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias don Glenn. ¿Comentarios, doña Cinthya, doña Ana o compañeros? De acuerdo, sometemos a votación el acuerdo, el tema, don Glenn ¿lo necesita en firme? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, por favor, ellos tienen un plazo relativamente corto para informar a los usuarios, por la fecha que nos señalaron que iban a hacer el cambio de precios. -----*

**Carlos Watson:** *De acuerdo y les solicito la votación nuevamente para la firmeza del acuerdo, acuerdo en firme, muchas gracias don Glenn.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 01469-SUTEL-DGC-2025, del 20 de febrero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 020-010-2025**

**Primero. DAR POR RECIBIDO** el oficio 01469-SUTEL-DGC-2025 del 20 de febrero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio jurídico sobre el respeto del derecho de información ante el ajuste de precios de clientes existentes con planes hogar, presentada por **Liberty Servicios Fijos**. -----

**Segundo. SEÑALAR** que la propuesta de modificación contractual presentada por **Liberty Servicios Fijos** contiene la siguiente información, conforme lo establece la normativa vigente: **a)** monto exacto del ajuste del servicio de planes hogar, **b)** fecha en que se realizará

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

el ajuste de precio del servicio; **c)** número de atención gratuita del operador para atender consultas; **d)** posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Lo anterior, según lo establece el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 4 (incisos 1 y 12), 11 (inciso 28), 40, 36 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

**Tercero. INDICAR a Liberty Servicios Fijos** que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la resolución RCS-219-2023, emitida por este Consejo, se tiene que, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, **el operador debe mantener intactos los términos y condiciones contractuales**. Por lo que, dentro de dicho plazo, los operadores **no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas**. Ahora, una vez transcurrido el período de permanencia mínima, los operadores se encuentran facultados a modificar unilateralmente el contrato; siempre y cuando, cumplan con la normativa citada. -----

**Cuarto. ORDENAR a Liberty Servicios Fijos** que, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, debe remitir a esta Superintendencia prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación. Todo según el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

**Quinto. ORDENAR a la Dirección General de Calidad** que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Liberty Servicios Fijos**, del acuerdo correspondiente a informe a esta Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

**Sexto. NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia** el oficio 01469-SUTEL-DGC-2025 del 20 de febrero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.2 - Recomendación de homologación al anexo denominado "7.5-F-23, Boleta para gestión de servicios fijos de banda ancha", por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 01464-SUTEL-DGC-2025, del 20 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación de homologación al anexo denominado "7.5-F-23 boleta para gestión de servicios fijos de banda ancha", por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**"Carlos Watson:** Vamos por el tema 6.2, recomendación de homologación de anexo denominado 7.5-F-23, boleta para Gestión de servicios fijos de banda ancha por el Instituto Costarricense de Electricidad. Adelante. -----

**Glenn Fallas:** Esto proviene de un proceso de reclamación, donde el ICE estaba aplicando una boleta que tenía algunas condiciones que implicaban su homologación, dado que podía modificar los contratos ya suscritos, que es esta boleta con la codificación que leyó don Carlos. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*El ICE finalmente de acuerdo con la instrucción realizada por la Dirección, le hizo el proceso de homologación, el 05 de diciembre se le hicieron las primeras observaciones, estas fueron un poco amplias.-----*

*Posteriormente, el ICE remitió el oficio 263993-2024, del 17 de diciembre, en el cual hizo los ajustes. Nosotros remitimos unos ajustes adicionales el 15 de enero, principalmente por aspectos que aún no estaban subsanados de la página web. -----*

*El ICE respondió el 20 de enero y señaló que había hecho los ajustes correspondientes. --*

*Tras revisar la información, se le solicitó al operador que lo único que estaba pendiente era ajustar el tema del IVA en su página web, lo cual el operador igualmente realizó el 07 de febrero. -----*

*El 10 de febrero le remitimos un comentario adicional sobre la forma en que había redactado esa condición en el sitio web y ya a partir del ajuste que el operador realizó, se tiene que esta boleta cumple con las condiciones de la resolución RCS-234-2023 y que el ICE acogió las observaciones realizadas. -----*

*Entonces la propuesta acá sería el oficio 01464-SUTEL-DGC-2025, hay un error de referencia en el oficio que corregiremos y se lo remito a Luis corregido en la propuesta, sería dar por recibido y atender el oficio, homologar la versión final de esta boleta, ordenar al ICE que utilice esta boleta en lugar de la anterior, que debe llenarla de manera completa, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito esta boleta con antelación, el principio al beneficio del usuario y que aplique las cláusulas más favorables y que nos indique en 3 días que ya la tiene publicada en el sitio web. -----*

*Informar al ICE que cualquier elemento que vaya a modificar de los contratos debe ser igualmente homologado, solicitar a la Dirección General de Calidad la verificación correspondiente y solicitar a la Unidad de Comunicación la publicación de esta boleta adicional como parte de un anexo o adenda a los contratos que el ICE tiene homologados*



**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

y lo anterior conforme al artículo 80, también informar al RNT para que tenga por homologada esa boleta adicional. Eso sería señores. -----

**Carlos Watson:** Muchas gracias, ¿algún comentario o pregunta?, no, sometemos a votación el tema, ¿lo necesita en firme don Glenn? -----

**Glenn Fallas:** Sí, por favor, De hecho, vamos a hacer los ajustes correspondientes porque tiene un error en la referencia del oficio, pero sí el ICE necesita aplicar esta nueva boleta que cumple con la regulación. -----

**Carlos Watson:** Y lo sometemos otra vez a votación para su firmeza, acuerdo en firme”. -

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 01464-SUTEL-DGC-2025, del 20 de febrero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 021-010-2025**

En relación con el oficio 01464-SUTEL-DGC-2025 del 20 de febrero de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado “**RECOMENDACIÓN DE HOMOLOGACIÓN AL ANEXO DENOMINADO “7.5-F-23 BOLETA PARA GESTIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE BANDA ANCHA”, POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**”, se resuelve lo siguiente: -----

### **RESULTANDO:**

- 1) Que, en fecha 9 de octubre de 2024, mediante el oficio 263-803-2024, el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante **ICE**, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del anexo denominado “**7.5-F-23 BOLETA PARA GESTIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE BANDA ANCHA**”, solicitando lo siguiente: “(...) De conformidad con la reunión realizada el 18 de setiembre del

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*corriente, mediante el cual se acordó que el ICE enviaría para homologación la boleta indicada en el asunto de este oficio y a solicitud de las áreas competentes de la Gerencia de Telecomunicaciones, a continuación, sometemos al proceso de homologación el documento denominado 7.5-F-23 Boleta para la Gestión de Servicios de Banda Ancha (...).* (Subrayado es intencional). (NI-13313-2024).-----

- 2) Que, mediante oficio 10835-SUTEL-DGC-2024 del 5 de diciembre de 2024, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones al anexo. En el mismo, se indicó al **ICE** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:-

“(…)

**1. Observaciones preliminares**

1.1. Dado que el título indica “BOLETA PARA GESTION (sic) DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA”, es preciso que indique que trata de un anexo, conforme a los artículos 35 y 43 del RPUF.-----

1.2. Aclarar a cuál contrato de adhesión homologado por el Consejo de esta Superintendencia estará ligado al anexo sujeto a análisis (indicar el número de acuerdo del Consejo correspondiente), ya que en el documento enviado indica una información que no corresponde a un número de acuerdo, según lo siguiente: -----

|                                        |                                    |
|----------------------------------------|------------------------------------|
| Firma del Cliente-Cédula#              | Nombre y cédula Técnico ICE-Cód. # |
| Homologado 16 set 2014, 61675SUTEL-SCS |                                    |

**Imagen N°1:** Extracto del anexo presentado por el **ICE**. (Subrayado en color amarillo es intencional). (NI-13313-2024).

*Lo anterior de acuerdo con los numerales 45 inciso 1) del LGT, 35 y 43 del RPUF.*-----

27 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 010-2025

De forma excepcional se realizaron los ajustes y observaciones al documento en formato Excel aportado, sin embargo, se le recuerda al operador que para facilitar y agilizar la revisión y su seguimiento deben ser presentado formato WORD, acorde al Por Tanto V.i) de la resolución RCS-234-2023. -----

**1.3.** Incluir las tildes destacadas en color rojo, ya que las palabras en mayúsculas igual se tildan. Esta revisión gramatical se debe realizar en general en el documento. -----

## **2. Observaciones al anexo**

En el anexo presentado ajustar lo siguiente: -----

a) En la casilla denominada “INSTALACION (sic)”, conforme al artículo 45 inciso 1) de la LGT: -----

i. Incluir entre paréntesis al lado de “portador”: (a). Nótese, que líneas posteriores se menciona “enterado (a)”. -----

ii. Señalar que el equipo instalado está relacionado a un número de contrato, porque solo se alude “(...) en el siguiente número (...)” y “(...) en la ubicación física asociada al número, (...)”. -----

iii. Aclarar y modificar si lo denominado por “costo económico” y “cargo a nómina”, comprende el costo de reposición del equipo y el cargo en la próxima factura.-----

b) En la casilla denominada “RETIRO”, conforme al artículo 45 inciso 1) de la LGT: -----

i. Incluir entre paréntesis al lado de “portador”: (a). Para que haya uniformidad con lo solicitado en la casilla anterior. -----

ii. Señalar que el equipo devuelto está relacionado a un número de contrato, porque solo se alude “(...) en el número (...)”. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*iii. Agregar “en buenas condiciones” después “(...) he devuelto”, esto para que quede constancia que en la devolución el o los equipo (s) están en un óptimo estado. -----*

*iv. Respecto a la siguiente mención: “Asimismo, seré responsable de su conservación, devolución una vez finalizado la prestación del servicio y en caso de pérdida, daños, o la no devolución del equipo, el ICE cargará el valor actual del equipo según costo de mercado en la facturación de cualquier otro servicio de telecomunicaciones registrado a nombre del cliente”, debe ser trasladada a la casilla “INSTALACION (sic)”, ya que no guardada relación con el retiro, y además, impone obligaciones que no tiene vínculo con la devolución del equipo. Ahora bien, una vez se haya movido lo anterior, debe aclarar y modificar si lo denominado por “costo de mercado”, comprende el costo de reposición del equipo. -----*

*c) En la casilla denominada “Datos de equipo”: -----*

*i. Aceptar en el nombre de la casilla, para que se lea “Datos del (los) equipo (s)”, es decir, de esta manera alude a que el equipo puede ser uno o más, esto señalado en color rojo, conforme al artículo 45 inciso 1) de la LGT. -----*

*ii. A los equipos “CPE”, “BRIDGE HPNA”, “IAD”, “STB” y “Control remoto”, agregar la marca de cada uno, según el capítulo XIII del RPUF, pues se omitió su mención. -----*

*iii. Agregar para cada uno de los equipos un espacio específico referente al **costo de reposición** respectivo, acorde a los numerales 45 inciso 1) de la LGT, 36 inciso 8) del RPUF, así como, a lo ordenado en el Por tanto 2) punto 2.2. de la resolución número RDGC-00052-SUTEL-2024 de las 13:37 horas del 24 de junio del 2024. -----*

27 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 010-2025

- d) En la pestaña denominada “Materiales Utilizados” aceptar el ajuste enmarcado en color rojo, conforme al artículo 45 inciso 1) de la LGT, para que se lea “Materiales utilizados”. -----
- e) En la casilla denominada “PRUEBA DE VERIFICACION (sic) DEL SERVICIO”, no se evalúa su contenido, dado que refiere a información relativa a la fase de instalación del servicio. Sin embargo, se recomienda aceptar la corrección de las abreviaturas a “Kbps” y “Mbps”, en el marco del artículo 45 inciso 1) de la LGT. -----
- f) En la casilla denominada “Precio mensual por alquiler de equipo (IVI)”: -----
- i. Corregir la mención del impuesto de venta incluido a: (IVA), por estilarse el uso de esta abreviatura. -----
  - ii. Aclarar si en este espacio corresponde a la totalidad del alquiler del (os) equipo (s) anteriores, bajo la consideración que puede tratarse de uno o más, o bien, en su lugar, valorar el ajuste respectivo para que quede plasmado en el anexo el precio mensual por alquiler de cada equipo por separado, según los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 36 inciso 8) del RPUF. -----
- g) Considerando que el **ICE** usó URLs comprimidas en la casilla “Observaciones”, estas se revisaron y redireccionan correctamente; sin embargo, en aras de que mantengan dicha forma en el anexo se requiere del compromiso del operador para mantener que todos los enlaces funcionen válidamente en el transcurso del tiempo, y que eventualmente no obstaculice su consulta, al amparo del artículo 11 inciso 2) del RPUF.-----
- Además, **todos** los costos de reposición mencionados en las URLs deben agregarse que tratan de precios **finales**, es decir, con la mención que incluye los impuestos y tasas de ley correspondientes; según el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, así como, el numeral 36 en concordancia con el 3 inciso 47) ambos del RPUF,

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

pues únicamente en la URL <https://bit.ly/3LcKcYg> lo determinada así. Para ejemplificar este requerimiento véase la siguiente imagen donde no se indican que son precios finales: -----

6. ¿Cuál sería el costo del equipo terminal (\*costo de reposición) de Red y Acceso en caso de la no devolución de este, daño o extravío?

El costo del equipo terminal (\*costo de reposición) de Red y Acceso estaría conforme a su valor de mercado y tipo de cambio vigente, según se detalla en la siguiente lista:

| Tipo       | Marca     | Modelo        | Costo       | Moneda |
|------------|-----------|---------------|-------------|--------|
| CPE        | SmartRG   | SR616AC       | \$87.72     | USD    |
| CPE        | SmartRG   | SR630N        | €43.256,05  | CRC    |
| CPE        | ZyXEL     | WMG8623-T50B  | \$70.60     | USD    |
| Demarcador | D-Link    | N54Q3CF       | €90.467,26  | CRC    |
| Demarcador | RuiSecom  | MSG1200       | \$195.00    | USD    |
| LTE        | Huawei    | B2201H        | \$245.00    | USD    |
| LTE        | Huawei    | B2338         | \$399.00    | USD    |
| LTE        | Huawei    | B2360_SINT151 | \$232.75    | USD    |
| LTE        | Huawei    | B2366         | \$232.75    | USD    |
| LTE        | Huawei    | B310SH        | \$185.00    | USD    |
| LTE        | Huawei    | B3155         | \$114.46    | USD    |
| LTE        | Huawei    | B818          | \$153.52    | USD    |
| Mini ONT   | Huawei    | HG8120        | \$45.00     | USD    |
| Mini ONT   | Huawei    | HG824SH       | \$88.14     | USD    |
| Mini ONT   | Huawei    | HG824SH5      | \$88.14     | USD    |
| ONT        | Calix     | B44G-1        | €90.125,18  | CRC    |
| ONT        | Calix     | B44CE-1       | €133.126,87 | CRC    |
| ONT        | Cambridge | C-978C6W      | \$138.56    | USD    |
| ONT        | Huawei    | HG824SD       | €78.480,00  | CRC    |
| ONT        | Huawei    | HG824SQ2      | \$119.19    | USD    |
| ONT        | Huawei    | HG824SW5      | \$127.69    | USD    |
| ONT        | Huawei    | HG824SW5-6T   | \$127.69    | USD    |
| ONT        | Huawei    | HG824TH       | €78.480,00  | CRC    |
| ONT        | Huawei    | MA5671        | \$173.00    | USD    |
| ONT        | Teledata  | C4020W        | €90.467,26  | CRC    |
| WIMAX      | Alvarion  | EasyVoice     | \$94.04     | USD    |

\*Este es el monto que se cargará en la factura del cliente, al momento de retiro del servicio por concepto de daño o extravío del equipo terminal.

**Imagen N°2: Extracto del sitio WEB**

[https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi\\_dev/hogares/telefonía-fija/telefonía-fija/kolbi/información/tarifas/!ut/p/z1/jZDLDoIwEEW\\_xS\\_otDxKlxOILYVliTZAN4aVaaL\\_owvj9Ek1cEK3MbpJz7mQucaQnbhof\\_jTe\\_XUaz\\_M-uPSoZYy02kMNQgtArWTBGVOxANIFAGNkStwan7cZUiWhzqxOAEWeQx5ZWjYrffg\\_xCOv8AODC8R1xwROULQGZtjEgN4fdtqgUNjSY8O7wBXxKkg2fAaEja-qESRYtgS8t\\_vvjdrHW9uBLX26eW-akxA!!/#gsc.tab=0](https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/telefonía-fija/telefonía-fija/kolbi/información/tarifas/!ut/p/z1/jZDLDoIwEEW_xS_otDxKlxOILYVliTZAN4aVaaL_owvj9Ek1cEK3MbpJz7mQucaQnbhof_jTe_XUaz_M-uPSoZYy02kMNQgtArWTBGVOxANIFAGNkStwan7cZUiWhzqxOAEWeQx5ZWjYrffg_xCOv8AODC8R1xwROULQGZtjEgN4fdtqgUNjSY8O7wBXxKkg2fAaEja-qESRYtgS8t_vvjdrHW9uBLX26eW-akxA!!/#gsc.tab=0), consultado el 21 de noviembre de 2024.

Adicionalmente, debe valorarse que el costo de reposición abarca también la no devolución del equipo, por ello, la frase final de la imagen 2 estaría incompleta a la luz del contenido expuesto en el anexo analizado, ameritando su referencia expresa en todas las URLs-----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

Por su parte, en la URL <https://bit.ly/3LcKcYg> contiene en dos espacios diferentes la referencia a costos de reposición para el servicio de “TV Digital”, según las siguientes imágenes, razón por la cual, debe unificarlo en uno solo, para mayor facilidad y comprensión de los usuarios cuando lo consulten: -----

9 - ¿En caso de no devolución, daño o extravío por responsabilidad del cliente, cuál es el costo de reposición del equipo STB (descodificador o receptor de TV) y cable módem?

Cable Módem: €30 055 IVAI

Caja digital + Control remoto: €30 613 IVAI

(...)

T1 - ¿Cuál sería el costo del equipo terminal (\*costo de reposición) de Red y Acceso en caso de la no devolución de este, daño o extravío?

El costo del equipo terminal (\*costo de reposición) de Red y Acceso estaría conforme a su valor de mercado y tipo de cambio vigente, según se detalla en la siguiente lista:

| Tipo               | Marca     | Modelo    | Costo   |
|--------------------|-----------|-----------|---------|
| CAJA DE TV STB     | DMT       | 1425-SA   | €30 613 |
| CAJA DE TV STB     | DMT       | 1425      | €30 613 |
| CAJA DE TV STB     | EKT       | DCD7314v  | €30 613 |
| MODEM              | ARRIS     | DG1670A   | €30 055 |
| MODEM              | CASTLENET | CBW383G2N | €30 055 |
| MODEM              | SMART RC  | SR804n    | €30 055 |
| MODEM              | VAST      | DG3103-04 | €30 055 |
| Control TV DIGITAL | EKT       | NA        | \$5     |
| Control TV DIGITAL | DMT       | NA        | \$5     |

\*Este es el monto que se cargará en la factura del cliente, al momento de retiro del servicio por concepto de daño o extravío del equipo terminal.

**Imágenes N°3 y 4: Extracto del sitio WEB**

[https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi\\_dev/hogares/asistencia/preguntas-frecuentes-hogar-](https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/asistencia/preguntas-frecuentes-hogar-)

[asistencia#TvDigitalyBasico](https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/telefonos/asistencia#TvDigitalyBasico)[https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi\\_dev/hogares/telefonos/asistencia#Telefonia](https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/telefonos/asistencia#Telefonia)

fijakolbi/informacion/tarifas/!ut/p/z1/jZDLDoIwEEW\_xS\_otDxKlxOILYVliTZAN4aVaaL  
 owvj9Ek1cEK3MbpJz7mQucaQnbhof\_jTe\_XUaz\_M-  
 uPSoZYy02kMNQgtArWTBGVOxANIFAGNkStwan7cZUiWhzqxOAEWeQx5ZWjYrffg

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

xCOv8AODC8R1xwROULQGZtjEgN4fdtqgUNjSY8O7wBXxKkg2fAaEja-qESRYtgS8t\_vvjdrHW9uBLX26eW-akxA!!/, consultado el 21 de noviembre de 2024.

*h) Finalmente, al lado de la firma del usuario tiene la mención de la cédula, se hace ver que esto no resulta necesario, porque en las primeras casillas tienen espacios específicos donde se consiga este número, por lo que se solicita su eliminación, acorde a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 36 inciso 1) del RPUF. (...)*. (Destacado, mayúsculas y subrayado es intencional). (Folios 5 al 12). -----

**3)** Que, en respuesta al oficio 10835-SUTEL-DGC-2024, el **ICE** mediante correo electrónico del 17 de diciembre de 2024, remitió el oficio número 263-993-2024 de esa misma fecha, el cual incluye una nueva versión corregida del anexo denominado “7.5-F-23 BOLETA PARA GESTIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE BANDA ANCHA”, y, además, indicó haber realizado las modificaciones correspondientes en su sitio WEB, señalando lo siguiente: “(...) *De esta forma, se da respuesta a cada una de las observaciones y recomendaciones de ese ente Regulado. Se adjunta la Boleta modificada en formato Word. (...)*”. (NI-16490-2024). -----

**4)** Que, por medio de correo electrónico del 15 de enero de 2025, esta Dirección informó al **ICE** lo siguiente: -----

*“(...) Considerando las pocas observaciones al documento en trámite de homologación, le remito por este medio lo que hace falta. En el documento adjunto encontrará unos ajustes bajo control de cambios, agradecemos su revisión.*-----

*Además, le resalto que al momento de volverlo a enviar, debe estar en “limpio”, es decir, sin subrayados ni comentarios.*-----

*Por su parte, como parte de la revisión en el sitio WEB, se determinó que hace falta la siguiente observación de la revisión pasada: “Adicionalmente, debe*



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

valorarse que el costo de reposición abarca también la no devolución del equipo, por ello, la frase final de la imagen 2 estaría incompleta a la luz del contenido expuesto en el anexo analizado, ameritando su referencia expresa en todas las URLs”, ya que no ha sido atendida cabalmente como se demuestra en la siguiente imagen:-----

10 - ¿Cuál sería el costo de reposición del equipo terminal de red y acceso en caso de la no devolución de este, daño o extravío?

El costo de reposición del equipo terminal de red y acceso por no devolución, daño o extravío, estaría conforme a su valor de mercado y tipo de cambio vigente, según se detalla en la siguiente lista:

| Tipo               | Marca     | Modelo    | Costo*  |
|--------------------|-----------|-----------|---------|
| CAJA DE TV STB     | DMT       | 1425-SA   | €30 613 |
| CAJA DE TV STB     | DMT       | 1425      | €30 613 |
| CAJA DE TV STB     | EKT       | DCD7314v  | €30 613 |
| MODEM              | ARRIS     | DG1670A   | €30 055 |
| MODEM              | CASTLENET | CBW383G2N | €30 055 |
| MODEM              | SMART RG  | SR804n    | €30 055 |
| MODEM              | VAST      | DG3103-04 | €30 055 |
| Control TV DIGITAL | EKT       | NA        | \$5     |
| Control TV DIGITAL | DMT       | NA        | \$5     |

\*El costo de reposición es el precio final que se cargará en tu factura, al momento de retiro del servicio por concepto de daño o extravío del equipo terminal.

Finalmente, en relación con la frase también subrayada es importante hacer notar que no alude al % del IVA que es el único impuesto que aplica para los terminales. De esta manera, se aconseja readecuar la redacción para que se indique el impuesto aplicable. (...). (NI-01860-2024). -----

- 5) Que, en atención al correo electrónico anterior, por el mismo medio y el 20 de enero de este año, el **ICE** respondió: -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

“(…) ○ Le adjunto la boleta modificada según las observaciones recomendadas mismas que fueron aceptadas, sin embargo, para mejor comprensión del cliente, se recomienda la redacción a continuación: -----

**○ Observación de SUTEL:**

|       |                                                                                                                       |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUTEL | boleta o en cualquier otro servicio de telecomunicaciones registrado a su nombre y que autorice el cliente para ello. |
|       | El usuario autoriza el <u>cargo-costeo</u> de reposición del equipo: ( ) SI ( ) NO                                    |
|       | Número de servicio a cargar: _____                                                                                    |

**○ Recomendación propuesta por el ICE. En caso de no considerar viable la misma, favor eliminar la palabra “cargo” y dejarlo como lo recomendó la SUTEL:**

|       |                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUTEL | reposición de este en la próxima facturación del servicio adicional bajo el cual autoriza el cliente en esta boleta o en cualquier otro servicio de telecomunicaciones registrado a su nombre y que autorice el cliente para ello. |
|       | El usuario autoriza el <u>cargo del costo</u> de reposición del equipo: ( ) SI ( ) NO                                                                                                                                              |
|       | Número de servicio a cargar: _____                                                                                                                                                                                                 |

**2. Sobre el cobro del IVA:**

**○ Comentario SUTEL (Melissa)**

“Finalmente, en relación con la frase también subrayada es importante hacer notar que no alude al % del IVA que es el único impuesto que aplica para los terminales. De esta manera, se aconseja readecuar la redacción para que se indique el impuesto aplicable.” -----

**○ Observación del ICE:**

De conformidad con el requerimiento anterior, la División Jurídica del ICE, ante una consulta al respecto del impuesto que aplicaría a ese cobro, indicó: -----

“Se tiene en cuenta, que el cliente debe reparar al ICE, el valor comercial de los equipos terminales, en caso de daño, pérdida (sic), o la no devolución del mismo, cuando finalice la prestación del servicio; por lo que, en dicho resarcimiento, no se da el hecho generador del impuesto al valor agregado, y como consecuencia no se debe cobrar el impuesto. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Lo pretendido con el pago del valor comercial del equipo terminal, refiere al resarcimiento de la erogación que realizó el ICE al adquirir estos equipos, donde el calor indicado ha contemplado los impuestos respectivos. En este sentido al no estar ante la veta de un bien o la prestación de un servicio, sino ante un resarcimiento económico, no se debe incluir el impuesto al valor agregado en el cobro de estos equipos al cliente, pero el cobro si debe contemplar todos los costos asociados en los que incurrió la Institución, incluidos los impuestos. -----*

*III. Conclusión -----*

*Según lo expuesto para el caso que nos ocupa, se tiene que el monto que debe cancelar el cliente por daños y la no devolución de los equipos terminales que se utilizan para la prestación de servicios, no se le debe adicional el impuesto al valor agregado al momento del cobro, toda vez que no se da el hecho generador del impuesto, pero el cobro del equipo si debe contemplar los costos asociados en los que incurrió la Institución, incluyendo los impuestos” -----*

*Como consecuencia de lo anterior, es que el ICE no incluye en el pago el impuesto de valor agregado. -----*

*3. Evidencias de los ajustes solicitados en la web: -----*

***O Comentario SUTEL: (Melissa)***

*“Por su parte, como parte de la revisión en el sitio WEB, se determinó que hace falta la siguiente observación de la revisión pasada: “Adicionalmente, debe valorarse que el costo de reposición abarca también la no devolución del equipo, por ello, la frase final de la imagen 2 estaría incompleta a la luz del contenido expuesto en el anexo analizado, ameritando su referencia expresa en todas las URLs”, ya que no ha sido atendida cabalmente como se demuestra en la siguiente imagen:” -----*

***O Ajustes realizados por el ICE: (Evidencias adjuntas)***

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

| TERMINAL                                                                                                                                                                      | ANEXOS | REPOSICIÓN | DEVOLUCIÓN | USUARIO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|------------|---------|
| *El costo de reposición es el precio final que se cargará en la factura al momento de retiro del servicio, por concepto de daño, entrega o no devolución del equipo terminal. |        |            |            |         |

(...)" (Destacado, mayúsculas y subrayado es intencional). (NI-01860-2024).

- 6) Que, por su parte, tras revisar la información previa, según correo electrónico del 6 de febrero de 2025, esta Dirección aclaró lo siguiente: -----

*"(...) En este sentido, lo único que está pendiente es el tema del IVA. Tras analizar lo indicado en el correo anterior, le externamos lo siguiente para su valoración: -----*

*a) La misma cláusula habla en términos de venta, como se muestra de seguido: ----*

Yo, \_\_\_\_\_, portador (a) de la cédula No. \_\_\_\_\_; hago constar que he recibido de parte del Instituto Costarricense de Electricidad en calidad de alquiler y me comprometo a ser garante del equipo registrado, el cual estará instalado en el siguiente número de servicio \_\_\_\_\_ y me doy por enterado (a) que al finalizar el uso del servicio, haré devolución del equipo descrito, o bien si debe permanecer en la ubicación física asociada al número de servicio, correré con el costo por reposición que **implique su adquisición** y se hará efectivo por cargo en la próxima factura. Además, autorizo la manipulación de mis equipos electrónicos para la instalación del servicio:  
 ( ) transferencia de datos ( ) telefonía ( ) televisión digital ( ) \_\_\_\_\_.

*b) Incluso si se considera el supuesto de "indemnización", el ICE paga el IVA cuando compra el equipo que debe reponer, o sea, al momento de reposición va a cancelar este impuesto, por ello, debe cobrar al usuario el valor completo del equipo incluyendo el IVA. (...)". (NI-01851-2024). -----*

- 7) Que, de seguido, el **ICE** brindó respuesta al correo electrónico anterior, por ese mismo medio el 7 de febrero de 2024, indicando lo siguiente: *"(...) Les adjunto la boleta que trabajamos entre la DRR y los compañeros de la Gerencia de Telecomunicaciones, a la cual, se le incluyó lo relacionada con los impuestos, mismos que van en negrita para mayor facilidad de identificación. Asimismo, le adjuntamos las evidencias del ajuste en la web. (...)". (NI-018251-2025). -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- 8) Que, el 10 de febrero de 2025, esta Dirección remitió observaciones adicionales al anexo al **ICE**, las cuales fueron atendidas el día siguiente por el operador. (NI-018252-2025). -----

**CONSIDERANDO:**

- 1) **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, en aplicación del procedimiento de homologación de contratos de la resolución RCS-234-2023 *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”*, publicada en La Gaceta N°195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital N°207, capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y atendiendo a la solicitud del operador de homologación del anexo denominado *“7.5-F-23 BOLETA PARA GESTIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE BANDA ANCHA”*, la Dirección General de Calidad verificó los documentos presentados por el **ICE**, así como, su sitio WEB, realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los usuarios. -----
- 2) Que del análisis de la última versión corregida del anexo sometido a valoración, el cual se adjunta a este informe, así como, los ajustes al sitio WEB del **ICE**, la Dirección General de Calidad concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el RPUF publicado en La Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital 200, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de la Dirección General de Calidad que resulta procedente la homologación del anexo. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- 3) Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 incisos c) y g) y 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, a los usuarios que hayan suscrito una versión del anexo anterior sin que estuviera debidamente homologada les resulta aplicable la versión avalada por el Regulador, y esta prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en su interpretación. -----

**POR TANTO,**

En virtud de las consideraciones anteriores, con base en la Ley General de Telecomunicaciones, la resolución RCS-234-2023 del Consejo de la Sutel y las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en La Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital 200, el Consejo de la Sutel dispone lo siguiente: -----

**Primero: Dar por recibido** el oficio 01464-SUTEL-DGC-2025 del 20 de febrero de 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe correspondiente a la recomendación de homologación del anexo denominado “7.5-F-23 BOLETA PARA GESTIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE BANDA ANCHA”, presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**. -----

**Segundo: Homologar** la versión final del anexo adjunta al oficio 01464-SUTEL-DGC-2025 del 20 de febrero de 2025, denominado: “7.5-F-23 BOLETA PARA GESTIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE BANDA ANCHA”, presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y su título habilitante.-----

**Tercero: Ordenar** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, a partir de la homologación del anexo denominado “7.5-F-23 BOLETA PARA GESTIÓN DE SERVICIOS

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*FIJOS DE BANDA ANCHA*”, únicamente puede utilizar esta versión para comercializar los servicios de telecomunicaciones relacionados a este. -----

**Cuarto: Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad** que llene de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables y no alterar o modificar el anexo posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las casillas incompletas o alteradas no resultarán aplicables y, cuando exista duda en el contenido y aplicación del anexo, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

**Quinto: Informar al Instituto Costarricense de Electricidad** que, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un anexo anterior del homologado, al amparo de los principios rectores “*Beneficio del usuario*” y “*No discriminación*”, dispuestos en el artículo incisos c) y g) de la Ley General de Telecomunicaciones, y, del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe establecido en el numeral 45 inciso 4) del mismo cuerpo normativo, les resulta aplicable el aquí homologado y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en su interpretación. -----

**Sexto: Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad** que mantenga publicado en su página WEB principal el anexo en su versión final. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**Sétimo: Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad** que, como parte del proceso de homologación de anexos, se constató que el sometido a revisión cumplió las observaciones solicitadas respecto al sitio WEB, el cual está conforme a la resolución número RCS-234-2023 y normativa aplicable. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia podrá valorar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Octavo: Indicar** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en caso de cualquier modificación total o parcial al anexo homologado por este Consejo, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

**Noveno: Solicitar** a la **Dirección General de Calidad** que, verifique el cumplimiento por parte del **Instituto Costarricense de Electricidad** de las disposiciones de este acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier incumplimiento. -----

**Décimo: Ordenar** a la **Unidad de Comunicación** de esta Superintendencia que proceda con la publicación del anexo denominado “7.5-F-23 *BOLETA PARA GESTIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE BANDA ANCHA*”, presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>. -----

**Décimo primero: Notificar** al **Registro Nacional de Telecomunicaciones** sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

### **6.3 - Recomendación para la homologación AGRITOP.**



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 01476-SUTEL-DGC-2025, del 20 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación de homologación del “Contrato de adhesión para la prestación de servicio de acceso a internet inalámbrico fijo enlaces punto a punto” y su respectiva carátula presentados por Agritop, S.A.-----

A continuación, la exposición del tema: -----

**Carlos Watson:** Vamos por el tema 6.3 y recomendación para la homologación de Agritop, S. A. -----

**Glenn Fallas:** Sería el caso de Agritop, S. A., es un operador de servicios de telecomunicaciones. -----

En el oficio 01476-SUTEL-DGC-2025, Agritop, S. A., el 01 de febrero del 2025, solicitó a la Dirección General de Calidad el proceso de homologación. En febrero del año pasado, la Dirección le realizó una prevención para que estuviera al día con aspectos procedimentales y estar al día con CCSS. -----

La empresa posteriormente nos presentó el documento y le dimos 10 días para que hiciera una serie de ajustes, de conformidad con la normativa, al contrato remitido que se muestra acá. -----

Posteriormente, el 14 de mayo el operador solicitó una reunión para efectos de aclarar unos puntos. -----

También luego solicitó a la Dirección una extensión del plazo conferido para la aplicación de las mejoras, se le dio una prórroga de 5 días hábiles y el operador brindó ya la respuesta a las primeras observaciones, se le hicieron las segundas observaciones; el 01 de agosto del 2024 y se le dio un plazo de 5 días para atenderlos. Principalmente por aspectos como faltas de ortografía en el sitio web y algunas referencias a bandas de frecuencias que no

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

eran las correctas. También sobre los precios y las velocidades, el tema de precios finales era importante. -----

También vean que acá el operador solicitó una suspensión del plazo por 20 días hábiles para poder tomar los ajustes que requerían, tanto en el sitio web como en su contrato, también porque ellos no tenían en ese momento un número de atención al público gratuito que, de conformidad con el reglamento, era una obligación. -----

Una vez que nos dijeron que ya habían atendido estos temas y los habían corregido, les hicimos las terceras observaciones, por ejemplo, elementos de los costos de los equipos y también se mantenían algunas faltas de ortografía en el sitio web. -----

Finalmente, el operador el 30 de octubre nos remitió el contrato y la carátula con las terceras observaciones y el 19 de diciembre le hicimos unas observaciones específicas porque seguían algunas faltas ortográficas en el sitio web y algunas fuentes que no eran legibles, con el fin de poder continuar con el proceso de homologación, a pesar de que ya se habían hecho las terceras observaciones de lo remitido. -----

En atención a esa solicitud, se tiene que Agritop ya superó todos los elementos cumpliendo con la resolución 234 y la recomendación al Consejo es dar por recibido y aprobar el informe, homologar la versión final que está adjunto a este oficio del contrato de Agritop. Solicitar a Agritop que únicamente utilice este contrato homologado, dado que ellos anteriormente no tenían, que no podrán modificar el contrato una vez firmado, que deberán publicarlo en el sitio web y que, si tienen usuarios bajo el principio de buena fe, les resultaría aplicable las condiciones más favorables de las cláusulas aprobadas. -----

Que se debe abstener de realizar modificaciones y cualquier modificación al contrato debe atravesar el proceso de la RCS-234-2023 y también que la SUTEL tiene la potestad de ordenar cambios al contrato, en caso de un cambio normativo y finalmente, ordenar a la

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Unidad de Comunicación que nos ayuden a publicar el contrato homologado en la web, de ser así lo que considere el Consejo y también inscribirlo en el RNT. -----*

*Eso sería, señores. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias don Glenn. ¿Comentarios o preguntas? De acuerdo, perfecto, sometemos a votación el tema por favor. ¿Lo necesita en firme, don Glenn? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí señor, para que ya Agritop tenga un contrato homologado con el cual pueda suscribir a los servicios de sus clientes. -----*

**Carlos Watson:** *Y les solicita la firmeza, por favor, de acuerdo en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 01476-SUTEL-DGC-2025, del 20 de febrero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 022-010-2025**

En relación con el oficio 01476-SUTEL-DGC-2025 del 20 de febrero de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado “**RECOMENDACIÓN DE HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO FIJO ENLACES PUNTO A PUNTO” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS POR AGRITOP, S.A.**”, se resuelve lo siguiente: -----

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, por medio de correo electrónico del 1° de febrero de 2024, **Agritop** solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del contrato de adhesión denominado “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO FIJO ENLACES PUNTO A PUNTO**” y su respectiva carátula. (NI-01178-2024). -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- 2) Que mediante oficio 01561-SUTEL-DGC-2024 del 29 de febrero de 2024, debidamente notificado el mismo día, esta Dirección realizó una prevención al operador para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del oficio, aportara el comprobante de que se encuentra al día con las obligaciones financieras de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Lo cual, fue atendido en tiempo y forma mediante correos electrónicos del día 5 y 11 de marzo de 2024. (Folios 19 al 24, NI-02796-2024 y NI-03124-2024).-----
- 3) Que mediante oficio 03605-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, debidamente notificado el mismo día, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones a los documentos de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes: -----
- “(…)
1. *Debe eliminarse del contrato las referencias al servicio móvil, por cuanto no forma parte de la oferta comercial del operador. -----*
  2. *En la **cláusula primera** debe colocarse el nombre “Objeto del contrato”, para que se ajuste al contrato modelo aprobado mediante resolución RCS-234-2023 y numeral 46 del nuevo RPUF y además sea consistente con el resto del clausulado. -----*
  3. *En la **cláusula quinta** denominada “Modificación contractual” debe aclararse que, con la firma del contrato, el usuario acepta y autoriza la posibilidad de modificarlo vía electrónica, caso en el cual **Agritop** debe guardar el consentimiento durante la contratación y 2 meses posteriores a la terminación contractual, según el numeral 40 del nuevo **RPUF**. -----*
  4. *En la **cláusula sexta** denominada “Precios o tarifas del servicio” debe eliminarse la siguiente frase: “más los consumos adicionales que éste realice”, por cuanto el servicio móvil no forma parte de la oferta comercial del operador. -----*

27 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 010-2025

5. La **cláusula séptima** referente a los “Equipos terminales” debe completarse, por cuanto no se incluyó el deber de homologación por parte del operador: “Los equipos terminales móviles o que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la Sutel previo a su comercialización. Cuando el equipo terminal esté asociado a permanencia mínima la no homologación invalidará dicha permanencia”. Para que sea conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el artículo 76 del RPUF y la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-154-2018. ----- De igual forma, debe incluirse en la cláusula el enlace directo del sitio WEB en el que se enuncien las características de los equipos terminales que pueden ser utilizados por los usuarios en su red o que el operador comercializa, en caso de que éstos decidan aportar sus equipos, según el numeral 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF. ----- En la misma línea, se le solicita al operador informar a esta Dirección **cuáles son los equipos que utilizará y adicionalmente, aportar los certificados de homologación respectivos** y colocar la información faltante en la página WEB de **Agritop**. -----
6. En la **cláusula octava** denominada “Entrega y pago de la factura” debe indicarse que, no se van a cobrar montos por concepto de morosidad o reconexión, tal y como se señala en el sitio WEB <https://www.multiservicioset-04.com/internet> conforme al numeral 58, 61 incisos 13) y 14), 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF. -----
7. La **cláusula novena** sobre los “Medios de pago” debe indicarse el deber que tiene el operador de informarle al usuario si el pago no se hizo efectivo, según los numerales 45 incisos 1) y 12) de la LGT, 46 inciso 13) y 57 del nuevo RPUF. Para esos efectos, se les solicita utilizar el párrafo de la

27 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 010-2025

*cláusula del contrato modelo, que indica: “El operador/proveedor deberá informar al usuario final si el pago a través de sus medios de recaudación no se hizo efectivo”. -----*

8. *La **cláusula onceava** sobre la “Suspensión temporal del servicio” debe sustituirse “comunicaciones facturadas” por “facturaciones”. Así como, eliminar las referencias al servicio de voz, por no ser compatible con la oferta comercial del operador. -----*

9. *En la **cláusula décima tercera** debe eliminarse el término **conexión** y hacer referencia únicamente a la **instalación** de los servicios. Adicionalmente, debe ajustarse al contrato modelo, para que se ajuste a los numerales 25, 26 y 27 del nuevo RPUF, de la siguiente forma: “Si por causas atribuibles al usuario final resulta imposible realizar la instalación del servicio, el operador/proveedor tendrá la potestad de anular la orden de instalación y proceder a cobrar en un plazo razonable y de previo aviso, los costos proporcionales al avance de la instalación, según los términos pactados en el presente contrato y lo publicado en el sitio WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran los términos sobre la anulación de la orden de instalación**). Cuando el cliente renuncie voluntariamente al servicio contratado previo a su entrega, el operador/proveedor, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales, deberá realizar la devolución proporcional de los montos cancelados según el avance de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y lo publicado en el sitio WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran los términos sobre la anulación de la orden de instalación**)”. -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

10. En la **cláusula décima quinta** sobre la “Reconexión del servicio” debe incluirse el plazo con el que cuenta el operador para restablecer el servicio, tal y como se indica en el contrato modelo y para que sea conforme al numeral 32 del nuevo RPUF: “El operador/proveedor reconectará el servicio en el plazo de un (1) día hábil. Si transcurrido este plazo el operador/proveedor no ha procedido a la reconexión del servicio por causas atribuibles a éste, no podrá cobrar en la facturación monto alguno por este concepto”. -----
11. Deben plantearse una cláusula sobre la desconexión y desactivación de los servicios adicionales, según artículo 30 del nuevo RPUF. -----
12. La **cláusula décima octava** sobre la “Atención y reparación de fallas” debe modificarse para que se incluya la leyenda disponible en el sitio WEB: “El Cliente podrá hacer reporte de averías y reclamos al número de servicio al cliente, correo electrónico o al WhatsApp 24/7 para poder hacer la gestión”, para que sea conforme con lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----  
 Adicionalmente, debe completarse de la siguiente forma, para que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 33 del RPUF: “Si la falla fue ocasionada por el usuario final, el operador/proveedor realizará las reparaciones y, a partir de la segunda visita técnica injustificada, cobrará al usuario final los montos indicados en el sitio WEB: (señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos)”. -----
13. En la **cláusula décima novena** denominada “Reportes de trabajos en las redes y servicios de telecomunicaciones”, debe ajustarse conforme al numeral 46 inciso 11) del RPUF: “Para estos efectos, podrá hacer uso de sistemas informáticos en línea que permitan mantener una actualización en tiempo real de los trabajos de intervención o modificación en sus redes y

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

sistemas de telecomunicaciones, así como los resultados de dichos trabajos, según el numeral 46 inciso 11 del RPUF".-----

14. En la **cláusula vigésima tercera** sobre la “Devolución de los equipos terminales”, debe ajustarse a lo dispuesto en el numeral 47 del nuevo RPUF, para dichos efectos se le solicita al operador utilizar la cláusula del contrato modelo: “**Cláusula X. Devolución de equipos terminales.** Para la devolución de los equipos terminales, el operador/proveedor deberá contar con las siguientes alternativas: gestión presencial que pueda hacer el usuario final en cualquier centro de Atención al Usuario Final, devolución por parte de un tercero autorizado por el cliente y retiro por parte del operador/proveedor. En este último caso, la información y los respectivos costos asociados a dicho retiro deberán estar publicados en el sitio WEB (señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos por el retiro de los equipos terminales por parte del operador/proveedor). Si el usuario final no devuelve los equipos terminales del operador/proveedor, este último podrá realizar el cobro de los costos de reposición publicados en el sitio WEB (señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos de reposición de los equipos terminales)”. -----
15. En la **cláusula vigésima octava** sobre la “Cesión del contrato” debe cambiarse el término “transferible” por “cesión” e indicar si se permite o no, según corresponda. -----
16. Debe plantearse una cláusula sobre el depósito de garantía, conforme a los artículos 36 inciso 5) y 46 inciso 6) del RPUF. -----  
 En lo referente a la **carátula del contrato**, el operador debe ajustar lo siguiente: -----



**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

1. En el apartado de equipos terminales debe incluirse la versión de software y el certificado de homologación, conforme al artículo 76 del RPUF. -----

2. Se debe incluir en la carátula una casilla referente a que se le informó y mostró al usuario sobre los mapas de alcance de red, según el numeral 16 del RPCS. Adicionalmente, se recalca que, según el citado artículo, deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, cantón, distrito y poblado, según las escalas y características de despliegue de información que establezca esta Superintendencia. -----

Asimismo, se le solicita al operador que, la resolución del mapa permita a los usuarios conocer la disponibilidad de servicios en su zona de interés. En este sentido, se le solicita incorporar un mapa cuya definición permita a los usuarios ubicarse por puntos de referencia. ----

3. Los nombres del plan actual no deben estar en la carátula, dado que, si se realiza una modificación tarifaria, el contrato se debe someter nuevamente al proceso de homologación, según el numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----

Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente: -----

1. Debe revisarse la ortografía del sitio WEB. -----
2. Número principal, debe ser el número gratuito. -----
3. En los medios de pago, debe indicarse a nombre de quién se encuentra el número Sinpe y cómo se gestiona el cobro a domicilio. -----
4. Horario de atención al público, soporte técnico remoto y presencial para cada uno de los servicios ofrecidos. Para lo cual debe considerar que de

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- conformidad con el numeral 11 inciso 28) del RPUF es obligación de los operadores prestar servicios gratuitos y eficientes, de atención a los usuarios finales, a través de un número telefónico disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana.-----*
- 5. Detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación de un servicio de telecomunicaciones. -----*
  - 6. Procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la Sutel en caso de respuesta omisa o insatisfactoria.-----*
  - 7. Política de compensaciones y reembolsos, con detalle de la fórmula aplicable para su estimación y los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos, por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con la normativa vigente.-----*
  - 8. Deben incluirse los parámetros de calidad ofrecidos de cada uno de los servicios, deben indicarse los tipos de mantenimiento ofrecidos, reparación de fallas y averías y cualquier otra información importante para el usuario, tal y como se indicó de previo. -----*
  - 9. Por favor sustituir: “Contrato indefinido” e indicar que es un “Contrato por plazo indefinido”. -----*
  - 10. Con respecto a lo indicado: “El servicio a internet solicitado podrá estar sujeto de ser necesario a pruebas de conexión de señal inalámbrica en el sitio a instalar. Las pruebas se programan en horario de lunes a viernes de 10 am a 3 pm en ausencia de lluvias, con el fin de garantizar que se pueda dar el servicio”, debe eliminarse, por cuanto la factibilidad técnica se debe realizar de previo a la suscripción del contrato, conforme al numeral 25 del RPUF. (Destacados corresponden al original) (Folios 25 al 31).-----*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

- 4) Que mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2024, el operador solicitó una reunión a efectos de aclarar algunos puntos del oficio de primeras observaciones, la cual se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2024. (Folio 32).-----
- 5) Que, por oficio AT-0097-AGRITOP-2024, remitido mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2024, **Agritop** solicitó a esta Dirección la extensión del plazo conferido para la atención de las primeras observaciones a los documentos sometidos a homologación. (NI-06708-2024).-----
- 6) Que, en respuesta a la solicitud de prórroga realizada, esta Dirección mediante oficio 04256-SUTEL-DGC-2024 del 23 de mayo de 2024, debidamente notificado en esa fecha, concedió a **Agritop** el plazo adicional de **5 días hábiles** para atender las primeras observaciones realizadas mediante oficio 03605-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024. (Folios 35 al 36).-----
- 7) Que, mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2024, **Agritop** brindó respuesta en tiempo a las primeras observaciones realizadas mediante oficio 03605-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, a la propuesta de contratos presentado para homologación. (NI-07168-2024).-----
- 8) Que, por medio de correo electrónico de fechas 21 de junio de 2024 y 9 de julio de 2024, esta Dirección solicitó al operador que remitiera los documentos en formato Word, a efectos de continuar con las revisiones correspondientes, lo cual fue atendido por **Agritop** mediante correos electrónicos del 10 y 11 de julio de 2024. (Folios 63 al 108) -----
- 9) Que, por medio del oficio 06690-SUTEL-DGC-2024 del 1° de agosto de 2024, remitido al operador el mismo día, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia y su carátula, en donde se indicó a **Agritop**, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes:

“(…)

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

1. En la **cláusula quinta** denominada “Modificación contractual” debe eliminarse las referencias a permanencia mínima, ya que el presente contrato es por plazo indefinido. -----
2. La **cláusula séptima** sobre los “Equipos terminales” debe eliminarse las referencias a la permanencia mínima, ya que el contrato en cuestión es por plazo indefinido. -----

En lo concerniente a la información que se despliega en el enlace directo del sitio WEB en el que se enuncian las características de los equipos terminales, debe revisarse la ortografía y además debe indicarse que las bandas son 2.4 GHz y 5.8 GHz. Lo anterior, por cuanto se aprecia lo siguiente: -----

\* El usuario pueda aportar su propio router wifi del tipo 2 Ghz o 5 Ghz si así lo desea debidamente Homologado en la SUTEL.

**Imagen 1.** Consideraciones. Consulta realizada del sitio WEB

<https://www.multiservicioset-04.com/internet> el 1° de agosto de 2024.

3. La **cláusula onceava** sobre la “Suspensión temporal del servicio” tal y como se había solicitado en el oficio de primeras observaciones número 03605-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, debe sustituirse “comunicaciones facturadas” por “facturaciones”. -----
4. En la **cláusula décima tercera** tal y como se había solicitado en el oficio de primeras observaciones número 03605-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, debe eliminarse el término **conexión** y hacer referencia únicamente a la **instalación** de los servicios. -----
5. En la **cláusula vigésima tercera** sobre la “Devolución de los equipos terminales”, no se localizó en la página WEB los costos asociados, en caso de que sea el operador quien realice el retiro de los equipos en el

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*domicilio del cliente y debe incluirse según el numeral 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF. -----*

*En lo referente a la **carátula del contrato**, el operador debe ajustar lo siguiente: -----*

- 1. En el apartado de equipos terminales debe incluirse el número de certificado de homologación de los equipos terminales, dado que se hace referencia a la solución del procedimiento de homologación, pero no al certificado. Por lo que, debe incluirse dicha información conforme al numeral 76 del RPUF y lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). -----*

*Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente: ----*

- 1. Se insiste en la necesidad de revisarse la ortografía del sitio WEB, ya que se aprecian múltiples errores ortográficos, según se muestra de seguido: -----*

\* Equipo cliente exterior ubiquiti y router wifi Nexxt 300 se dan en condición de préstamo. En caso de pérdida, robo o daño probocado por del usuario deberá pagar \$55.00 iva<sup>i</sup> por equipo cliente exterior y \$30.00 iva<sup>i</sup> por el router wifi.

\* El usuario pueda aportar su propio router wifi del tipo 2 Ghz o 5 Ghz si así lo decaea debidamente Homologado en la SUTEL.

**Imagen 2. Consideraciones. Consulta realizada del sitio WEB <https://www.multiservicioset-04.com/internet> el 1° de agosto de 2024.**

- 2. El número que se anuncia como gratuito, sea 08000320106 no lo es, ya que corresponde a un prefijo internacional de Bélgica, según el Registro del Plan Nacional de Numeración<sup>10</sup>, de forma tal que el operador debe contar con un número gratuito según el numeral 11 inciso 2) subinciso i) del RPUF. En este sentido según fue verificado*

<sup>10</sup> Consulta realizada de <https://sutel.go.cr/sites/default/files/Registro%20Numeracio%CC%81n%20Marzo%202024.pdf>

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*por esta Dirección el servicio 08000320106 genera cargos en llamadas desde la red de Kölbi.-----*

3. *Deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, cantón, distrito y poblado, según las escalas y características de despliegue de información que establezca esta Superintendencia. Lo anterior, por cuanto, en el mapa puesto a disposición no permite buscar al usuario de esa forma y de acuerdo con el numeral 16 del RPCS. -----*

4. *Como comentario general, a lo largo del sitio WEB deben incluirse los precios finales, es decir, con impuestos y tasas incluidos en cumplimiento de los artículos 3 inciso 47), 11 inciso 1) y 34 párrafo 2 del RPUF, por cuanto existe información inconsistente en lo relativo al precio, siendo que por una parte se señala que incluye el impuesto de ventas (IVAI) y por otra que se incluyen también los impuestos del 911 y de la Cruz Roja, según se aprecia: -----*

Velocidad de hasta: **7 / 7** Mbps

**Precio mensual:**

**¢10,000 ivai**

\*Precio de instalación ¢20.000 ivai

\*Equipo cliente uso exterior marca Ubiquiti 5 Ghz y equipo uso interno router wifi 2 Ghz Nexxt 300, ambos incluidos en condición de préstamo homologados por Sutel.

\* Sin permanencia mínima.

\* Precio incluye impuesto del 911 y Cruz Roja.

Velocidad de hasta: **10 / 10** Mbps

**Precio Mensual:**

**¢15,000 ivai**

\*Precio de instalación ¢20.000 ivai

\*Equipo cliente exterior marca Ubiquiti 5 Ghz y equipo uso interno router wifi 2 Ghz Nexxt 300, ambos incluidos en condición de préstamo homologados por Sutel.

\* Sin permanencia mínima.

\* Precio incluye impuesto del 911 y Cruz Roja.

**Imagen 3. Información de precios de los servicios. Consulta realizada del sitio WEB**

<https://www.multiservicioset-04.com/internet> el 1° de agosto de 2024.

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*De forma tal que, debe indicarse que el precio incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuestos del 911 y Cruz Roja. Finalmente, debe eliminarse la frase “hasta” de las velocidades comercializadas dado que corresponden a servicios fijos para los cuales se debe determinar las velocidades contratadas y a su vez los usuarios deben conocer de antemano la oferta comercial final que adquirirán al operador, conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----*

- 5. Debe incluirse el procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la Sutel en caso de respuesta omisa o insatisfactoria.-----*
- 6. Los equipos terminales se encuentran dispersos en diferentes secciones, se requiere que se unifiquen en una sola sección y que se indique la marca, modelo, serie y los costos de reposición asociados, indicando el precio final con impuestos incluidos. -----*
- 7. Se deben indicar las características técnicas de los equipos que se van a utilizar para la prestación de los servicios. (...). (Destacados corresponden al original) (Folios 109 al 114).-----*
- 10)** Que, mediante correos electrónicos de fechas 4, 5, 6 y 7 de agosto de 2024, se atendieron una serie de consultas realizadas por el operador. (Folios 115 al 123). ----
- 11)** Que, por medio del oficio AT-0095-AGRITOP-2024 del 7 de agosto de 2024, el operador solicitó la suspensión del trámite de homologación de contrato y su carátula. Ante lo cual, mediante oficio número 06806-SUTEL-DGC-2024 del 8 de agosto de 2024 notificado al operador en esa misma fecha, esta Dirección otorgó un plazo de suspensión de **20 días hábiles**. (NI-010500-2024 y folios 126 al 128) -----
- 12)** Que, por correos electrónicos de fecha 9 y 10 de setiembre de 2024, **Agritop** informó que ya contaban con el número de atención gratuita y remitió nuevamente para

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

revisión el contrato y la carátula respectiva, a efectos de continuar con el trámite de homologación. Adicionalmente, se le atendieron una serie de consultas al operador. (Folios 129 al 160) ----

- 13)** Que, por medio de oficio 09344-SUTEL-DGC-2024 del 22 de octubre de 2024, notificado el día 23 del mismo mes y año, esta Dirección realizó las terceras observaciones al contrato y carátula sometidos a valoración por parte del operador, en donde se indicó a **Agritop** en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

*En lo referente a la **carátula del contrato**, el operador debe ajustar lo siguiente: -----*

- 1. Revisar el espaciado del contrato. -----*
- 2. En el apartado de equipos terminales debe incluirse como título “Certificado de homologación” e indicar el número de oficio con el que se homologó el terminal, conforme a los numerales 11 inciso 22) y 76 del RPUF y lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).-----*
- 3. Conservar los cambios de redacción realizados en el punto 4 de la carátula sobre la “Información brindada para servicios fijos”. -----*

*Con respecto al contenido del **contrato**, se debe ajustar lo siguiente: --*

- 1. En la **cláusula octava** sobre la “Entrega y pago de la factura” debe indicarse si se va a cobrar algún monto por concepto de reactivación de acuerdo con el artículo 11 inciso 2) subinciso ii) del RPUF. También debe realizarse dicho ajuste en la **cláusula décima cuarta** del documento que versa sobre este tema y en el sitio WEB. -----*



27 de febrero del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 010-2025

- 2. En la **cláusula novena** sobre los “Medios de pago” debe indicarse el medio por el cual se le informará al usuario que el pago no se hizo efectivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 45 inciso 1) de la LGT y 57 del RPUF. -----
- 3. Conservar los cambios de redacción en la **cláusula décima segunda** sobre la “Suspensión definitiva del servicio”. -----
- 4. La **cláusula décima tercera** debe completarse para que se incluya el escenario de que sea el operador quien incumpla los plazos de instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del RPUF. -----
- 5. En la **cláusula vigésima tercera** sobre la “Devolución de los equipos”, se aprecia que en el sitio WEB se incluyen los costos de reposición en

|                                                                                     |                                                                                     |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |
| Equipo Cliente Exterior                                                             | Equipo Cliente Exterior                                                             | Equipo Cliente WIFI                                                                   |
| Radio Litebeam 5AC                                                                  | Radio Nano Loco 5AC                                                                 | Nexxt Conectividad                                                                    |
| Marca: Ubiquiti                                                                     | Marca: Ubiquiti                                                                     | Marca: Nexxt                                                                          |
| Modelo: LBE-5AC-Gen2                                                                | Modelo: NanoLoCo                                                                    | Modelo: ARN02304UB                                                                    |
| Serie: 5AC                                                                          | Serie: 5AC                                                                          | Serie: AMP300                                                                         |
| Frecuencia 5 Ghz                                                                    | Frecuencia 5 Ghz                                                                    | Frecuencia 2.4 Ghz                                                                    |
| Versión software: WA 8.7.4                                                          | Interface de administración web                                                     | Versión software: 1                                                                   |
| Versión hardware: Generación 2                                                      | Versión software: AirOs V8                                                          | Interface de administración web                                                       |
| Interface de administración web                                                     | Versión hardware: Generación 2                                                      | Costo de reposición \$30 IVAI                                                         |
| Costo de reposición \$50 IVAI                                                       | Costo de reposición \$50 IVAI                                                       | Homologación: 07236-SUTEL-DGC-2024                                                    |
| Homologación: 03911-SUTEL-DGC-2021                                                  | Homologación: 08545-SUTEL-DGC-2023                                                  |                                                                                       |

**Imagen 1.** Costos de reposición de los equipos terminales. Consulta realizada de <https://www.multiservicioset-04.com/internet> el 22 de octubre de 2024.

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Por lo anterior, debe colocarse en el sitio WEB que, en caso de que el usuario desee cancelar en colones, debe ser con el tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica, al día de pago de la facturación. -----*

*Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente: -----*

- 1. Se insiste en la necesidad de revisarse la ortografía del sitio WEB, ya que se aprecian múltiples errores ortográficos, según se muestra de seguido: -----*

\*FORMULA SOBRE EL PAGO DE COMPENSACION:  $\text{Compensación} = 2 \times \text{Tarifa recurrente} = \frac{\text{Tiempo total de la interrupción}}{\text{Tiempo total del mes o periodo de facturación}}$

-----

-----

**Imagen 2. Consi**

## TERMINOS Y CONDICIONES

[psnet-04.com/internet](http://psnet-04.com/internet) el

22 de octubre de 2024.

- 2. Revisar la fuente y tamaño de la letra, para que sea uniforme a lo largo del sitio WEB. -----*
- 3. Deben incluirse los mapas de alcance de red en el sitio WEB, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, cantón, distrito y poblado, según las escalas y características de despliegue de información que establezca esta Superintendencia. Lo anterior, por cuanto, en el mapa puesto a disposición no permite buscar al usuario por provincia, cantón, distrito y poblado, de acuerdo con el numeral 16 del RPCS. -----*

*En ese sentido y considerando que solo brindan los servicios en la localidad de Los Chiles, se recomienda indicar la provincia, cantón y distrito de los lugares donde brindan los servicios y especificar mejor que es al seleccionar el marcador color azul (en la página se indica*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*globo) que se brinda al usuario la información específica de cada sector de cobertura. -----*

4. *Se deben indicar las características técnicas de los equipos que eventualmente aportarían los usuarios, para lo cual debe señalar al menos el estándar del servicio inalámbrico que se utilice, por ejemplo, de los siguientes estándares de Wifi establecer los que resulten aplicables: IEEE a/b/g/n/ac/ay/ax. (...). (Destacados corresponden al original) (Folios 189 al 201). -----*

- 14) Que, mediante oficio AT-0098-AGRITOP-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, el operador remitió el contrato y la carátula respectiva en atención al oficio de terceras observaciones. (Folios 202 al 204). -----
- 15) Que, por medio de correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2024 esta Dirección realizó una prevención de carácter extraordinaria respecto al contrato y solicitó subsanar lo siguiente: “Revisar fuente, tamaño y ortografía del sitio web”. Lo cual fue constatado por esta Dirección, tal y como se detalla a continuación. (NI-16601-2024).

#### **RESULTANDO:**

- 1) **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución número RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por, **Agritop** realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. -----
- 2) Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio Web del proveedor y de la información

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

adicional aportada por el operador, la cual se adjunta a este informe, la Dirección General de Calidad concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del RPUF, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de la Dirección General de Calidad que resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----

- 3) Que al operador se le otorgó su título habilitante mediante la resolución del Consejo de Sutel número RCS-034-2022, y el presente procedimiento de homologación corresponde al primer intento realizado por parte de **Agritop**. -----
- 4) Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones a los usuarios que hayan suscrito una versión de contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su carátula y este prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

**POR TANTO,**

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la Sutel dispone lo siguiente: ---

**Primero: Dar por recibido** y acoger el oficio 01476-SUTEL-DGC-2025 del 20 de febrero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO FIJO ENLACES PUNTO A PUNTO”**, y su respectiva carátula presentados por **Agritop, S.A.**-----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Segundo: Homologar** la versión final del contrato de adhesión y su respectiva carátula que se encuentran adjuntos al presente oficio, denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO FIJO ENLACES PUNTO A PUNTO*”, presentados por **Agritop, S.A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, su título habilitante y la resolución RCS-234-2023.-----

**Tercero: Ordenar a Agritop, S.A.**, que a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO FIJO ENLACES PUNTO A PUNTO*”, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

**Cuarto: Ordenar a Agritop, S.A.** que, deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

**Quinto: Ordenar a Agritop, S.A.**, que deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la evidencia correspondiente sobre el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. -----

**Sexto: Informar a Agritop, S.A.** que en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un contrato anterior, en aplicación del principio de beneficio al usuario, les resulta aplicable el contrato aquí homologado y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Sétimo: Señalar a Agritop, S.A.** que se debe de abstener de realizar modificaciones en su sitio WEB que oculten o modifiquen la información a que tienen derecho acceder los usuarios finales, como precios finales, entre otros, por lo que, debe mantener en este toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia valorará la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio según el artículo 67 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones.

**Octavo: Indicar a Agritop, S.A.,** que, en caso de cualquier modificación total o parcial a los contratos de adhesión señalados, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

**Noveno: Señalar a Agritop, S.A.,** que, de conformidad con lo indicado en su título habilitante debe cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con énfasis en el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, además debe reconocer que la Sutel tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulte pertinente por modificaciones normativas. Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Agritop, S.A.** de las disposiciones del acuerdo del Consejo correspondiente. -----

**Décimo: Ordenar** a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del contrato denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO FIJO ENLACES PUNTO A PUNTO*”, y su respectiva carátula presentados por **Agritop, S.A.** en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.-----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Décimo primero: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones** sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.4 - Criterio sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre la finalización de los contratos de adhesión relacionados con el programa hogares conectados.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 01533-SUTEL-DGC-2025, del 21 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta un criterio relacionado con la solicitud de aprobación de los borradores de comunicados presentados por Liberty Servicios Fijos LY, S. A., para notificar a los usuarios sobre la finalización del programa Hogares Conectados y el traslado a la oferta comercial del operador con un aumento de precio del servicio.-----

A continuación, la exposición del tema: -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**“Carlos Watson:** El tema 6.4., criterios sobre los borradores de comunicados para informar a los usuarios sobre la finalización de los contratos de adhesión relacionados con el Programa Hogares Conectados. Adelante don Glenn. -----

**Glenn Fallas:** Sí, señor, sería el oficio 01533-SUTEL-DGC-2025. En este caso, Liberty nos solicita hacer todo el proceso de información para aquellos usuarios a los cuales el Programa Hogares Conectados, el beneficio, se venza por el plazo. -----

Liberty nos remitió un cronograma, se hicieron las verificaciones correspondientes sobre las comunicaciones que nos señaló que iban a hacer, se les solicitó un ajuste al comunicado para cumplir con la normativa vigente, además, mediante el oficio 09019-SUTEL-DGC-2024, del 11 de octubre, se le comunicó al operador que con relación a las publicaciones en medios masivos, debería efectuar al menos una publicación anual para un cronograma que sea muy extendido en el tiempo, también que ellos deben de mantener las mismas condiciones del contrato suscrito, en el caso de que sea únicamente el precio el que varíe, también que se remitieran los ejemplos de los contratos que tendrían el acceso a la información en el sitio web del operador. También le solicitamos una serie de ajustes al sitio web y al comunicado. -----

Liberty respondió el 16 de diciembre, aportó los comunicados correspondientes. El 19 de diciembre le solicitamos al operador presentar algunos ajustes adicionales al comunicado, nos brindó respuesta el 07 de enero; el 16 de enero le solicitamos que acreditara que el sitio web que ellos señalan como una referencia para que los clientes puedan verificar los paquetes y cómo quedarían, estuviera funcional, porque en la remisión que nos hicieron ese link no funcionaba. Nos brindaron respuesta y la propuesta del sitio web correspondiente, así como contratos en los que podemos ver los ejemplos, es principalmente este enlace que se muestra aquí en la cláusula 1.15. -----

Y también hicimos algunas observaciones sobre ese sitio para su disponibilidad, dado que incluso al 29 de febrero no está disponible, el operador nos informó que había tomado



**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

acciones para su disponibilidad, ya se pudo verificar que el sitio permitía el acceso y que se podían revisar los contratos de ejemplos de usuarios del PHC, que nos brindó el mismo operador.-----

A partir de lo anterior, revisamos y perdón aquí que los lleve rápido, pero aquí vamos a irnos a la tabla, que es la que hemos visto en casos anteriores, sobre el cumplimiento de lo correspondiente, en este caso sobre la fecha exacta, indicamos que cumple parcialmente, porque en cada comunicado él debe indicarlo de conformidad con el cronograma y el plazo que tenga cada usuario, con la fecha en que suscribió el contrato, el monto exacto igual depende de cada uno de los escenarios que tenga el operador, por eso dicen acá que ellos señalarían en el contenido “prices”, porque es como una expresión regular de un software, donde estaría poniendo el precio correspondiente, sobre el número gratuito “cumple” y sobre la información de los usuarios igual dependerá la comunicación específica de cada usuario y sujeto a verificación posterior, todo lo que son los comprobantes de que se informa cada usuario y conforme las fechas y los montos correspondientes, para que ellos estén debidamente informados. -----

También se revisó lo que ellos estaban comunicando en medios de comunicación masiva y lo que publicaron en el sitio web, sí cumple sobre la fecha que está programada, el sitio que les decía el Liberty PHC también lo revisamos con ejemplos de contratos.-----

Aquí hay un ejemplo, para el contrato 1352245 también se cumple con el teléfono gratuito y con la información a los usuarios y obviamente, sujeto a verificación posterior, sería ya la comunicación específica a cada uno de los interesados. -----

De conformidad con lo anterior, se tiene que Liberty cumple el proceso de información, debido al aumento de precio, que sería al vencerse los beneficios del Programa de Hogares Conectados.-----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*Además, se les solicitó que como es un cronograma que se abarca varios años, que se realice al menos una publicación anual para informar a todo el público en general sobre los cambios de precios y también recomendamos aprobar estos borradores, con el fin de que Liberty proceda a informar lo correspondiente a los usuarios. -----*

*Y finalmente, la Dirección General de Operaciones nos pide esta información para efectos de “Mi Comparador”.-----*

*Las propuestas sería dar por recibido y acoger el oficio, señalar que los borradores presentados por Liberty cumplan con los derechos de información, que deberá completar la información de los comunicados para cada caso de cada usuario y las fechas correspondientes, que deberá efectuar al menos una publicación anual en los medios de comunicación masiva y en el sitio web para informar, dado que el cronograma de cambio en los precios depende de varias fechas en el tiempo y además, debe remitir de forma trimestral el avance de comunicaciones para cada uno de los usuarios, también que se apegue siempre a las disposiciones de los artículos 40 y 56 del reglamento y remitir también a la Dirección para que le brindemos el seguimiento correspondiente. -----*

*Solicitar a la Secretaría que lo informe, por favor, a Dirección de Competencia y Dirección de Mercados, por el interés que nos han mostrado ambas entidades en conocer los cambios en los precios. -----*

*Eso sería señores, notificar finalmente a Liberty. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias, ¿algún comentario o pregunta? Adelante doña Ana. ----*

**Ana Rodríguez:** *Glenn, yo tengo unas pequeñas observaciones de forma, ya te estoy mandando el correo para que los tomen en cuenta, nada más. -----*

**Glenn Fallas:** *De acuerdo, lo aplicamos y se la mandamos a Luis ya en la versión definitiva, perfecto, muchas gracias. -----*

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**Carlos Watson:** Gracias don Glenn, si les parece, sometemos a votación el acuerdo, por favor. ¿Lo necesita en firme don Glenn?-----

**Glenn Fallas:** Sí señor, Liberty tiene que ya empezar las comunicaciones a los usuarios del Programa Hogares Conectados. -----

**Carlos Watson:** Gracias y la firmeza de este por favor. Acuerdo en firme, muchas gracias.”

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 01533-SUTEL-DGC-2025, del 21 de febrero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

#### **ACUERDO 023-010-2025**

**PRIMERO: DAR POR RECIBIDO** y acoger el oficio 01533-SUTEL-DGC-2025 del 21 de febrero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación de los borradores de comunicados para notificar a los usuarios sobre la finalización del programa Hogares Conectados y el trasladado a la oferta comercial del operador con un aumento de precio del servicio. -----

**SEGUNDO: SEÑALAR** que los borradores de comunicados presentados por **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** cumplen con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

**TERCERO: SEÑALAR** a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** que, deberá completar en los comunicados la fecha exacta en que vencerá para cada caso el Programa Hogares Conectados; así como, la fecha máxima en que podrán rescindir sin penalidad y la fecha en que regirá el aumento de precio. -----

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**CUARTO: SEÑALAR a Liberty Servicios Fijos LY S.A.** que, deberá efectuar al menos una publicación anual en los medios de comunicación masiva y sitio WEB tomando en cuenta la extensión del periodo vencimientos y población meta a ser informada. Además, mientras los usuarios mantengan las mismas condiciones del contrato suscrito y únicamente reciban el ajuste de precio, deberá remitir los comunicados al medio señalado por el usuario con el plazo de antelación dispuesto por el artículo 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; no obstante, cualquier plazo superior a éste se tendrá como más beneficioso para los usuarios. -----

**QUINTO: SEÑALAR a Liberty Servicios Fijos LY S.A.** que, a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá remitir, de **forma trimestral**, los comunicados realizados a los clientes del Programa Hogares Conectados, con el fin de que se corrobore que se está utilizando el boceto aprobado y que se brindó la información con la antelación debida, tal como lo dispone el artículo 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

**SEXTO: SEÑALAR a Liberty Servicios Fijos LY S.A.,** que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas conforme a los artículos 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para que se avale el cumplimiento de la normativa. -----

**SÉTIMO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad** que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Liberty Servicios Fijos LY S.A.,** del acuerdo correspondiente e informe a este Consejo cualquier desviación de lo ordenado. -----

**OCTAVO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia** notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 01533-SUTEL-DGC-2025 del 21 de febrero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

**NOVENO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados el oficio 01533-SUTEL-DGC-2025 del 21 de febrero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “*MI COMPARADOR*”, al darse una modificación de precios debido al vencimiento del beneficio del Programa Hogares Conectados. -----

**DÉCIMO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.**, el oficio 01533-SUTEL-DGC-2025 del 21 de febrero de 2025 de la Dirección General de Calidad junto con este acuerdo. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.5 -Ampliación del informe 03494-SUTEL-DGC-2024 sobre la solicitud de prórroga Fundación Internacional de las Américas.**

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 01423-SUTEL-DGC-2025, del 19 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe para la atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-002-2025, del 27 de enero del 2025,

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

sobre la ampliación del informe 03494-SUTEL-DGC-2024, relativo a la solicitud de prórroga de la concesión de Fundación Internacional de la Américas. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Carlos Watson:** Don Glenn, vamos por el punto 6.5, ampliación del informe 03494-SUTEL-DGC-2024, sobre la solicitud de prórroga a la Fundación Internacional de las Américas, adelante. -----

**Glenn Fallas:** Sí, este tema esta principalmente asociado a la solicitud del MICITT de complementar el informe de prórroga asociado a la Fundación Internacional de las Américas. -----

*El MICITT nos solicitó que también incluyéramos en este dictamen lo correspondiente a los enlaces punto a punto; se hace ver que la Fundación tiene también enlace en el servicio fijo, aquí están, este es el canal de televisión y estos son los enlaces, las frecuencias de enlace. -----*

*Nosotros entendíamos que estos siempre tenían los mismos fines y vigencia de la frecuencia principal, es decir, si la frecuencia principal de alguna forma fenece, fenecen los enlaces accesorios, pero igual se hace la solicitud al MICITT para indicar que estos, mediante el acuerdo 050-020-2024, si le habían otorgado a esa fundación enlaces en la frecuencia de 10.091 GHz, 10.168 GHz y 10.518 GHz; en lo demás lo que se hace es replicar lo que ya se había señalado respecto al canal principal, que también aplica para los enlaces accesorios. -----*

*Se hace toda la verificación que hicimos para cada uno de los criterios de prórroga, haciendo énfasis en los enlaces accesorios, que como les digo pudiera discutirse si es necesario o no este análisis, sin embargo, con el fin de que avance el proceso de atención de estas prórrogas, se le remite con la ampliación de los enlaces punto a punto para esta entidad. -----*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*La recomendación sería dar por recibido y acoger la propuesta, reiterar al MICITT que fue un dictamen positivo en su momento, en vista de que cumple con los plazos, requisitos y procedimientos que nos señaló al mismo MICITT para revisión por parte de la SUTEL y que el dictamen un técnico positivo incluye los enlaces que señalamos en la tabla y aprobar la remisión de este informe al MICITT. Eso sería señores.-----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias, ¿algún comentario o pregunta sobre el tema, doña Ana?*

**Ana Rodríguez:** *Yo nada más Glenn, ahí te voy a mandar también un informe, porque el acuerdo, no el documento, sino el acuerdo, dice también aprobar la remisión de ese informe. Entonces, ahí le puse el número del informe que estamos remitiendo en el acuerdo, ya te lo paso.-----*

**Glenn Fallas:** *De acuerdo. Imagino que se copió esto y no se puso el número del informe.*

**Ana Rodríguez:** *Sí, yo ya se lo puse, ya te lo paso. -----*

**Glenn Fallas:** *De acuerdo, muchas gracias, entendido. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias, doña Ana. Sometemos a votación el informe. ¿Lo necesita en firme don Glenn? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí señor, el MICITT requiere ya terminar con estos temas, entonces necesito la firmeza.-----*

**Carlos Watson:** *Y le solicitó nuevamente la opción para la firmeza de acuerdo. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 01423-SUTEL-DGC-2025 del 19 de febrero de 2025 y a lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 024-010-2025**

1. Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico en el oficio 01423-SUTEL-DGC-2025 del 19 de febrero de 2025, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-002-2025 del 27 de enero de 2025 (NI-00984-2025), sobre la ampliación del informe 03494-SUTEL-DGC-2024 relativo a la solicitud de prórroga de la concesión de FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, cédula jurídica 3-006-071723.-----
2. Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 83 del 5 de mayo de 1989, publicado en La Gaceta 111 del 12 de junio de 1989, modificado mediante 066-2019-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 050-2020-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642. -----
3. Indicar que el dictamen técnico positivo incluye los enlaces accesorios, específicamente las frecuencias 10,091 GHz, 10,168 GHz y 10,518 GHz, referencia a los enlaces accesorios otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo 050-2020-TEL-MICITT, siendo que para todo lo demás se mantiene incólume lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 058-006-2024 del 13 de mayo de 2024 (informe 03494-SUTEL-DGC-2024).-----



**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

4. Aprobar la remisión del informe 01423-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.6 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso de espectro radioeléctrico del señor Francisco Liañez Suero.**

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 01633-SUTEL-DGC-2025, del 24 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso de espectro radioeléctrico del señor Francisco Liañez Suero. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Carlos Watson:** El último tema, el 6.6, propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso de espectro radioeléctrico del señor Francisco Liañez Suero, adelante don Glenn. -----

**Glenn Fallas:** Sí, un momento, ya les proyecto. -----

*Aquí está el dictamen del señor Francisco Liañez, esto es un tema que solicitamos que se incluyera de manera adicional, principalmente por las fechas en que este señor radioaficionado estaría realizando la visita a la Isla del Coco. -----*

*Recordemos que los radioaficionados tienen en su dinámica su interés de hacer comunicaciones de diferentes lugares del país, uno de los lugares más apreciados a nivel mundial es la Isla del Coco, entonces los radioaficionados hacen toda una inversión*

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

*económica y una coordinación para poder realizar transmisiones de radioaficionados desde la Isla del Coco, siendo que para ese sector eso es muy importante. -----*

*En este caso se trata de un radioaficionado extranjero, sobre el cual ya la SUTEL había hecho el informe de recomendación y que el MICITT finalmente nos informó que ya le había dado el reconocimiento por la convalidación entre países, la reciprocidad, a la hora de ya estar nosotros informados de que él es un radioaficionado, procede a recomendar el indicativo especial que él pidió para poder transmitir desde la Isla del Coco y esto se tramita como una nueva solicitud de indicativo, en el entendido de que ya el señor es considerado por reciprocidad como un radioaficionado vigente en Costa Rica. -----*

*Con base en lo anterior, se recomienda por recibido el informe, comunicar al señor Francisco Liañez que el indicativo correspondiente a este indicativo que está acá, el TI9R, es solo para las fechas correspondientes a la visita a la Isla del Coco y notificar al señor mediante el correo electrónico que él señaló las condiciones autorizadas sobre el uso del indicativo y remitir copia al MICITT. Eso sería señores. -----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias, ¿algún comentario o pregunta? No, perfecto. Sometemos a votación el tema por favor. Lo necesita en firme, claro, y le solicita la firmeza al mismo. --*

**Glenn Fallas:** *Sí, principalmente por la fecha que el señor vino a Costa Rica. -----*

**Carlos Watson:** *Acuerdo en firme. -----*

*De esta forma y terminamos la sesión 010-2025, al ser las 12:26 p.m. -----*

*Muchísimas gracias a todos y todas".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 01633-SUTEL-DGC-2025, del 24 de febrero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**ACUERDO 025-010-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-285-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15218-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor **FRANCISCO LIAÑEZ SUERO**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01487-2024, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 18 de noviembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-285-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01633-SUTEL-DGC-2025, de fecha 24 de febrero de 2025. –

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

**27 de febrero del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales. -----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 01633-SUTEL-DGC-2025 de fecha 24 de febrero de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.-----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**27 de febrero del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 010-2025**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01633-SUTEL-DGC-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-285-2024 (NI-15218-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para operar desde la Isla del Coco, a nombre del señor **FRANCISCO LIAÑEZ SUERO** con pasaporte PAL852819.-----

**SEGUNDO:** Comunicar al señor **FRANCISCO LIAÑEZ SUERO** que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, y durante las fechas habilitadas en la Isla del Coco, fuera de estas fechas o en diferente ubicación, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.-----

**TERCERO:** Notificar al señor **FRANCISCO LIAÑEZ SUERO** con pasaporte PAL852819, el oficio 01633-SUTEL-DGC-2025, al correo electrónico: [ea7ftr@gmail.com](mailto:ea7ftr@gmail.com), el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

**CUARTO:** Remitir el oficio 01633-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

A las 12:25 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

## **CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**CARLOS WATSON CARAZO**

**PRESIDENTE A.I. DEL CONSEJO**